LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 055-2025-2-0262-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -SEDAPAL
EL AGUSTINO – LIMA - LIMA

"SALDO DE OBRA LOTE 6 - OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS LOTES 1, 2 Y 3"

PERÍODO: 14 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

11 DE DICIEMBRE DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0552025202626200

0001

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Nº 055-2025-2-0262–AC

"SALDO DE OBRA LOTE 6 - OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS LOTES 1, 2 Y 3"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
1.	ANTECEDENTES	2
1.1.	Origen	2
1.2.	Objetivos	2
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4.	DE LA ENTIDAD	7
1.5.	NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO	8
1.6.	ASPECTOS RELEVANTES	8
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13
3.	OBSERVACIONES	20
	3.1 FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE SEDAPAL EXCEDIERON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA APROBACIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 2, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A QUE SE AFECTARA LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, OCASIONANDO EL RECONOCIMIENTO, MEDIANTE LAUDOS ARBITRALES, DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N.° 9 POR CIENTO TREINTA Y UNO (131) DÍAS CALENDARIO, Y SU CORRESPONDIENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 DE SUPERVISIÓN DE OBRA, EFECTUANDOSE LOS PAGOS POR S/ 883 064,65 INCLUIDO IGV, POR MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES DE OBRA, Y S/ 595 757,90 INCLUIDO IGV, POR MAYORES COSTOS DE SUPERVISIÓN; TOTALIZANDO UN MONTO DE S/ 1 478 822,55 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.	
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	68
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	68
6.	CONCLUSIONES	69
7.	RECOMENDACIONES	70
8.	APÉNDICES	71

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 055-2025-2-0262-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
"SALDO DE OBRA LOTE 6 - OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS LOTES 1, 2 Y 3"
PERÍODO: 14 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1. ANTECEDENTES

1.1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de Sedapal (OCI SEDAPAL) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0262-2025-003 iniciado mediante carta n.° 0416-2025-CG/OC0262 de 22 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar si la aprobación del Expediente Técnico, las Prestaciones Adicionales de Obra nos 2 y 4, las Ampliaciones de Plazo de Obra nos 9 y 12 y la Ampliación de Plazo de Supervisión n.° 2; respecto a la ejecución de la obra "Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3", se desarrollaron conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos

- Determinar si el Expediente Técnico del proyecto *"Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3"*, se elaboró de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si las Prestaciones Adicionales de Obra nos 2 y 4, las Ampliaciones de Plazo de Obra nos 9 y 12 se aprobaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la Ampliación de Plazo de Supervisión n.° 2 se aprobó conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y disposiciones internas.

1.3. MATERIA DE CONTROL, MATERIA COMPROMETIDA Y ALCANCE

Materia de Control

La materia de control a examinar corresponde a un macroproceso "Misional"[1], específicamente a un proceso operativo, de negocio o proceso clave, denominado M1 - Estudios y Ejecución de Obras, a cargo de la Gerencia de Proyectos y Obras de Sedapal, y abarcará las siguientes etapas:

[1] De acuerdo al manual: "Gestión de Procesos en Sedapal", con código DGMMA002- Versión 5, de 22 de julio de 2024; concordante con el Mapa de Procesos de Sedapal, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 086-014-2020 de 6 de julio de 2020.

PAGINA EN BLANCO

Del Expediente Técnico del Saldo de Obra.

Mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 010-2019-GPO de 28 de enero de 2019, se aprobó el Expediente Técnico de Obra "*Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*", considerando ser una obra prioritaria y urgente de ejecutar, con un presupuesto de S/ 8 500 560,84 incluido I.G.V., y un plazo de ejecución de 155 días calendario.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 126-2019-GPO de 29 de octubre de 2019, se actualiza el valor referencial del Expediente Técnico del proyecto, en S/ 8 740 736,24 incluido I.G.V., con precios al 22 de octubre de 2019.

Respecto al proyecto, la ejecución del saldo de obra comprendió las zonas de abastecimiento: i) Canto Grande A, ii) Canto Grande B, iii) Mariscal Cáceres, iv) Collique, v) Los Olivos, y vi) San Martín. Dichas zonas de abastecimiento presentaban, según Actas de Observaciones de fecha 6 de febrero de 2015, observaciones a los trabajos ejecutados en las líneas de conducción y derivación, cámaras de aire, cámaras de purga, cámaras cierre y de control, estaciones de bombeo y rebombeo, entre otras; siendo los trabajos a realizar, según las partidas del presupuesto, los siguientes:

Cuadro n.° 1
Partidas a ejecutarse en el Saldo de Obra

Ítem	Descripción
01	**Zona de Abastecimiento Canto Grande – Tramo A**
01.01	Líneas de conducción y derivación.
01.02	Mantenimiento, evaluación y puesta en operación de estaciones.
01.03	Mantenimiento, evaluación y puesta en operación de cámaras.
02	**Zona de Abastecimiento Canto Grande – Tramo B**
02.01	Líneas de conducción y derivación.
02.02	Mantenimiento, evaluación y puesta en operación de estaciones.
02.03	Mantenimiento, evaluación y puesta en operación de cámaras.
03	**Zona de Abastecimiento Mariscal Cáceres**
03.01	Líneas de conducción y derivación.
03.02	Mantenimiento, evaluación y puesta en operación de estaciones.
03.03	Mantenimiento, evaluación y puesta en operación de cámaras.
04	**Zona de Abastecimiento Collique**
04.01	Líneas de conducción y derivación.
04.02	Mantenimiento, evaluación y puesta en operación de estaciones.
04.03	Mantenimiento, evaluación y puesta en operación de cámaras.
05	**Zona de Abastecimiento Los Olivos**
05.01	Mantenimiento, evaluación y puesta en operación de estaciones.
06	**Zona de Abastecimiento San Martín**
06.01	Líneas de conducción y derivación.
06.02	Mantenimiento, evaluación y puesta en operación de estaciones.
06.03	Mantenimiento, evaluación y puesta en operación de cámaras.

Fuente: Carta n.° 087-2025-EPE de 6 de febrero del 2025
Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Del Contrato de Ejecución de Obra.

Con fecha 13 de enero de 2020, SEDAPAL y la empresa INGECOL SUCURSAL DE PERÚ S.A.C., suscribieron el Contrato n.° 012-2020-SEDAPAL, derivado de la Contratación Directa n.° 0015-2019-SEDAPAL, para la contratación de la ejecución de la obra "*Saldo de obra Lote 6- Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*", por el monto contractual de S/ 7 866 662,62 (siete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y dos con 62/100 Soles) incluido IGV.

PAGINA EN BLANCO

Cuadro n.° 2
Resumen Ejecutivo del Contratista a cargo de la Obra

Obra:	Saldo de Obra Lote 6 — Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3
Contratista de la obra:	INGECOL SUCURSAL DE PERÚ S.A.C.
Procedimiento de selección:	Contratación Directa n.° 0015-2019-SEDAPAL
Sistema de contratación:	Esquema Mixto (Precios Unitarios y Suma Alzada)
Fecha de convocatoria:	2 de diciembre 2019
Fecha de Buena Pro:	18 de diciembre de 2019
Contrato:	Contrato n.° 012-2020-SEDAPAL de 13 de enero de 2020
Coordinador de obra:	Ing. Santos Anyosa Lujan / CIP n.° 29908
Monto del Contrato:	S/. 7 866 682,62 (inc. IGV) Precios al 22.10.2019
Plazo de Ejecución:	155 días calendario
Fecha de inicio de obra	29 de enero de 2020
Fecha de término de obra	01 de julio de 2020
EJECUCIÓN DE OBRA	155 días calendario. Período 1 entre (29.01.2020 al 15.03.2020) con 47 días Período 2 entre (23.06.2020 al 08.10.2020) con 108 días
Ampliación Plazo Excepcionales:	- 81 días calendario (16.03.2020 al 04.06.2020) Inmovilización Social por COVID-19 - 18 días calendario (05.06.2020 al 22.06.2020) Impacto en plazo por renovilización de personal y adecuación de ambientes - 23 días calendario (09.10.2020 al 31.10.2020) Impacto en plazo ejecución de obra bajo medidas de prevención y control del COVID-19.
Ampliaciones de Plazo	
n.° 01: 28 días calendario	Del 01.11.2020 al 28.11.2021
n.° 03: 22 días calendario	Del 29.11.2020 al 20.12.2020
n.° 09: 131 días calendario	Del 21.12.2020 al 01.05.2021 Caso Arbitral n.° 34-2022/CA-RENA
n.° 10: 46 días calendario	Del 02.05.2021 al 16.06.2021 Caso Arbitral n.° 34-2022/CA-RENA
n.° 12: 14 días calendario	Del 17.06.2021 al 30.06.2021
n.° 11: 132 días calendario	Del 01.07.2021 al 03.02.2021 (*)
	(*) Suspensión de plazo de ejecución de obra (86 días calendario) **Del 13.07.2021 al 19.09.2021 y del 14.12.2021 al 30.12.2021**
Tiempo total utilizado:	737 días calendario. **Del 29.01.2020 al 03.02.2022**
Fecha de término de obra:	03 de febrero de 2022
Liquidación de Contrato de Obra.	S/. 10 635 658,23 (inc. IGV) Resolución n.° 479-2024-GG de 27.09.2024

Fuente: Informe n.° 141-2024-SEDAPAL/EPE/PIRF/SAL de 17/10/2024

El Contratista solicitó la aprobación de once (11) ampliaciones de plazo, de las cuales fueron aprobadas por Sedapal, únicamente cuatro (4), como son: la Ampliación de Plazo n.° 1 por 28 días calendario, la Ampliación de Plazo n.° 3 por 22 días calendario, la Ampliación de Plazo n.° 11 por 132 días calendario y la Ampliación de Plazo n.° 12 por 14 días calendario; acumulando un total de 196 días calendario. Cabe mencionar que, durante la Ampliación de Plazo n.° 11, hubo dos (2) suspensiones del plazo contractual, por 86 días calendario en total.

Adicionalmente, mediante Laudo Arbitral de Derecho correspondiente al Expediente Arbitral n.° 34-2022/CA-RENA, en su Resolución n.° 15 de 28 de febrero de 2024, se otorgó a favor del Contratista 131 y 46 días calendario, por las Ampliaciones de Plazo n.os 9 y 10, respectivamente; lo que añade 177 días calendario al cómputo de plazo final.
Por lo tanto, considerando 155 días de plazo inicial de obra, 374 días de ampliación de plazo, 122

PAGINA EN BLANCO

días por efectos del COVID y 86 días por suspensiones, el plazo total utilizado de la ejecución de la Obra "*Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*"; fue de 737 días calendario, con fecha de inicio, 29 de enero de 2020, y fecha real de término, 3 de febrero de 2022.

Respecto a las prestaciones adicionales aprobadas por Sedapal, se puede señalar que, el Contratista presentó cinco (5) solicitudes de PAO; aprobándose dos (2): la Prestación Adicional de Obra n.º 2 por S/. 132,406.08 (inc. IGV); y la Prestación Adicional de Obra n.º 4 y Deductivo Vinculante n.º 1 por un monto neto ascendente a S/. 712 407,04 (Inc. IGV).

Mediante Resolución de Gerencia General n.º 479-2024-GG de 27 de setiembre de 2024, Sedapal aprobó la Liquidación del Contrato n.º 012-2020-SEDAPAL de 13 de enero de 2020, suscrito entre Sedapal y el Contratista INGECOL Sucursal del Perú, para la ejecución de la Obra: "*Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*", por el monto final de S/ 10 635 658,83 incluido IGV.

Del Contrato de Supervisión de Obra.

Con fecha 2 de enero de 2020, SEDAPAL y la empresa CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GMBH SUCURSAL DEL PERÚ suscribieron el Contrato n.º 002-2020-SEDAPAL, derivado de la Contratación Directa n.º 0017-2020-SEDAPAL, para la contratación de la Supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra "Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3", por el monto de S/ 1 267 255,20 (un millón doscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco con 20/100 Soles) incluye IGV, y cuyo plazo de ejecución de la prestación era de 245 días calendario.

Cuadro n.º 3
Resumen Ejecutivo de la Supervisión del Saldo de Obra

Servicio de Consultoría:	Supervisión de la Ejecución de la Obra "Saldo de Obra Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3".
Supervisor de Obra:	CES Consulting Engineers Salzgitter GmbH Sucursal del Perú
Procedimiento de selección:	Contratación Directa n.º 0017-2020-SEDAPAL
Sistema de Contratación:	Esquema Mixto Supervisión Obra: Tarifa diaria Liquidación Obra: Suma alzada
Contrato:	Contrato n.º 002-2020-SEDAPAL de 02 de enero de 2020
Coordinador de la Supervisión:	Ing. Johnny Jaime Osorio Barraza
Monto del Contrato:	S/ 1 267 255,20 (incluido IGV)
Plazo de Ejecución:	245 días calendario Supervisión de Obra: 155 d.c. Recepción: 30 d.c. Liquidación de Obra: 60 d.c.
Fecha de inicio de obra:	29 de enero de 2020
Fecha de término de obra:	01 de julio de 2020
EJECUCIÓN CONTRACTUAL	155 días calendario Periodo 1 entre (29.01.2020 al 15.03.2020) con 47 días. Periodo 2 entre (04.07.2020 al 19.10.2020) con 108 días.
Ampliación Plazo Excepcionales:	- 81 días calendario (16.03.2020 al 04.06.2020) Inmovilización Social por COVID-19 - 18 días calendario (05.06.2020 al 22.06.2020) Impacto en plazo por removilización de personal y adecuación de ambientes - 23 días calendario (23.06.2020 al 03.07.2020)

PAGINA EN BLANCO

	Impacto en plazo ejecución de obra bajo medidas de prevención y control del COVID-19.
Ampliación Plazo n.° 1	26 días calendario, periodo del 20.10.2020 al 14.11.2020. Resolución n.° 159-2020-GPO de 29.12.2020, en correspondencia con la AP 01 de Obra.
Ampliación Plazo n.° 2	240 días calendario, periodo del 15.11.2020 al 12.07.2021. Caso Arbitral n.° 0153-2022-CCL.
Ampliación Plazo n.° 3	137 días calendario, periodo del 20.09.2021 al 12.12.2021 y del 31.12.2021 al 03.02.2022. Resolución n.° 021-2022-GPO de 17.02.2022, que aprueba el termino de obra el 03.02.2022. (*) Suspensión de plazo de supervisión de obra Del 13.07.2021 al 19.09.2021 y del 13.12.2021 al 30.12.2021
Presupuesto n.° 1 por mayores costos	S/ 187 376,07 incluido IGV, por los mayores costos por el periodo del 20.10.2020 al 14.11.2020. Resolución n.° 098-2021-GPO de 07.07.2021.
Presupuesto n.° 2 Adicional 2 – Laudo Arbitral	S/ 1 097 464,86 incluido IGV, por los mayores costos por el periodo del 15.11.2020 al 12.07.2021. Caso Arbitral n.° 0153-2022-CCL.
Presupuesto n.° 03 Adicional 3	S/ 268 956,86 incluido IGV, por los mayores costos por el periodo del 20.09.2021 al 12.12.2021 y del 31.12.2021 al 03.02.2022. Memorando n.° 972-2023-ECo de 10.11.2023.

Fuente: Informe n.° 120-2024-SEDAPAL/EPEJPIRFISAL de 20 de setiembre de 2024.

Cabe indicar que, en correspondencia a los trescientos setenta y cuatro (374) días calendario por las seis (6) Ampliaciones de Plazo otorgadas al Contratista, se le otorgó a la Supervisión tres (3) Ampliaciones de Plazo, según: la Ampliación de Plazo n.° 1 por 26 días calendario, la Ampliación de Plazo n.° 2 por 240 días calendario (Laudo Arbitral del Caso Arbitral n.° 0153-2022-CCL), y la Ampliación de Plazo n.° 3 por 137 días calendario. Se precisa, además que, en paralelo a la Ampliación de Plazo n.° 3, hubo dos (2) suspensiones del plazo contractual, por 86 días calendario en total.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General n.° 478-2024-GG de 27 de setiembre de 2024, se aprobó la Liquidación del Contrato n.° 002-2020-SEDAPAL suscrito entre Sedapal y el consultor CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GMBH SUCURSAL DEL PERÚ de fecha 2 de enero de 2020, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3", por el monto final de S/ 2 895 256,60 inc. IGV.

Materia Comprometida

El objetivo general de la Auditoría de Cumplimiento considera determinar si la aprobación del Expediente Técnico, las Prestaciones Adicionales de Obra n.os 2 y 4, las Ampliaciones de Plazo de Obra n.os 9 y 12 y la Ampliación de Plazo de Supervisión n.° 2; respecto a la ejecución de la obra "Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3", se desarrollaron conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y disposiciones internas.

Dentro de las actividades consideradas por la Comisión Auditora, durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico del proyecto: *"Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3"*, realizado por la entidad, se revisó el proceso de "aprobación" del mismo, haciendo énfasis en el contenido del expediente y el cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas.

Durante la ejecución de obra, respecto a las actividades relacionadas a las variaciones del Monto Contractual de Obra, la Comisión Auditora revisó el cumplimiento de los plazos, procedimientos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

PAGINA EN BLANCO

(RLCE), así como en la normativa interna aplicable, para las siguientes prestaciones:

- ✓ Prestación Adicional de Obra n° 2
- ✓ Prestación Adicional de Obra n° 4

Asimismo, sobre las actividades relacionadas a las variaciones del Plazo Contractual de Obra, se revisó los plazos, procedimientos y condiciones establecidos en el RLCE, así como, procesos arbitrales ante controversias suscitadas durante la ejecución de la obra, respecto a los siguientes procedimientos:

- ✓ Ampliación de Plazo de Obra n° 9
- ✓ Ampliación de Plazo de Obra n° 12

Durante la supervisión de obra, en relación a las variaciones del Plazo Contractual de Supervisión de Obra, la Comisión Auditora revisó los procesos arbitrales ante controversias suscitadas durante el servicio, respecto al procedimiento:

- ✓ Ampliación de Plazo de Supervisión n.° 2

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la Obra: "*Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*"[2], comprende el periodo del 14 de diciembre de 2018[3] al 29 de noviembre de 2024[4]; asimismo, las unidades orgánicas examinadas fueron el Equipo Proyectos Especiales de la Gerencia de Proyectos y Obras y el Equipo Contrataciones de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación, ubicados en la sede de la Atarjea - Sedapal, en el distrito de El Agustino, provincia de Lima.

1.4. DE LA ENTIDAD

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL

Naturaleza legal y nivel de gobierno

El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL es una empresa estatal de derecho privado de propiedad del Estado (Sector Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), creada mediante Decreto Legislativo n.° 150 de 12 de junio de 1981, encontrándose inscrita en la Partida Electrónica n.° 02005409 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

SEDAPAL, se rige por lo establecido en su Estatuto aprobado por Junta General de Accionistas de 3 de julio de 1998 y modificatorias; constituida como sociedad anónima que se encuentra bajo el ámbito de la Ley n.° 24948 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado, promulgada en el mes de diciembre de 1998, modificada por la Ley n.° 27170 – Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

[2] Las unidades orgánicas para examinar comprenden: el Equipo Proyectos Especiales (EPE) de la Gerencia de Proyectos y Obras (GPO), quienes participaron en la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la convocatoria de la ejecución de la obra, y la administraron de la ejecución y supervisión de la obra. Asimismo, el Equipo Contrataciones de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación quienes emitieron opiniones en relación con la elaboración del expediente técnico y procedencia de los adicionales de obra y supervisión.

[3] Mediante Memorando n.° 722-2018-GALR de 14 de diciembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Legal y Regulación señaló que era legalmente permitido que Sedapal ingrese a la obra y, directamente o a través de terceros, repare los defectos, termine los trabajos y ponga en marcha el Saldo de la Obra "Lote 6 — Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3"

[4] Pago de la Liquidación del Contrato n.° 012-2020-SEDAPAL suscrito entre Sedapal y el Contratista INGECOL, según Comprobante de Caja n.° 2000015432 remitido por el Equipo Contabilidad General de Sedapal.


PAGINA EN BLANCO

Según el Manual de Organización y Responsabilidades General - MORG, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 049-2024-GG de 7 de febrero de 2024, SEDAPAL tiene por misión brindar servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, con altos estándares de calidad, para satisfacer las necesidades de la población atendida por SEDAPAL. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de SEDAPAL:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica Vigente - SEDAPAL



Fuente: MORG, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 519-2024-GG de 10/10/2024.

1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 12 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados **(Apéndice n.° 77)**, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. ASPECTOS RELEVANTES

EL EQUIPO PROYECTOS ESPECIALES NO CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO INTERNO PROPIO PARA LA SUPERVISIÓN Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS Y EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA, HASTA SU APROBACIÓN, QUE SE RIJA EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y ASEGURE LA CALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO O DIRECTAMENTE EJECUTADO.

El Equipo Proyectos Especiales (EPE) es responsable de la administración de los Convenios de Préstamos, Supervisión de Obras y Servicios, y Operación Financiera de los Préstamos del Banco Mundial, JICA (antes JBIC) u otros, así como coordinar con entes crediticios y velar por el

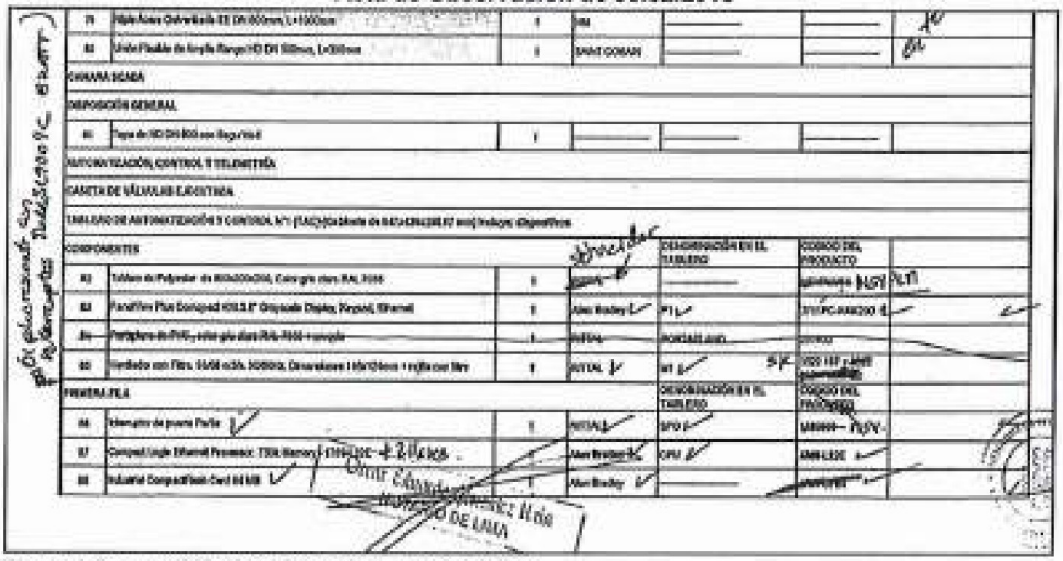
PAGINA EN BLANCO

Cumplimiento de los Convenios de Préstamo con las entidades prestatarias; siendo que, dicho equipo pertenece a la Gerencia de Proyectos y Obras.

En ese sentido, el Contrato n.° 014-2010-CW-329307JICA-SEDAPAL de 25 de junio de 2010, para la ejecución de la obra "Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3" se ejecutó en convenio con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA); sin embargo, mediante Carta n.° 1484-2015-GG de 17 de setiembre de 2015, Sedapal comunicó la resolución del contrato precitado, adjuntando la Resolución de Gerencia General n.° 601-2015-GG de 16 de setiembre de 2015, cuya causal fue el haber incumplido con la presentación de la especialidad de Automatización y Telemetría como parte del Expediente Técnico del proyecto en mención.

En consecuencia, se realizaron Recepciones Parciales Provisionales de las obras civiles, donde se aceptaron siete (7) entregas parciales y seis (6) fueron observadas, registrándose el inventario de equipos con la participación de representantes del Contratista, Supervisión y la Entidad, quienes detallaron lo encontrado en el Acta de Observación de 6 de febrero de 2015, tal como se aprecia:

Imagen n.° 2
Acta de Observación de 06.02.2015



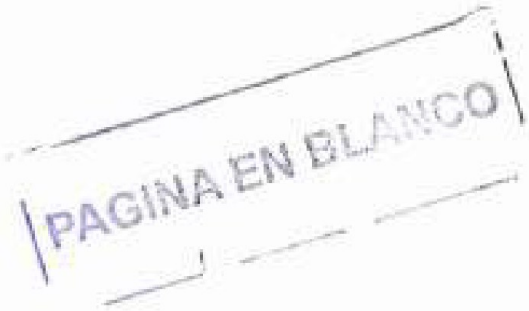
Fuente: Informe n.° 386-2017-EPE de 29 de marzo de 2019

Cabe precisar que, el Informe n.° 467-2018-Eco de 12 de diciembre de 2018, señala que el contrato resuelto, refiriéndose al Contrato n.° 014-2010-CW-32930/JICA-SEDAPAL, entre Sedapal y la empresa Galvao Engenharia S.A. Sucursal Perú, no se encuentra bajo el régimen legal de la normativa de contrataciones del estado, sino bajo normas de un Convenio de Préstamo a cargo del Equipo Proyectos Especiales.

En esa línea, según lo señalado en el Memorando n.° 328-2019-EEPre de 20 de febrero de 2019[5], la elaboración del Expediente Técnico de la obra "Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3", fue excluido del Sistema Invierte.pe, debido a que el Convenio de Préstamo internacional, referente a la obra primigenia, fue suscrito antes de diciembre del 2000 (Contrato Préstamo n.° PE-P30 de agosto del 2000) con disposiciones existentes desde antes de la entrada en vigencia de las normas del SNIP, es decir, estuvo exceptuado del cumplimiento de las normas SNIP.

Además, por encontrarse dicho proyecto en etapa de ejecución, no interfirió en la continuidad del

[5] En atención al Memorando n.° 422-2019-EPE de 19 de febrero de 2019, donde el EPE consulta al EEPre de la obra "Saldo de Obra Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3", se encuentra exceptuado del sistema Invierte.pe.


PAGINA EN BLANCO

proyecto, esto en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1252 (modificado por el D.L. n.° 1341, publicado el 07.01.2017), que establece: (...) *"Las disposiciones del presente Decreto Legislativo no interfieren en la continuidad de los proyectos que se encuentran en formulación, evaluación y ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma..." (...).*

De la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del "Saldo de Obra" a cargo del Equipo de Proyectos Especiales de SEDAPAL.

Mediante Informe n.° 034-2018-GDI de 12 de diciembre de 2018, la Gerencia de Desarrollo e Investigación manifestó la urgencia de la culminación de los trabajos pendientes de ejecutar, y la puesta en funcionamiento, del Saldo de Obra Lote 6; concluyendo en lo siguiente:

a) Es muy urgente la puesta en funcionamiento de la obra *"Lote 6 – Obras complementarias a los Lotes 1,2 y 3"*, dado que, esta obra es fuente de agua para atender diversos proyectos.

b) La puesta en funcionamiento de la obra del Lote 6, permitirá que la planta de La Atarjea atienda otros sectores sobre todo al Sur de Lima.

c) Tomar acciones necesarias previstas en la normativa vigente que permita atender la urgencia de la puesta en funcionamiento del sistema de distribución de agua, implementado mediante el Contrato de Obra n.° 14-2010-CW-32930/JICA-SEDAPAL *"Lote 6 Obras Complementarias a los Lote 1,2 y 3"*.

En esa línea, con memorando n.° 722-2018-GALR de 14 de diciembre de 2018, después de más de tres años de la constatación física según Actas de Observaciones, la Gerencia de Asesoría Legal y Regulación comunicó a la Gerencia de Proyectos y Obras que, era legalmente permitido que SEDAPAL ingrese a la obra y, directamente o través de terceros, repare los defectos, termine los trabajos de construcción y ponga en marcha la obra, entre otras precisiones:

a) Sobre los procedimientos de contratación aplicables para la culminación de la obra *Lote 6- Obras Complementarias a los Lote 1, 2 y 3*, son viables las contrataciones para la ejecución de obra y la supervisión de obra, aplicando el procedimiento previsto en el Artículo 138° del Reglamento del Estado.

b) En caso de no ser viable esta primera opción, SEDAPAL puede acogerse a los previsto en el literal l) del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual se puede contratar directamente con un proveedor cuando existe la necesidad urgente de contratar prestaciones pendientes de ejecución derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo.

Sobre el particular, la Gerencia Proyectos y Obras, pese a que el *"Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3"*, se regiría por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, instruyó al Equipo Proyecto Especiales (EPE) a elaborar, a través de profesionales de su propio equipo, el Expediente Técnico de dicho proyecto, ponderando haber sido el Administrador de Contrato de la obra primigenia: Contrato n.° 014-2010-CW-329307JICA-SEDAPAL, y contar con la información sobre la situación de la obra no concluida.

No obstante, el Equipo Proyecto Especiales (EPE), no contaba con procedimientos internos concordante con la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, pues estos proyectos no se encontraban dentro del ámbito de aplicación para la administración de convenios internacionales. En ese sentido, ante la dicotomía generada, el Equipo Proyecto Especiales (EPE), no aplicó ningún procedimiento interno, para la elaboración de este producto.

En consecuencia, mediante el Informe n.° 033-2019-EPE de 18 de enero de 2019, con la

PAGINA EN BLANCO

conformidad del jefe del EPE, se señalaron consideraciones y alcances al Expediente Técnico, según se aprecia:

"(...)
El objetivo del Proyecto:

Subsanar las observaciones formuladas por el Comité de Recepción, lo que permitirá terminar las obras y entregar funcionando el sistema correspondiente al Contrato de Obra n.° 14-2010-CW-3293O/JICA-SEDAPAL.

Con la ejecución del saldo de obra se brindará una adecuada prestación de los servicios de agua potable, mejorando la gestión operacional, en tal sentido, el propósito del Proyecto se puede expresar de la siguiente manera:

a) Brindar un suministro de agua potable en forma continua, satisfaciendo la demanda actual y futura. Se entiende que con el Proyecto debe mejorar el servicio de abastecimiento de agua en términos de cantidad, continuidad y la calidad.
b) Mejorar la operación y el control del sistema de agua potable. La gestión del servicio que realiza SEDAPAL será mejorada en términos de operación y control operacional con la sectorización y la automatización, telemetría y SCADA (modo local) que, el proyecto propone implementar.

Alcances:

a) Las zonas a intervenir en la presente obra corresponden a las siguientes zonas:
I. Zona de abastecimiento Canto Grande Tramo A
II. Zona de abastecimiento Canto Grande Tramo B
III. Zona de abastecimiento Mariscal Cáceres
IV. Zona de Abastecimiento Collique
V. Zona de Abastecimiento Los Olivos
VI. Zona de Abastecimiento San Martin

b) El proyecto este compuesto por:
I. Memoria Descriptiva
II. Especificaciones Técnicas.
III. Metrado, Presupuesto, Análisis de Costos Unitarios, Formula Polinómica, Relación de Materiales y Programa de Ejecución de Obra.
IV. Planos

c) Las actividades que contempla el proyecto sin ser limitativas, en cada zona de abastecimiento es:
I. Uso de georradar para ubicación de estructuras de concreto armado y accesorios hidráulicos.
II. Excavación exploratoria de cámara de válvula de aire DN 1000mm, DN 800mm, DN 500mm.
III. Prueba hidráulica inicial en tuberías.
IV. Reparación de tubería de HD.
V. Prueba hidráulica final.
VI. Mantenimiento y puesta en operación del sistema hidráulico de estaciones (válvulas de control, sistema de cloración y todo sistema de control que se encuentra en las estaciones de bombeo, rebombeo, booster, control y cierres)
VII. Puesta en operación sistema eléctrico de estaciones (tableros en estaciones bombeo, rebombeo, derivación, booster, control y cierre)
VIII. Puesta en operación del sistema de automatización en modo local de estaciones (estaciones de bombeo, rebombeo, control y cierres; de tal forma que este que operativo).
(...)"

Asimismo, en el mismo documento, Informe n.° 033-2019-EPE, el jefe del EPEC recomendó la aprobación del Expediente Técnico de la Obra "*Saldo de Obra Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*", solicitando a la Gerencia de Proyectos y Obras suscribir la Resolución de aprobación correspondiente; concluyendo:

"(...)
3.1 Atendiendo el requerimiento de la Gerencia Proyectos y Obras, con la opinión favorable de la Gerencia Asuntos Legales y Regulación, se ha procedido con la elaboración del Expediente

PAGINA EN BLANCO

Técnico Saldo de Obra "Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3"; el mismo que está compuesto por: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuesto, Cronograma de Ejecución y Planos.

3.2 Por lo expuesto y como resultado de la elaboración del Expediente Técnico Saldo de Obra "Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3", consideramos que reúne todo lo necesario para la ejecución del saldo de obra.

3.3 Por lo señalado, elevamos el presente a fin de que se continúe con el trámite correspondiente para la aprobación del expediente técnico "Saldo de Obra Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3".

(...)"

En ese sentido, mediante Memorando n.° 178-2019-EPE recibido el 26 de enero de 2019, el jefe del Equipo Proyectos Especiales recomendó a la Gerente de Proyectos y Obras (e), la suscripción de la Resolución que aprueba el Expediente Técnico de la Obra "*Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*".

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 010-2019-GPO de 28 de enero de 2019, la Gerente de Proyectos y Obras (e) aprobó el Expediente Técnico Saldo de Obra "*Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*", por constituir una obra prioritaria y urgente de ejecutar, con un presupuesto ascendente a S/ 8 500 560,84, el cual incluyó costo directo, gastos generales, utilidad e IGV, con un plazo de ejecución de 155 días calendario, y cuyo contenido fue el siguiente: a) Memoria Descriptiva, b) Especificaciones Técnicas, c) Presupuesto, d) Cronograma de ejecución de obra, e) Planos, entre otros.

Posteriormente, mediante Informe n.° 188-2017-EPE.de 29 de marzo de 2019, con asunto *Informe "Saldo de Obra Lote 6-Obras Complementarias a los Lote 1,2 y 3"*, el Administrador del Contrato Lote 6 remitió al jefe del Equipo Proyectos Especiales, el Expediente Técnico a nivel de ejecución de obra "*Saldo de Obra Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*", a fin de que se continúe con el trámite de aprobación vía Contratación Directa; señalando:

"(...)

2.4 El objetivo del Proyecto "Saldo de Obra Lote 6 – Obras complementarias a los Lotes 1, 2 y 3" es subsanar las observaciones formuladas por el Comité de Recepción, lo que permitirá terminar las obras y entregar funcionando el sistema correspondiente al Contrato de Obra n.° 14-2010-CW-32930/JICA-SEDAPA.

(...) por lo tanto, el propósito del Proyecto, se puede expresar de la siguiente manera: (...)

– Mejorar la operación y el control del sistema de agua potable. La gestión del servicio que realiza SEDAPAL será mejorada en términos de operación y control operacional con la sectorización y la automatización, telemetría y SCADA (modo local) que, el proyecto propone implementar.

(...)"

Disposiciones existentes para la elaboración de un Expediente Técnico de Obra.

Mediante Carta n.° 635-2025-EPE de 11 de setiembre de 2025, el Equipo Proyectos Especiales, como Administrador del Contrato del Saldo de Obra Lote 6, señaló que para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto revisó y consideró el marco normativo aplicable a la fase de estudios y diseño, priorizando el cumplimiento de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Cabe resaltar que, el Equipo Proyectos Especiales se encarga, entre otras actividades, de la contratación de supervisión, control y recepción del Estudio Definitivo y Expediente Técnico de Obra financiados con Endeudamiento Externo, el cual no se rige bajo el marco normativo de la Ley de


PAGINA EN BLANCO

Contrataciones del Estado[6]; sin embargo, Sedapal cuenta con el Procedimiento "Supervisión y Aprobación del Estudio Definitivo y Expediente Técnico", Código GPOPR006, que está dirigido para proyectos a cargo del Equipo Estudios Definitivos (EEDef), no obstante, no abarca proyectos a cargo del Equipo Proyectos Especiales.

Sobre el particular, el Equipo Proyectos Especiales no cuenta con un procedimiento interno propio para la supervisión y/o elaboración de Estudios Definitivos y Expediente Técnicos de Obra, hasta su aprobación, que se rija en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y asegure la calidad del servicio contratado o directamente ejecutado; así como, lineamientos que cautelen que, los documentos que integran un expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información i) suficiente (contener toda la información necesaria e idónea), ii) coherente (información no debe presentar contradicciones o indicaciones que sean incompatibles entre sí) y iii) técnicamente correcta (información debe estar conforme a las reglas de la técnica e ingeniería y reflejar adecuadamente las condiciones reales del lugar donde se ejecutará la obra); de tal manera que, permitan formular adecuadamente las propuestas y/o soluciones técnicas y, ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad, en concordancia con la normativa aplicable, cumpliendo así con la reglamentación de contrataciones relacionada.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control:

EL EQUIPO PROYECTOS ESPECIALES (EPE) NO CAUTELÓ EL RESOLVER, EMITIR Y NOTIFICAR AL CONTRATISTA, LA RESOLUCIÓN PRONUNCIÁNDOSE SOBRE PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 4, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE DOCE (12) DÍAS HÁBILES ESTABLECIDOS EN LA NORMA, AFECTANDO LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA.

Durante la ejecución de la obra: *"Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3"*; se identificó la necesidad de gestionar la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 4 (Asiento n.° 459 de 17 de abril de 2021 del Cuaderno de Obra), como resultado de los requerimientos formulados por el Equipo Proyectos Especiales[7], que comprendió: i) instalación de un bypass en el tramo 2 de la zona de abastecimiento San Martín; ii) reforzamiento del anclaje existente ubicado en el ingreso de la Estación EBP-01 y; iii) suministro e instalación de tres electrobombas sumergibles en la Estación EBP-01 (zona de abastecimiento Mariscal Cáceres).

Posteriormente, mediante Carta n.° 337-2021-CES de 31 de mayo de 2021[8], el representante legal de la Supervisión remitió al Equipo Proyectos Especiales, el Informe Técnico n.° 034-2021/ME de 29 de mayo de 2021, que sustenta el análisis del contenido del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 4 y Deductivo de Obra n.° 1, presentado por el Contratista con fecha 23 de abril de 2021, pronunciándose favorablemente respecto a su aprobación.

En dicho contexto, Sedapal excedió en catorce (14) días calendario, el plazo máximo de doce (12) días hábiles, para emitir y notificar el acto Resolutivo donde la Entidad se pronunció sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 4, establecido en el numeral 205.6 del artículo 205

6 El Equipo Proyectos Especiales cuenta con el Procedimiento "Contratación de Supervisión, Control y Recepción del Estudio Definitivo y Expediente Técnico de Obra financiados con Endeudamiento Externo", Código GPOPR076, cuyo objetivo es establecer los lineamientos para la Contratación de Servicios, Control y Recepción del Estudio Definitivo y Expediente Técnico de Obra, en el marco de las normas y políticas de las entidades fiscalizadoras, de Sedapal, y lo establecido en los términos de referencia.

7 Mediante Carta n.° 161-2021-EPE de 22 de marzo de 2021 y la Carta n.° 227-2021-EPE de 14 de abril de 2021.

8 Mediante Carta n.° 315-2021-CES de 23 de abril de 2021, la Supervisión derivó al Equipo Proyectos Especiales, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 4 y Deductivo de Obra n.° 1, sin pronunciarse respecto a su aprobación; debido a que, la prestación adicional estaba fundamentada sobre peticiones de la Entidad, las mismas que debían ser revisadas y aprobadas previamente por la Entidad.


PAGINA EN BLANCO

del RLCE, el cual vencía el 16 de junio de 2021.

En consecuencia, la Entidad emitió y notificó al Contratista la Resolución de Gerencia General n.° 244-2021-GG, recién el 30 de junio de 2021, donde se pronuncia favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 4 y el Presupuesto Deductivo Vinculante n.° 1; lo que conllevó a que se **afectara del 17 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021**, la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, impactando en la ejecución de las partidas contractuales, debido a que era necesaria la ejecución previa de las partidas contenidas en la Prestación Adicional de Obra n.° 4.

Sobre el particular, el *"Procedimiento Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento" - Código: GPOPRO57 - Revisión 06"*, adecuado y aplicado por el Equipo Proyectos Especiales, siendo que este equipo no se encuentra incluido en el procedimiento interno precitado, no establece plazos definidos para las actividades administrativas que debe realizar cada funcionario perteneciente a los equipos involucrados (Equipo Obras/Equipo Proyectos Especiales, Equipo Contrataciones, Equipo Presupuesto, Gerencia de Proyectos y Obras, Gerencia General/ Directorio de la Empresa, etc.), ni tampoco, regula trámites internos que son dilatorios y limitantes para que Sedapal pueda dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.6 del Artículo 205 del RLCE, cuya finalidad es resolver, emitir y notificar al Contratista, la resolución de pronunciamiento sobre la aprobación de la ejecución de una PAO en un plazo máximo de doce (12) días hábiles.

De la necesidad de ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 4.

Con Carta n.° 120-2020-EPE de 28 de enero 2020, el Equipo Proyectos Especiales notificó al Contratista, el inicio del plazo contractual de ejecución de obra para el 29 de enero de 2020, determinándose como fecha de término del plazo contractual de 155 días calendario, el 1 de julio de 2020.

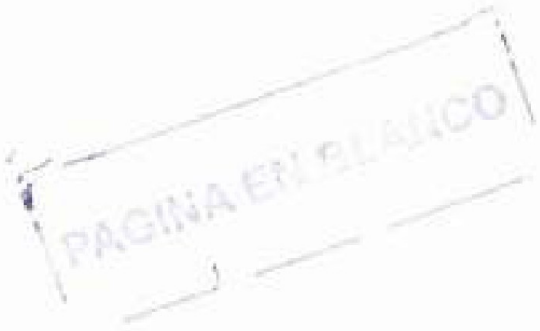
Durante la ejecución de la obra, a través del Asiento n.° 384 del Cuaderno de Obra de 12 de febrero de 2021, el Contratista señaló que los trabajos relacionados a la **subdivisión del tramo n.° 2 en la zona de Abastecimiento San Martín**[9], se encontraban fuera de los alcances del Contrato, por lo que su ejecución generaba una Prestación Adicional de Obra, necesaria para alcanzar los objetivos del proyecto.

Por ello, a través de la Carta n.° 265-2021-CES de 17 de febrero de 2021, el representante legal de la Supervisión comunicó al jefe del Equipo Proyectos Especiales, la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra solicitada por el Contratista, relacionada con la subdivisión del tramo n.° 2 en la zona de Abastecimiento San Martín.

En ese sentido, mediante Carta n.° 161-2021-EPE de 22 de marzo de 2021, recepcionada el 23 de marzo de 2021, el jefe del Equipo Proyectos Especiales solicitó, con carácter de urgente al representante legal de la Supervisión, la remisión del Expediente Adicional de la Prestación Adicional de Obra n.° 4 y Deductivo Vinculado n.° 1, elaborado por el Contratista, que debía contener, entre otros, lo siguiente:

"(...)
- ✓ *Mayores y menores metrados de obra.*
- ✓ *Incluir como deductivos de obra los trabajos y metrados que no se ejecutaran, en los que se incluya, entre otros, los de la línea de 1000 mm y los trabajos en la EBP-01; para esta última estación considerar el cambio de bombas nuevas.*

9 A fin de detectar la fuga o posibles fugas en los embonos entre tuberías y/o accesorios hidráulicos del subtramo que se ubica sobre el puente vehicular hacia la urbanización La Ensenada; siendo que, para no interferir con la estructura del puente, sería necesario la conformación de un bypass, mediante la instalación de tuberías.


PAGINA EN BLANCO

- ✓ *Incluir los trabajos adicionales en el Tramo 2 de la Zona de Abastecimiento San Martín, incluyendo en el subtramo debajo del puente existente, los trabajos de la línea paralela incluyendo los accesorios, y NO considerar el suministro de tubería que estaría siendo proporcionada por SEDAPAL*

(...)"

Al respecto, mediante Asiento de Cuaderno de Obra n.º 459 de 17 de abril de 2021, el Contratista comunicó que habiéndose completado los lineamientos técnicos de la Prestación Adicional n.º 4, requeridos por el Equipo Proyectos Especiales mediante Carta n.º 161-2021-EPE, a partir del 17 de abril de 2021, iniciaría la formulación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.º 4, que considera, entre otros: i) instalación de un bypass en el tramo 2 de la zona de abastecimiento San Martín; ii) reforzamiento del anclaje existente ubicado en el ingreso de la Estación EBP-01 y; iii) suministro e instalación de tres electrobombas sumergibles en la Estación EBP-01 (zona de abastecimiento Mariscal Cáceres).

De la presentación del Informe de la Supervisión respecto a la PAO n.º 4.

Seguidamente, mediante Carta n.º 059-2021/RL/RLNA/INGECOL/LT6 del 23 de abril de 2021, el representante legal del Contratista presentó al jefe de la Supervisión el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 4, por partidas nuevas en líneas de conducción y distribución en las zonas de abastecimiento San Martín de Porres y Mariscal Cáceres, así como el Presupuesto Deductivo de Obra n.º 1.

Seguidamente, mediante Carta n.º 315-2021-CES de 23 de abril de 2021, el representante legal de la Supervisión derivó al jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.º 4 y Deductivo de Obra n.º 1, sin pronunciarse respecto a su aprobación; debido a que, el adicional estaba fundamentado sobre las peticiones de la Entidad respecto al diseño del bloque de anclaje al ingreso de la estación booster EBP-01 y el bypass del tramo n.º 2 de la zona de abastecimiento San Martín, los mismos que debían ser revisados y aprobados por el Equipo Proyectos Especiales, y posteriormente ser incorporados al Expediente Técnico de la PAO n.º 4.

Al respecto, mediante Carta n.º 308-2021-EPE de 6 de mayo de 2021 y Carta n.º 357-2021-EPE de 19 de mayo de 2021, la jefe del Equipo Proyectos Especiales (e) remitió al representante legal de la Supervisión, la información complementaria a los diseños de los anclajes de bypass e ingreso a la Estación Booster EBP-01, adjuntando el Informe n.º 026-2021-SEDAPAL/EPE/JJOB de 18 de mayo de 2021; solicitando a la Supervisión la evaluación respectiva como parte del Expediente de la Prestación Adicional n.º 4.

En atención a ello, mediante Carta n.º 337-2021-CES de 31 de mayo de 2021, el representante legal de la Supervisión le comunicó al jefe del Equipo Proyectos Especiales su opinión favorable respecto a la aprobación de la PAO n.° 4, señalando que la Entidad, en virtud al Art. 205 del RLCE, cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución aprobando la PAO n.°4, adjuntando el Informe Técnico n.º 034-2021/ME de 29 de mayo de 2021, suscrito por el jefe de Supervisión, que sustenta el análisis del contenido del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.º 4 y Deductivo de Obra n.º 1, señalando al respecto:

"(...)
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.
(...)
5.6 (...) La Supervisión instruye al Contratista ejecutar la prestación adicional de obra que involucra las partidas de ejecución de bypass en el tramo n.º 02 de la zona de abastecimiento San Martín y, suministro e instalación de electrobombas sumergibles de turbina vertical y construcción de anclaje al ingreso de la EBP-01 de la zona de abastecimiento Mariscal Cáceres (...)".

Adicionalmente, el Informe Técnico n.º 034-2021/ME de 29 de mayo de 2021, adjuntó el Informe n.º AD-



004-2021-JPM de 29 de mayo de 2021, donde el Especialista en Costos, Presupuestos y Valorizaciones establece que el Presupuesto Adicional n.° 4 asciende al monto de S/ 1 439 219,47 incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo n.° 1 asciende a S/ 726 812,43 incluido IGV.

Trámite de aprobación de ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 4

Conforme lo establece el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, luego que el Supervisor hubiera emitido la conformidad sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra presentado por el Contratista, la Entidad contaba con un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Dicho artículo precisa, además, que la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, la Comisión Auditora realizó la consulta al Equipo Proyectos Especiales, respecto a si durante la ejecución del Saldo de Obra Lote 6, era de aplicación el "Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPOPR057, Revisión 06, aprobado por la Gerencia de Proyectos y Obras el 11 de mayo de 2018, y el Procedimiento "Ampliación de Plazo (Obras), Código GPOPR025, Revisión 12, aprobado por la Gerencia de Proyectos y Obras el 7 de enero de 2018; a lo cual, el actual jefe (e) del Equipo Proyectos Especiales, a través de Carta n.° 635-2025-EPE de 11 de setiembre de 2025, absolvió dicha consulta en el marco de la citada obra, señalando que: ***"para la aprobación de las variaciones, se han realizado teniendo presente los procedimientos establecidos en SEDAPAL".***

En esa línea, el Procedimiento de aprobación de prestaciones de adicionales de obra indicado, establecía en su numeral 7.3.3.1 que, Sedapal contaba con doce (12) días hábiles para remitir y notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra[10].

Informes Técnicos del Equipo Proyectos Especiales sobre la procedencia de la PAO n.° 4.

La Carta n.° 337-2021-CES de 31 de mayo de 2021 de la Supervisión fue derivada al Coordinador Técnico 1 del Equipo Proyectos Especiales (EPE), a través del Sistema de Tramite Documentario de Sedapal; siendo que, mediante Informe n.° 135-2021-EPE de 3 de junio de 2021, cuyo asunto señala: *"Expediente del Adicional de Obra n.° 04, Deductivo de Obra n.° 01, Mayores Metrados y Menores Metrados"*, el Coordinador Técnico 1 recomendó al jefe del EPE, continuar con el trámite para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 4, por el monto de S/ 1 439 219,47 incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo de Obra n.° 1 por el monto de S/ S/ 726 812,43 incluido IGV ; debiendo derivar el presente informe al Administrador de Contrato, y posteriormente al Equipo Contrataciones, a fin de que emita el informe legal correspondiente.

En dicho contexto, mediante Informe n.° 137-2021-EPE de 3 de junio de 2021, los responsables de la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra Lote 6, a cargo del Equipo de Proyectos Especiales, concluyeron que, debido a situaciones imprevisibles, las que no se pudieron detectar al momento de la elaboración del Expediente Técnico, dado que gran parte de las instalaciones se encontraban no visibles, se consideró en el Expediente Técnico actividades estimadas con la finalidad de corroborarlas en la ejecución de la obra; asimismo, durante la inspección de campo para la toma de datos, algunas de las estaciones de control se encontraban con las puertas metálicas soldadas y las líneas se encontraban enterradas. En tal sentido, señalaron que los tramos de líneas considerados en el presente análisis, corresponden a tramos que no estaban considerados en el Expediente Técnico y

[10] Cabe indicar que el citado Procedimiento era aplicable durante la etapa de ejecución de la obra, según lo señalado en la Carta n.° 635-2025-EPE de 11 de setiembre de 2025, por el jefe del Equipo Proyectos Especiales (e) al jefe del OCI Sedapal.



que surgen como consecuencia de los trabajos incluidos en el mismo.

Asimismo, mediante Informe Contractual n.º 009-2021-EPE-AC Saldo Lote 6 de 4 de junio de 2021, cuyo asunto señala: "*Revisión Contractual del Adicional de Obra n.º 04, Deductivo n.º 01 y Mayores y Menores Metrados n.º 01*", el Administrador de Contrato de Lote 6 recomendó al jefe del Equipo Proyectos Especiales, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.º 4 por S/ 1 439 219,47 incluido IGV y el Presupuesto Deductivo de Obra n.º 1 por S/ 726 812,43 incluido IGV; asimismo, recomendó continuar con el trámite correspondiente, tomando en cuenta que, para el caso de la PAO n.º 4, se debía notificar al Contratista como máximo el 16 de junio de 2021.

Sobre el particular, mediante Memorando n.º 700-2021-EPE de 4 de junio de 2021, el jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, solicitó al Equipo Contrataciones su opinión legal respecto a la Prestación Adicional de Obra n.º 4, Deductivo de Obra n.º 1, Mayores y menores metrados n.º 1 (adjuntado los informes del Coordinador Técnico 1 y el Administrador de Contrato); al cuarto día hábil de contar con la comunicación de la Supervisión (Carta n.º 337-2021-CES e Informe Técnico n.º 034-2021/ME de 31 de mayo de 2015), pronunciándose favorablemente sobre el Expediente Técnico de la PAO n.º 4.

En relación al cumplimiento del Art. 205.6 del RLCE, el mismo documento, Memorando n.º 700-2021-EPE, señalaba lo siguiente: "*debemos notificar al contratista como máximo el 16.06.2021*", advirtiendo a SEDAPAL que el plazo para notificar al Contratista la resolución aprobando la PAO n.º 4, vencía el 16 de junio de 2021.

Sobre el particular, en el Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPR057 – Revisión 6, no se establece un plazo determinado para que el Equipo Proyectos Especiales solicitara opinión legal al Equipo Contrataciones, respecto a la procedencia de la aprobación de la PAO n.º 4.

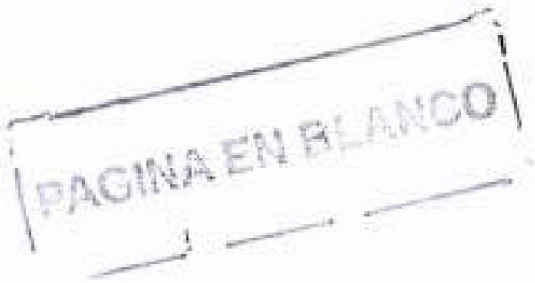
Opinión legal del Equipo Contrataciones (ECo) de Sedapal sobre la procedencia de la PAO n.º 4.

En atención al Memorando n.º 700-2021-EPE, recepcionado y puesto en conocimiento del Equipo Contrataciones (ECo) a través de correo electrónico de 4 de junio de 2021; la jefa del ECo derivó dicho memorando al Especialista Legal del ECo, para su revisión con correo electrónico de 10 junio de 2021; prolongando en cuatro (4) días hábiles, del 5 al 10 de junio de 2021.

Seguidamente, mediante Informe n.º 292-2021-ECo de 17 de junio de 2021, el Equipo Contrataciones comunicó al jefe del Equipo Proyectos Especiales, que era viable tramitar la solicitud de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 4 y el Presupuesto Deductivo Vinculante n.º 1, por partidas nuevas en líneas de conducción y distribución en las zonas de abastecimiento San Martín de Porres y Mariscal Cáceres, cuya causal generadora era deficiencias del expediente técnico, al haberse determinado técnicamente que estas resultaban necesarias para la finalidad del contrato.

Sobre el particular, en el Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPR057 – Revisión 6[11], no se establece un plazo determinado para que el Equipo Contrataciones emita opinión legal al Equipo Proyectos Especiales, respecto a la procedencia de la aprobación de la ejecución de la PAO n.º 4; sin embargo, si establece un plazo **"estimado"** de cuatro (4) días hábiles para que el Equipo Contrataciones emita el Informe Legal sobre la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la

[11] El Procedimiento "*Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra (...)*", en relación a la necesidad de elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional, señala en el numeral 7.1.7, lo siguiente: "*(...) La jefatura del ECo, designa al profesional a cargo del análisis de la documentación recibida y de la elaboración del Informe Legal. En caso de encontrar observaciones o requerir información adicional lo comunica al Equipo Obras, en un plazo estimado de **1 día hábil** contado desde la recepción del memorando. (...) PLAZO ESTIMADO: El ECo tiene como plazo estimado 4 días hábiles para emitir el Informe Legal (..)*"


PAGINA EN BLANCO

Prestación Adicional de Obra, el mismo que, en caso se encuentren observaciones, queda suspendido hasta la subsanación de las mismas.

Se debe hacer la precisión que un "plazo estimado" no es obligatorio; únicamente sirve de guía para proyectar la duración de un trámite; en contraste, los plazos legales son obligatorios para cumplimiento de todas las entidades públicas.

Crédito Presupuestario para la ejecución de la PAO n.º 4.

En atención al Memorando n.º 773-2021-EPE recepcionado el 23 de junio de 2021[12], donde el jefe del Equipo de Proyectos Especiales solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 4, mediante Memorando n.º 1445-2021-EP suscrito el 24 de junio de 2021, el Equipo Presupuesto otorgó la Certificación del Crédito Presupuestario, por el monto de S/ 712 407,04 incluido IGV.

En ese contexto, pese a haberse cumplido el 16 de junio de 2021, el plazo de doce (12) días hábiles para que la Entidad emita y notifique la resolución de procedencia de la PAO n.° 4, el jefe del Equipo Proyectos Especiales, el 23 de junio de 2021, con Memorando n.º 773-2021-EPE, solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de la PAO n.° 4; cuando ya se venía afectando la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

Sobre el particular, en el Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPR057 – Revisión 6[13], no se establece un plazo determinado para que el Equipo Proyectos Especiales solicite al Equipo Presupuesto la Certificación Presupuestal para la prestación adicional.

Elaboración y suscripción del proyecto de resolución por parte del Gerente General.

De igual manera, mediante Memorando n.º 774-2021-EPE de 23 de junio de 2021, el jefe del Equipo Proyectos Especiales remitió para visado al Equipo Contrataciones, el proyecto de Resolución de Gerencia General que aprueba la Prestación Adicional de Obra n.º 4; siendo que, mediante correo electrónico de 25 de junio de 2021, el Equipo Proyectos Especiales remitió la versión corregida del proyecto de Resolución, de acuerdo a las observaciones formuladas por el Equipo Contrataciones, mediante correo electrónico de 24 de junio de 2021.

En respuesta al Memorando n.º 774-2021-EPE, mediante Informe Sustentatorio de Visado n.º 379-2021-ECo de 28 de junio de 2021, el Equipo Contrataciones remitió al jefe del Equipo Proyectos Especiales, el proyecto de Resolución de Gerencia General visado por la Gerente de Asuntos Legales y Regulación.

Seguidamente, mediante Memorando n.º 782-2021-EPE recibido el 28 de junio de 2021, el jefe del Equipo Proyectos Especiales remitió al Gerente de Proyectos y Obras, el proyecto de Resolución de Gerencia General, para que proceda con el visado respectivo y consecuentemente, elevarlo a la Gerencia General.

Sobre el particular, en el Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPR057 – Revisión

[12] Según Sistema de Trámite Documentario.
[13] El Procedimiento "*Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra (...)*", en relación a las acciones para tramitar la autorización para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra, señala en el numeral 7.3.3.3, lo siguiente: "*(...) El Equipo Obras, eleva memorando al Equipo Presupuesto adjuntando el Informe Técnico del Supervisor/Inspector e Informe Legal del ECo, a fin de solicitar la certificación de crédito presupuestario (...)*".

PAGINA EN BLANCO

6[14], no se establece un plazo determinado para que el Equipo Proyectos Especiales solicite al Equipo Presupuesto la Certificación Presupuestal para la prestación adicional.

Suscripción de la Resolución que aprueba la PAO n.º 04.

En dicho contexto, mediante Memorando n.º 369-2021-GPO de 28 de junio de 2021, el Gerente de Proyectos y Obras solicitó a la Gerencia General aprobar la Prestación Adicional de Obra n.º 4 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 1, solicitado por el Contratista.

Finalmente, **mediante Resolución de Gerencia General n.º 244-2021-GG de 30 de junio de 2021, la Gerencia General aprobó la Prestación Adicional de Obra n.º 4** por el monto de S/ 1 439 219, 47 incluido IGV y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 1, por el monto de S/ 726 812,43 incluido IGV, siendo el Presupuesto Adicional Neto por el monto de S/ 712 407,04 incluido IGV, correspondiente al Contrato n.º 012-2020-SEDAPAL *"Saldo Obra Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3"*.

Asimismo, mediante Carta n.º 462-2021-EPE de 30 de junio de 2021, el jefe Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, notificó al apoderado legal del Contratista la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.º 4 y el Presupuesto Deductivo Vinculado n.º 1.

Lo expuesto revela que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Supervisión presentó al Equipo Proyectos Especiales, su informe respecto a la Prestación Adicional de Obra n.º 4 solicitada por el Contratista. La Entidad contaba con doce (12) días hábiles, es decir hasta el 16 de junio de 2021, para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 205.6 del Artículo 205 "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, la Entidad emitió y notificó al Contratista, recien el 30 de junio de 2021, la Resolución de Gerencia General n.º 244-2021-GG que aprobaba la Prestación Adicional de Obra n.º 4 y el Presupuesto Deductivo Vinculante n.º 1; evidenciándose una afectación de catorce (14) días calendario a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, desde el 17 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, fecha de emisión y notificación de la citada resolución al Contratista.

Los hechos advertidos, constituyen una inobservancia de lo establecido en las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, 3.1 Procedimientos de autorización y aprobación de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006; que a la letra señala: "La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo".

En el mismo sentido, se precisa a través de los comentarios a la norma que (…) "(01) La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva".

[14] El Procedimiento *"Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra (…)"*, en relación a las acciones para tramitar la autorización para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra, señala en el numeral 7.3.7.4, lo siguiente: *"(…) Equipo Obras, remite el Proyecto de Resolución y el Expediente de la Prestación Adicional de Obra a la Gerencia de Proyectos y Obras para su suscripción (…)"*.

PAGINA EN BLANCO

Esta situación es ocasionada porque en el Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPR057 – Revisión 6 y Revisión 7, actualmente vigente, aprobado por la Gerencia de Proyectos y Obras con fecha 29 de diciembre de 2023, no se imparten instrucciones que establezcan acciones y plazos definidos para la ejecución de las actividades administrativas a realizarse por cada funcionario, o servidor, perteneciente a los equipos involucrados; de tal manera que actúen en concordancia con dichos términos, siendo el medio para que Sedapal pueda dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.6 del Artículo 205 del RLCE, cuya finalidad es resolver, emitir y notificar al Contratista, la resolución donde se pronuncia sobre procedencia de la ejecución de la PAO n.° 4 en un plazo máximo de doce (12) días hábiles.

La situación expuesta generó que se afectara la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, del 17 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021, impactando en la ejecución de las partidas contractuales, debido a que era necesaria la ejecución previa de las partidas contenidas en la Prestación Adicional de Obra n.° 4.

3. OBSERVACIONES

FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE SEDAPAL EXCEDIERON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA APROBACIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 2, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A QUE SE AFECTARA LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, OCASIONANDO EL RECONOCIMIENTO, MEDIANTE LAUDOS ARBITRALES, DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N.° 9 POR CIENTO TREINTA Y UNO (131) DÍAS CALENDARIO, Y SU CORRESPONDIENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 DE SUPERVISIÓN DE OBRA, EFECTUANDOSE LOS PAGOS POR S/ 883 064,65 INCLUIDO IGV, POR MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES DE OBRA, Y S/ 595 757,90 INCLUIDO IGV, POR MAYORES COSTOS DE SUPERVISIÓN; TOTALIZANDO UN MONTO DE S/ 1 478 822,55 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD

Durante la ejecución de la obra: *"Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3"*, se identificó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 2 (Asiento n.° 269 de 10 de noviembre de 2025 del Cuaderno de Obra), respecto al suministro de equipos, insumos y/o servicios, no considerados en el Expediente Técnico de Obra, que eran necesarios para la puesta en operación de los sistemas electromecánicos y de automatización, en modo local, en las estaciones de control; como resultado de los informes técnicos emitidos por los especialistas electromecánicos y de automatización del Contratista, la Supervisión y de Sedapal[15].

Sobre el particular, funcionario y servidores del Equipo Proyectos Especiales de Sedapal excedieron el plazo máximo de cuarenta (40) días calendario, establecido en el Artículo 205° *"Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"*, para el trámite de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, según el siguiente detalle:

i) Por la demora en la validación de los alcances técnicos a ser adoptados para el suministro de los equipos, insumos y/o servicios requeridos en las estaciones de control, como parte del trámite de aprobación de la PAO n.° 2, lo que generó una indefinición respecto a la precisión de los mismos, venciéndose el plazo de ejecución contractual de la obra el 20 de diciembre de 2020, sin que se resolviera tal situación; siendo que, recién, mediante Asiento n.° 385 de 12 de febrero de 2021, la Supervisión remitió al Contratista la Carta n.° 077-2021-EPE de la misma fecha, en la que se detalló de manera precisa, el modo de operación de las veintisiete (27) estaciones de control[16], modificando

[15] Informes en los que participó el Equipo Distribución Primaria y el Equipo de Operación y Mantenimiento de Sistemas de Bombeo de Agua.
[16] Siete (07) estaciones de control, en modo local automático; siete (7) en modo manual y trece (13), en modo hidráulico

PAGINA EN BLANCO

los alcances contractuales[17]; constituyendo la ratificación de la Entidad respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, de manera que el Contratista pudiera culminar la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 2.

En dicho contexto, el Contratista recién presentó el Expediente Técnico de la PAO n.° 2 el 26 de febrero de 2021[18], y a su vez, la Supervisión lo remitió al Equipo Proyectos Especiales el 8 de marzo de 2021; no obstante, la Entidad contaba con doce (12) días hábiles[19], es decir, hasta el 24 de marzo de 2021, para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

De haberse cumplido con el plazo de cuarenta (40) días calendario, para el desarrollo del trámite normal de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, del 11 de noviembre de 2020 (día siguiente de la anotación de la necesidad de la prestación) al 20 de diciembre de 2020 (día de término del plazo contractual de obra), no se habría afectado la ruta crítica de Programa de Ejecución de Obra, en el periodo del 21 de diciembre de 2020 al 24 de marzo de 2021, generando un "atraso" por causas no atribuibles al Contratista, según lo establecido en el Art. 197° del RLCE; como se aprecia:

- ✓ Por cincuenta y cuatro (54) días calendario, desde el 21 de diciembre de 2020, día siguiente al término del plazo contractual, hasta el 12 de febrero de 2021, fecha en que el Equipo Proyectos Especiales define los alcances técnicos para la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 2.

- ✓ Por cuarenta (40) días calendario, del 13 de febrero de 2021 al 24 de marzo de 2021, fuera del plazo contractual de obra, plazo correspondiente al trámite regular de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, establecido en el Artículo 205° del RLCE.

ii) Por la demora en la emisión y notificación al Contratista de la Resolución de Gerencia General n.° 163-2021-GG de 30 de abril de 2021, mediante la cual el Gerente General aprobó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, fuera del plazo establecido en la normativa, evidenciándose una demora de treinta y siete (37) días calendario, del 25 de marzo al 30 de abril de 2021.

Sobre el particular, mediante Asiento n.° 271 de 10 de noviembre de 2020, la Supervisión comunicó al Contratista, que debía presentar el Expediente Técnico de la PAO n.° 2[20]; siendo que, de conformidad con la Carta n.° 719-2020-EPE del Equipo Proyectos Especiales, recibida el 2 de noviembre de 2020, autorizó la intervención del Contratista para la ejecución del sistema de automatización local en las estaciones de control, de acuerdo a la "excepcionalidad" prevista en el Artículo n.° 205.8 del Reglamento de Contrataciones del Estado (RLCE)[21].

En ese contexto, durante el trámite de aprobación de la PAO n.° 2, se emitieron documentos a cargo de la Supervisión, el Coordinador Técnico del EPE y el Equipo Proyectos Especiales, en los que se hacía referencia al tenor de la Carta n.° 719-2020-EPE, que autorizaba a la Supervisión a instruir al Contratista la ejecución de trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control, con carácter de emergencia; lo que originó una incertidumbre en el Equipo Contrataciones (ECo), respecto a desconocer si dichos trabajos se habían ejecutado con anterioridad; pues para este equipo, la PAO n.° 2 no se encontraba en el marco de la

17 En concordancia con lo establecido en los numerales 146.1 y 187.2 del RLCE.

18 El Contratista presentó inicialmente el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 el 08/01/2021, y a su vez, la Supervisión el 18/01/2021. Dicho primer expediente fue devuelto por el Equipo Proyectos Especiales con la Carta n.° 042-2021-EPE del 22/01/2021, para su reformulación y levantamiento de observaciones; lo cual fue aceptado por el Contratista.

19 Dieciséis (16) días calendario.

20 En concordancia con lo establecido en los numerales 205.2 del RLCE.

21 Adicionalmente en la Carta n.° 719-2020-EPE se señala: *"(...) la misma que por necesidades de "urgencia" para SEDAPAL, requiere que en el corto plazo se culminen dichas obras, a fin de que se integren a las labores de operación y mantenimiento de las diversas áreas operativas, para con ello suministrar y garantizar el abastecimiento de agua potable en la zona norte de Lima (...)".*


PAGINA EN BLANCO

excepcionalidad señalada en el Artículo n.º 205.8 del RLCCE), generando se extiendan los plazos para su pronunciamiento.

En dicho contexto, el Equipo de Contrataciones opinó que no era viable la aprobación de la PAO n.º 2, al señalar que no se podía aprobar la ejecución de aquello que ya se ejecutó (salvo que se trate de una emergencia, la misma que no había sido sustentada por el EPE); no obstante, añadió que su opinión legal no era de carácter vinculante, siendo competencia del EPE adoptar la decisión que estime pertinente; en ese sentido, con Informe Técnico n.º 006-2021-EPE de 28 de abril de 2021, el jefe del Equipo Proyectos Especiales y el Gerente de Proyectos y Obras, confirmaron que no se habían ejecutado las obras previstas en la PAO n.º 2, continuando así, con el trámite de aprobación de la prestación adicional; no obstante, el plazo para pronunciarse sobre la procedencia de la prestación se encontraba vencido.

Los hechos descritos afectaron la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra en ciento treinta y uno (131) días calendario, del 21 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021, a partir del día siguiente del término del plazo de ejecución de obra (20 de diciembre de 2020) hasta la fecha en que se notificó y autorizó la ejecución de la PAO n.º 2 (30 de abril de 2021); en razón que, sin la ejecución de esta prestación adicional, no se podía continuar con la ejecución de las partidas contractuales correspondientes al "*Mantenimiento, Evaluación y Puesta en Operación de Estaciones*"; siendo este el sustento de la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 9 realizada por el Contratista, cuya causal, en aplicación del Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fue "*Atraso por causas no atribuibles al Contratista*".

La situación expuesta vulneró los Artículos 146.1, 197 y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generando el reconocimiento de la Ampliación de Plazo de Obra n.º 9 y de sus correspondientes mayores gastos variables a favor del Contratista, por el monto de **S/ 883 064,65 incluido IGV**, pagados en la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra. Así como también, el monto de **S/ 595 757,90 incluido IGV**, por el pago de los costos derivados del reconocimiento de la Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra n.º 2, ambas por el periodo del 21 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021; lo que habría ocasionado un perjuicio económico total de **S/ 1 478 822,55 Inc. IGV.**

Los hechos señalados se detallan a continuación:

A. Respecto a la demora en la definición del alcance y en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.º 2.

A.1 De la necesidad de ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 2.

Con fecha 2 de enero de 2020, SEDAPAL y la empresa CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GMBH SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante "la **Supervisión**", suscribieron el Contrato n.º 002-2020-SEDAPAL **(Apéndice n.º 3)**, derivado de la Contratación Directa n.º 0017-2020-SEDAPAL, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "*Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*", por el monto de S/ 1 267 255,20 incluido IGV.

Asimismo, con fecha 13 de enero de 2020, SEDAPAL y la empresa INGECOL SUCURSAL DE PERÚ S.A.C., en adelante "el **Contratista**", suscribieron el Contrato n.º 012-2020-SEDAPAL **(Apéndice n.º 4)**, derivado de la Contratación Directa n.º 0015-2019-SEDAPAL, para la Ejecución de la Obra "*Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*", por el monto contractual de S/ 7 866 662,62 incluido IGV, y cuyo plazo de ejecución era de 155 días calendario.

Con Carta n.º 120-2020-EPE de 28 de enero 2020 **(Apéndice n.º 5)**, el Equipo Proyectos Especiales notificó al Contratista, el inicio del plazo contractual de ejecución de obra para el 29 de enero de 2020, determinándose como fecha de término del plazo contractual de 155 días calendario, el 1 de


PAGINA EN BLANCO

julio de 2020.

Para ello, el equipo responsable de la administración del contrato fue el Equipo Proyectos Especiales (EPE), designando mediante Carta Circular n.° 045-2019-EPE de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, al Ing. Santos Anyosa Luján y al Ing. Johnny Jaime Osorio Barraza, como Coordinador Técnico 1 (Coordinador de Obra) y Coordinador Técnico 2 (Coordinador de Supervisión), respectivamente. Asimismo, mediate Carta n.° 509-2020-EPE de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se designó al Ing. Jorge Luis Calderón Ramos en el cargo de Administrador de Contrato.

Durante la ejecución de la obra, el Ingeniero Residente, a través del Asiento n.° 178 del Cuaderno de Obra de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, formuló consultas relacionadas a las especialidades de automatización y SCADA, conformando el Pliego Absolutorio n.° 4, cuya absolución era necesaria para la puesta en operación en modo local de los sistemas electromecánicos y de automatización en las estaciones de control, precisando ser de suma importancia para fines de ejecución y puesta en operación del proyecto, así como, para evitar atrasos en la obra. Dicha consulta fue formulada de la siguiente manera:

"(...)
Asiento N° 178 *Fecha 14-09-2020*
Del Residente
(...)
1.- Zona de Abastecimiento Canto Grande -Tramo B
Reservorio R-76
Requerimientos.
Se consulta (1) a la Supervisión, si SEDAPAL va a realizar el suministro de los equipos, insumos y/o servicio, o si debemos considerar que el Contratista lo va a suministrar o instalar, para considerarlo como un adicional de obra, pues no forma parte de los alcances de los TdR de esta obra, a continuación, se detalla lo que se debe suministrar:
- *(01 pza) fuente de alimentación, corriente: 10 A y tensión: 220 VAC/24VDC, Marca: SIEMENS y Modelo: SITOP,*
- *(1pza) contactor: Marca: Allen Bradley y Modelo: 100-C09x10 (...)*
- *(1 pza) UPS industrial (con baterías internas) de 220 VAC (...)*
- *Un kit de reactivos o un kit de mantenimiento.*

(...)"

Seguidamente, mediante Carta n.° 138-2020-CES de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el representante legal de la Supervisión remitió al jefe del Equipo Proyectos Especiales de Sedapal, Guillermo Quezada Távara, las consultas correspondientes al Pliego Absolutorio n.° 4.

Sobre el particular, mediante Memorandos n.° 1002-2020-EPE y n.° 1016-2020-EPE de 24 y 28 de septiembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**, el jefe del Equipo de Proyectos Especiales solicitó al jefe del Equipo Distribución Primaria y al jefe del Equipo de Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Bombeo de Agua, como áreas especializadas, que su personal, conjuntamente con el Contratista y la Supervisión, definan y/o validen las actividades realmente necesarias a realizar en las estaciones remotas, a través de una constatación técnica in-situ de los equipos electromagnéticos, tableros e instrumentos de automatización, a fin de garantizar la automatización local de las mismas.

En respuesta a la Carta n.° 138-2020-CES, con Carta n.° 619-2020-EPE de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, remitió al representante legal de la Supervisión su pronunciamiento respecto a las consultas contenidas en los Pliegos Absolutorios n.os 3, 4 y 5, plasmadas en el cuadro *"Absolución de Consultas – Saldo de Obra Lote 6"*; señalando en relación al Pliego Absolutorio n.° 4, suscrito por el Coordinador Técnico



1 del EPE, Santos Anyosa Luján, y el Coordinador Técnico 2 del EPE, Johnny Jaime Osorio Barraza, lo siguiente:

> *"Dentro del alcance del contrato, no se incluye el suministro de los equipos indicados. Por lo tanto, el Contratista, deberá ceñirse a lo indicado en el expediente técnico. No obstante, se harán las coordinaciones con las áreas operativas de Sedapal para dichos suministros, y de presentarse la necesidad que estos sean suministrados por el Contratista, se dará la instrucción correspondiente."*

El documento precitado, fue trasladado al Contratista mediante Carta n.° 160-2020-CES de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), señalando que, Sedapal se había pronunciado respecto a las consultas contenidas en los Pliegos Absolutorios n.[os] 3, 4 y 5.

Sin embargo, mediante Carta n.° 164-2020-CES de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), el Representante Legal de la Supervisión reiteró al jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, encontrarse pendiente la atención de las consultas del Pliego Absolutorio n.° 4, por no haber sido absueltas en su totalidad, conforme lo señaló el Contratista a través de su Carta n.° 114-2020/IR/RCC/INGECOL/LT6 de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 14**), tal como se narra a continuación:

> *(...) comunicamos a usted que, producto de la absolución de consultas de los pliegos n.[os] 03, 04 y 05 comunicada mediante Carta n.° 619-2020-EPE, el Contratista ha manifestado que No han sido absueltas todas las consultas del Pliego n.° 04. (...)*
>
> *(...) Producto de la Absolución de los puntos 1 al 8, la Entidad debe definir la entrega de estos equipos por parte de SEDAPAL (...) En tal sentido se deriva la Carta n.° 114-2020/IR/RCC/INGECOL/LT6, el cual contiene el Informe n.° IT 07-2020/EOA/ INGECOL, el cual señala que, al no evidenciar un pronunciamiento más específico por parte de la Entidad, conllevaría a una demora en las acciones y por consiguiente a una extensión de plazo para su implementación. Se indica que dicho documento ha sido revisado por el especialista de la Supervisión, el cual en su Informe n.° 19-AUT-RBV recomienda sea derivado a la Entidad para su pronunciamiento.*
>
> *(...)*

Al respecto, mediante Asiento n.° 244 de Cuaderno de Obra de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), la Supervisión manifestó que, al no haber sido absueltas, por parte de la Entidad, las consultas referentes a las especialidades de electromecánica, automatización y SCADA, se había visto por conveniente constituir un equipo técnico conformado por la Entidad, el Contratista y la Supervisión para la evaluación in situ de las estaciones de control.

En ese sentido, el Coordinador Técnico 2 del EPE, Johnny Jaime Osorio Barraza, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), confirmó el cronograma de inspecciones de las estaciones remotas en la especialidad de automatización, a fin que dicha inspección se realice conjuntamente con los especialistas del Contratista, Supervisión y de la Entidad.

En dicho contexto, mediante Memorando n.° 851-2020-EDP[22] de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 17**), el jefe del Equipo de Distribución Primaria remitió al jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, el Informe n.° 08-2020-GFAS/MAAT de la misma fecha, relacionado al estado del Sistema de Automatización de veintitrés (23) estaciones remotas correspondientes a la obra del Lote 6, suscrito por Marco Antonio Alcántara Toribio (Coordinador del Grupo Funcional de Mantenimiento SCADA - GFAS), donde como resultado de las constataciones técnicas in-situ, realizadas del 19 al 23 de octubre de 2022, concluya y recomienda:

[22] Dado que el EPE no menciona en el Informe Técnico en Conjunto n.° 002-2020-EPE-SALDO LOTE 6, la respuesta del Equipo Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Bombeo de Agua, a la solicitud realizada con Memorandos n.° 1002-2020-EPE y n.° 1016-2020-EPE de 24 y 28 de septiembre de 2020, respectivamente.

PAGINA EN BLANCO

"(...)

6. ***Conclusiones:***

- ✓ *El sistema de automatización de las estaciones remotas inspeccionadas no está en servicio y requieren mantenimiento correctivo.*
- ✓ *El EDP no cuenta con materiales necesarios para realizar la reparación de las 23 estaciones remotas inspeccionadas.*

7. ***Recomendaciones:***

- ✓ *El EPE debe realizar las reparaciones de las estaciones remotas dado que la obra no está en servicio y no fue recepcionada.*
- ✓ *Debido a la premura en la entrega o recepción de la obra, se debe poner énfasis en la operación en modo hidráulico de control de caudal y nivel en los ingresos a los reservorios o cisternas y en las reductoras de presión con control de presión de salida.*

(...)"

Resultado de ello, mediante Informe Técnico en Conjunto n.° 002-2020-EPE-SALDO LOTE 6 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el Coordinador Técnico 1 del EPE, Santos Anyosa Luján, el Coordinador Técnico 2 del EPE, Johnny Jaime Osorio Barraza y el Administrador de Contrato, se recomendó lo siguiente:

"(...)

4.3 Se declare, los trabajos complementarios referidos en el presente informe, como prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, figura que alcanza a los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias que presentan los equipos para Automatización Modo Local.

4.4 Para tal efecto, en cada caso, se comunique formalmente a la Supervisión de Obra la autorización previa de SEDAPAL, para efectos que autorice al Contratista la ejecución de las prestaciones adicionales antes referidas.

(...)"

En consecuencia, mediante Carta n.° 719-2020-EPE de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, recibida el 2 de noviembre de 2020, que se sustenta en el mencionado Informe Técnico en Conjunto n.° 002-2020-EPE-SALDO LOTE 6, el jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, comunicó al representante legal de la Supervisión la autorización de instruir al Contratista de ejecutar el sistema de automatización local, con carácter de emergencia, en las estaciones de control, señalando:

"(...) por necesidades de "urgencia" para SEDAPAL requiere que en el corto plazo se culminen dichas obras, (...), y con ello asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las medidas sanitarias que viene demandando esta coyuntura de pandemia del COVID-19 en dicha zona, y con ello evitar y/o reducir el peligro de la población por falta de agua (...).

Sobre lo manifestado por el Equipo Distribución Primaria (EDP), se presenta limitaciones para que SEDAPAL efectúe los trabajos necesarios para reparaciones y/o reposición de los equipos tales como tablero general, tableros de distribución, tableros de automatización y control, tablero de telemetría, tablero rectificador y otros, los mismos que deberán ser incluidos dentro del marco del contrato de obra.

Bajo el marco antes indicado, por la presente se les autoriza a instruir al Contratista la ejecución de trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control, con carácter de emergencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 205.9 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en virtud de la urgencia de SEDAPAL líneas arriba referida.

(...)"

En ese sentido, respecto al documento precitado en el párrafo anterior, con Asiento n.° 257 de Cuaderno de Obra de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, la Supervisión señaló:

"(...)

Asiento N° 257 *Fecha 2-11-2020*

Del Supervisor

"(...) Se deja constancia de la Carta n.° 719-2020-EPE recepcionado con fecha de hoy 02.11.2020

PAGINA EN BLANCO

donde comunica la Entidad: - Se ha declarado en emergencia toda la obra correspondiente al Lote 6; para lo cual se instruye al Contratista ejecutar los adicionales que sean indispensables, a fin de asegurar la automatización local de las estaciones de control. Se indica al Contratista emita el informe correspondiente donde se establezca la necesidad del suministro y/o la realización de trabajos adicionales, a fin de asegurar la automatización local de las estaciones de control, las que deberán estar refrendadas por los especialistas del Contratista y Supervisión, y en virtud de este el Contratista establecerá su necesidad en Cuaderno de Obra (...).
(...)"

Por ello, a fin de cumplir con la instrucción dada a través del Asiento n.º 257 de Cuaderno de Obra por la Supervisión; según la anotación del Asiento n.° 267 de Cuaderno de Obra[21], el Representante Legal del Contratista remitió al jefe de Supervisión, la Carta n.° 124-2020/IR/RCC/INGECOL/LT6 de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 21)**, donde adjuntó los informes de sus especialistas de Automatización y Electromecánico **(Apéndice n.° 22)**, como resultado de la visita realizada en conjunto con el Contratista, la Supervisión y Entidad, cuyo objetivo fue determinar los accesorios o servicios que eran necesarios para poner operativas al 100% las estaciones en modo automático local; donde se describen las observaciones que fueron contrastadas con personal del Equipo Distribución Primaria de Sedapal en las estaciones de control del proyecto y señalan los requerimientos necesarios para el inicio de cada partida; según se aprecia:

- ✓ Informe n.º IT-06-2020/JPO/INGECOL del especialista Electromecánico. Visita realizada del 19 al 22 de octubre de 2020 con el Equipo Distribución Primaria (EDP), a las Zonas de Abastecimiento de Canto Grande – Tramos A y B, Mariscal Cáceres, Collique, Los Olivos y San Martín, para la "*Puesta en operación del Sistema hidráulico y eléctrico de las estaciones*".

- ✓ Informe n.° IT-07-2020/JPO/INGECOL del especialista Electromecánico.
 Visita realizada el 27 de octubre de 2020, en coordinación con el Equipo de Operación y Mantenimiento de Sistemas de Bombeo de Agua (EOMASBA), a la Zona de Abastecimiento de Mariscal Cáceres, para la "*Puesta en operación del Sistema hidráulico y eléctrico de las estaciones*".

- ✓ Informe n.° IT-08-2020/JPO/INGECOL del Especialista de Automatización.
 Visitas realizadas del 19 al 22 de octubre de 2020, en coordinación con EDP, a las Zonas de Abastecimiento de Canto Grande – Tramos A y B, Mariscal Cáceres, Collique, Los Olivos y San Martín, para la "*Puesta en operación del Sistema de Automatización en modo local de las estaciones*".

- ✓ Informe n.º IT-09-2020/JPO/INGECOL del especialista de Automatización.
 Visita realizada el 28 de octubre de 2020, en coordinación con EOMASBA, a la Zona de Abastecimiento de Mariscal Cáceres, para la "*Puesta en operación del Sistema de Automatización en modo local de las estaciones*".

Finalmente, los informes técnicos antes señalados, emitidos por los especialistas electromecánicos y de automatización del Contratista, la Supervisión y de Sedapal, identificaron el suministro de equipos, insumos y/o servicios requeridos para la puesta en operación de los sistemas electromecánicos y de automatización en modo local en las estaciones de control, atendiendo la consulta formulada por el Contratista, mediante en el Asiento n.° 178 del Cuaderno de Obra de 14

[21] El Residente señaló el 09.11.2020: (...) "*En la fecha con la participación de los especialistas de la Supervisión de Obra, se ha realizado la visación y firma de los informes (...) elaborados conjuntamente por la Supervisión y Contratista como resultado de la evaluación conjunta que fuera realizada por el Contratista, Supervisión y la Entidad Sedapal, los mismos que fueron remitidos previamente vía correo electrónico el día 05-11-2020, de acuerdo a lo indicado en el Asiento N° 257 de la Supervisión, para su presentación respectiva.*" (...).

PAGINA EN BLANCO

de setiembre de 2020, originando la necesidad de la Prestación Adicional de Obra n.° 2[24].

Seguidamente, mediante Asiento n.° 269 (folios 46 a 52 del cuaderno de obra) de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el Residente de Obra comunicó que habían sido presentados los informes correspondientes a la verificación de las estaciones realizados conjuntamente con la Supervisión y la Entidad; donde se señalan los equipos, insumos y/o ejecución de trabajos necesarios para la puesta en operación de los sistemas electromecánicos y de automatización en modo local en las estaciones de control del proyecto.

En tal sentido, informó la necesidad de una Prestación Adicional de Obra, para el suministro, instalación y/o ejecución de equipos, insumos y/o servicios, que aseguren el funcionamiento de los sistemas electromecánicos y automatización en modo local de las estaciones; para lo cual, propuso dos (2) alternativas: i) Que Sedapal se pronuncie respecto a quien realizará el suministro de equipos, insumos y/o ejecución de trabajos adicionales, y, ii) En aplicación de lo indicado en la Carta n.° 719-2020-EPE, la Supervisión instruya al Contratista la ejecución de estos trabajos adicionales con carácter de emergencia, tal como se muestra:

"(...)
Asiento n.° 269 *Fecha 10-11-2020*
Del Residente
En la fecha y con Carta n.° 124-2020/IR/RCC/INGECOL/LT6, han sido presentados los informes correspondientes a la verificación realizada conjuntamente con la Supervisión y Sedapal como se ha mencionado en el Asiento n.° 267, estos trabajos resultan necesarios para el funcionamiento de los sistemas electromecánicos y automatización en modo local de las estaciones, en tal sentido se hace necesario el suministro de equipos, insumos y/o servicios descritos en dichos informes.
Asimismo, en este informe se presenta un orden de prioridad e intervención en las estaciones, el mismo que está en función al tiempo de ejecución de los trabajos y puesta en funcionamiento inmediata de cada estación.

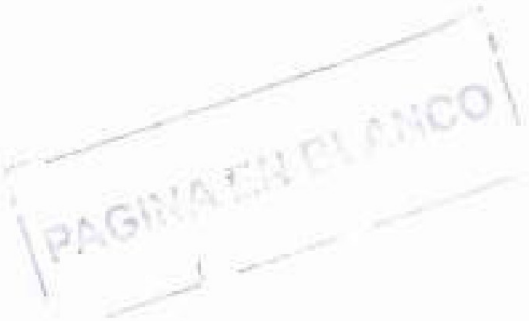
En tal sentido, la contratista indica que, en lo referente al suministro de equipos, insumos y/o servicios descritos en dichos informes, no han sido previstos contractualmente en el Expediente Técnico de Obra y siendo necesario el suministro e instalación o ejecución de estos trabajos, la Contratista señala la necesidad de la ejecución de las prestaciones adicionales, por lo que solicita a la Supervisión se viabilice su ejecución tomando en cuenta las siguientes alternativas:

1. *Alternativa 01 - Pronunciamiento previo de la Entidad.*
 Que la entidad proceda a dar respuesta a nuestra consulta respecto si será la entidad o la contratista quien realizará el suministro de equipos, insumos y/o ejecución de trabajos adicionales descritos en la relación detallada por estructuras, líneas abajo.
2. *Alternativa 02 – Autorización para ejecución de prestaciones adicionales.*
 Que debido a lo indicado en la Carta n.° 719-2020-EPE, donde la Entidad autoriza a la Supervisión a instruir al Contratista la ejecución de trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control, con carácter de emergencia.

(...)
Se indica a la Supervisión que los equipos, instrumentos y/o accesorios a adquirir serán de características similares y/o compatibles a los indicados en la relación adjunta que forma parte del informe de los especialistas alcanzados mediante Carta n.° 124-2020/IR/RCC/INGECOL/LT6.
(...)"

Al respecto, mediante Asiento n.° 271 del Cuaderno de Obra de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** la Supervisión ratifica lo indicado por el Residente de Obra en el Asiento n.° 269, sustentando, que a través de la Carta n.° 719-2020-EPE, la Entidad autorizó a la Supervisión de Obra, a instruir al Contratista, con carácter de "emergencia", la ejecución de los trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control, para lo cual antes de iniciar el suministro de

[24] La necesidad de la Prestación Adicional n.° 2 fue anotada por el Contratista a través del Asiento de Cuaderno de Obra n.° 269 de 10 de noviembre de 2020.


PAGINA EN BLANCO

materiales y/o equipos debía contar con la aprobación por parte de la Supervisión, tal como se aprecia:

"(...)
Asiento n.º 271 *Fecha 10-11-2020*
Del Supervisor
(...)
2) Referente a lo señalado en su Asiento n.º 269, donde nos plantea dos (02) alternativas o solución: - Alterativa 01: Pronunciamiento de la Entidad sobre si, esta suministrará equipos, insumos y/o ejecución de trabajos adicionales. – Alternativa 02: Autorización para ejecución de prestaciones adicionales. Se le reitera lo señalado en el Asiento n.º 257 del 02.11.2020, en el cual se anexa la Carta n.º 719-2020-EPE, donde la Entidad ha declarado en emergencia la referida obra, señalando que el EDP presenta limitaciones para efectuar los trabajos de reparación y/o reposición, señalando que estos se constituyen en trabajos adicionales. Por lo cual, ante la instrucción dada deberá presentar el expediente adicional de conformidad con lo señalado en el Art. 205.2 del RLCE; asimismo al haberse declarado en emergencia la obra, de conformidad con el Art. 205.8 del RLCE se autoriza su intervención, para lo cual antes de iniciar el suministro de materiales y/o equipos deberá contar con la aprobación por parte de la Supervisión.
(...)"

Lo expuesto revela que, mediante Informe Técnico en Conjunto n.° 002-2020-EPE-SALDO LOTE 6, que sustentó la Carta n.º 719-2020-EPE, ambos de 30 de octubre de 2020, el Equipo Proyectos Especiales (EPE) autorizó a la Supervisión a instruir al Contratista la ejecución de trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control, como resultado de los informes técnicos emitidos por los especialistas electromecánicos y de automatización del Contratista, la Supervisión y de Sedapal[25].

Sobre el particular, la necesidad de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.º 2 fue anotada por el Contratista el 10 de noviembre de 2020, a través del Asiento n.º 269 de Cuaderno de Obra. Asimismo, mediante Asiento n.º 271 de 10 de noviembre de 2020, la Supervisión comunicó al Contratista, que debía presentar el Expediente Técnico de la PAO n.º 2, de conformidad con el artículo 205.2 del RLCE; siendo que, autorizaba la intervención del Contratista para la ejecución del sistema de automatización local en las estaciones de control, con carácter de emergencia, según lo dispuesto en la Carta n.º 719-2020-EPE; para lo cual antes de iniciar el suministro de materiales y/o equipos debía contar con la aprobación por parte de la Supervisión.

A.2 De la demora en definir el alcance técnico para la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.º 2.

Pese a haberse emitido la Carta n.º 719-2020-EPE y el Informe Técnico en Conjunto n.° 002-2020-EPE-SALDO LOTE 6, ambos de 30 de octubre de 2020, en virtud del cual el supervisor realizó la instrucción al contratista para la ejecución de los trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control, el Equipo Proyectos Especiales intervino, en su calidad de Proyectista, en la validación de los alcances técnicos a ser adoptados para el suministro de los equipos, insumos y/o servicios requeridos en las estaciones de control (especificaciones técnicas), generando una indefinición respecto a la precisión de los mismos, conforme se detalla en los siguientes asientos del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 25**):

- ✓ Mediante Asiento n.º 320 (folio 5 del cuaderno de obra # 5) de 17 de diciembre de 2020, el Residente de Obra comunicó que a la fecha no se han definido los alcances de la Prestación Adicional de Obra n.º 2; puesto que, aún el Contratista, la Supervisión y la Entidad estaban realizando las coordinaciones para su definición, y como consecuencia, no se podían iniciar la elaboración del expediente técnico correspondiente.

[25] Informes en los que participó el Equipo Distribución Primaria y el Equipo de Operación y Mantenimiento de Sistemas de Bombeo de Agua.



- ✓ Mediante Asiento n.º 327 (folio 9 del cuaderno de obra # 5) de 22 de diciembre de 2020, el Residente de Obra comunicó que, en la misma fecha, se realizó una reunión de coordinación entre el Contratista, la Supervisión y representantes de Sedapal, con la finalidad de suscribir un Acta de Acuerdos sobre los alcances del Expediente de la Prestación Adicional de Obra n.º 2, como producto del Pliego Absolutorio n.º 4; sin embargo, no se llegó a suscribir dicha Acta, pues se solicitó modificaciones en cuanto a su contenido y alcances.
- ✓ Mediante Asiento n.º 333 (folio 21 del cuaderno de obra # 5) de 29 de diciembre de 2020, el Residente de Obra comunicó que la demora en la aprobación de los alcances de la Prestación Adicional de Obra n.º 2 se encontraba supeditado a un Acuerdo sobre aquellas actividades necesarias y prioritarias que deberían realizarse.
- ✓ Mediante Asiento n.º 339 (folio 21 del cuaderno de obra # 5) de 5 de enero de 2021, el Contratista alcanzó a la Supervisión el Acta de Acuerdos para la definición de los alcances de la Prestación Adicional de Obra n.º 2, las mismas que habían sido coordinadas entre los especialistas de electromecánica y automatización del Contratista y la Supervisión.
- ✓ Mediante Asiento n.º 340 (folio 22 del cuaderno de obra # 5) de 5 de enero de 2021, la Supervisión manifestó que no se había suscrito ningún documento, puesto que el Acta de Acuerdos no se encuentra consensuada.

En esa línea, con el fin de resolver la indefinición de la Entidad, mediante Carta n.º 005-2021/RL/RLNA/ INGECOL/LT6 de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 26)**, el Representante Legal del Contratista presentó al jefe de la Supervisión, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 2, que incluye los trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control; según los alcances definidos en su propuesta, plasmada en el Acta de Acuerdos de 5 de enero de 2021, la cual no se llegó a consensuar, siendo que, el monto de la PAO n.º 2 ascendía a S/ 634 395,85 incluido IGV, con precios a noviembre de 2019; señalando, adicionalmente, lo siguiente:

> *"(...)*
> *(...) y a la presentar expediente técnico de la prestación adicional de obra por partidas nuevas para la automatización local de las estaciones de control – causal por deficiencia del expediente técnico.*
> *Y de acuerdo a lo indicado en la Carta n.º 719-2020-EPE, en conformidad del art. 205 del RLCE, se realizó la instrucción al contratista para la ejecución de los trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control, **definiéndose los alcances de la prestación adicional mediante ACTA DE ACUERDO, suscrita el 05.01.2021**, por lo cual la contratista presenta el expediente técnico de la prestación adicional n.º 02, para su evaluación y trámite ante la entidad.*
> *(...)"*

Asimismo, mediante Carta n.º 248-2021-CES de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 27)**, el Representante Legal de la Supervisión remitió al jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.º 2, por partidas nuevas para garantizar la automatización en modo local de las estaciones de control; precisando que: *"(...) la Entidad cuenta con un plazo máximo de doce (12) días hábiles a partir de la recepción de la presente carta; a fin de que se remita la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia para la ejecución de la Prestación Adicional (...)"*.

Seguidamente, mediante Carta n.º 042-2021-EPE recibida el 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 28)**, el jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, solicitó al representante legal de la Supervisión, coordinar con el Contratista para subsanar las observaciones, relacionadas al sinceramiento del presupuesto de la PAO n.º 2, en función a las actividades efectivas a ejecutar en las estaciones de control; para lo cual debía coordinar con el Coordinador Técnico 2 del EPE, Johnny Jaime Osorio Barraza; precisando que, recién una vez subsanadas las mismas, en aplicación del artículo 205.6 del RLCE, procedería el plazo de 12 días hábiles que tiene Sedapal


PAGINA EN BLANCO

para su pronunciamiento.

En ese sentido, según se indica en el Asiento n.° 370 de 26 de enero de 2021 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 29)**, en reunión sostenida en dicha fecha, con la participación del jefe de Supervisión, del especialista del Contratista y del Ing. Johnny Osorio, por parte de Sedapal, se acordó una relación de trabajos que debería contener el Presupuesto Adicional n.° 2, y para cuya implementación, deberían estar plasmados en un informe emitido por el Coordinador Técnico 2 del EPE.

Razón por la cual, mediante Carta n.° 253-2021-CES de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el representante legal de la Supervisión remitió al jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Tàvara, los alcances y observaciones realizadas al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 en la reunión sostenida el 26 de enero de 2021. En ese sentido, considerando que dichos trabajos constituían modificaciones al contrato; la Supervisión solicitó regularizar de manera formal, las instrucciones verbales señaladas en la precitada reunión por parte del Coordinador Técnico 2 del EPE, en aplicación del Artículo 187.2 del RLCE, que señala que es la Entidad quien debe pronunciarse respecto a las modificaciones del Contrato.

Dichos alcances y modificaciones se describen a continuación:

"(...)

Observación n.° 01:

Las Estaciones priorizadas por la Entidad (SEDAPAL S.A.) en específico por el Equipo de Distribución Primaria (EDP), para garantizar el funcionamiento en modo local tanto en automático y manual, precisando que NO serán integradas al Sistema SCADA de Sedapal, son:

Ítem	*Zona de Abastecimiento*	*Estación*
1	*Los Olivos*	*Cámara de Control*
2	*San Martín*	*Cámara de Control*
3	*San Martín*	*CRP-P3*

Observación n.° 02:

Se debe asegurar el correcto funcionamiento de las líneas de ingreso a los reservorios, con un control automático del tipo hidráulico del total de las 27 estaciones que forman parte del alcance de la presente obra.

Observación n.° 03:

De la prioridad indicada por el EDP y después de la evaluación realizada por el Coordinador Técnico 2 de Sedapal, se indica que las siguientes estaciones deberán también funcionar en modo local automático y manual con requerimiento mínimo, precisando que NO serán integradas al Sistema SCADA de Sedapal.

Ítem	*Zona de Abastecimiento*	*Estación*	*Usuario*
1	*Canto Grande Tramo A*	*CR-67 / CR-67A*	*EDP*
2	*Canto Grande Tramo A*	*R1-A/CR-56*	*EDP*
3	*Canto Grande Tramo A*	*R/CR-34A*	*EDP*
4	*Canto Grande Tramo B*	*R-247*	*EDP*
5	*Canto Grande Tramo B*	*R-76*	*EDP*
6	*Mariscal Cáceres*	*Cámara de Control*	*EDP*
7	*Mariscal Cáceres*	*R/CR-133*	*EDP*
8	*Mariscal Cáceres*	*R-2A/CR-57*	*EDP*

(...)"

En respuesta, mediante Carta n.° 068-2021-EPE de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, recepcionada por la Supervisión el 5 de febrero de 2021, el jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, remitió al Representante Legal de la Supervisión, el Informe n.° 005-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, del Coordinador Técnico 2



del EPE, Johnny Jaime Osorio Barraza, solicitando, en coordinación con el Contratista, procesar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 2 lo más pronto posible, a fin que se pueda presentar un expediente conciliado. Además, reiteró que el plazo de 12 días hábiles, estipulado en el artículo n.º 205.6 del RLCE, para el pronunciamiento de la entidad, se computaría desde la presentación del expediente.

En el Informe n.º 005-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB se analiza y concluye lo siguiente:

"(...)
V ALCANCES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N° 02

1) Los alcances a considerar en el Expediente Técnico Adicional n.º 02, ha sido descrito en el documento de la referencia (Carta n.º 253-2021-CES de fecha 29.01.2021) en cada estación y por zona de abastecimiento.

(...)

3) Las Cámaras de Control y Cámaras Reductoras de Presión que han sido consideradas para operar en modo automático local, son aquellas que cuentan con cámara SCADA y van a trabajar a altas presiones. Dichas estaciones serán administradas directamente por el Equipo Distribución Primaria de SEDAPAL.

4) Los reservorios y cámaras de bombeo que han sido considerados para operar en modo automático local, son aquellos que actualmente se abastecen de las líneas antiguas y que están enlazadas al SCADA de SEDAPAL, aparte de ello son de gran capacidad.

(...)

VI CONCLUSIONES

(...)

2) El Expediente Técnico de la obra no contempla la integración al sistema SCADA de SEDAPAL de las estaciones a ser intervenidas en la obra. Lo que, si contempla el Expediente Técnico de la Obra es la evaluación del sistema del control remoto, por lo cual el Contratista presentara el informe técnico correspondiente, luego de realizar la evaluación.

(...)

4) Es de necesidad urgente la aprobación del Expediente Técnico Adicional n.º 02 para la puesta en marcha en modo automático local de aquellas estaciones que han sido consideradas en el Adicional n.º 02, para optimizar el abastecimiento de agua potable a través de la Planta Huachipa.

(...)"

En atención a ello, mediante Carta n.º 259-2021-CES de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 33)**, el representante legal de la Supervisión comunicó al jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, que las observaciones señaladas en la Carta n.º 253-2021-CES fueron formuladas por el Coordinador Técnico 2 del EPE, Johnny Jaime Osorio Barraza, en la reunión sostenida el 26 de enero de 2021; añadiendo que, lo único que había realizado la Supervisión era remitir dichas observaciones formalmente a la Entidad; solicitando, nuevamente, al Equipo Proyectos Especiales de Sedapal, definir la instrucción a realizar al Contratista para la corrección, incorporación y/o subsanación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 2, y ratificar lo expresado en esa reunión; requiriéndose precisar para cada una de las estaciones los alcances de su puesta en operación.

Posteriormente, mediante Carta n.º 077-2021-EPE de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 34)**, el jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, comunicó al representante legal de la Supervisión que, en relación a los trabajos que debía contener el Presupuesto Adicional de Obra n.º 2, producto de la reunión sostenida el 26 de enero de 2021, Sedapal cumplió con alcanzar la Carta n.º 068-2021-EPE y el Informe n.º 005-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB, por lo que solicitaba procesar la Prestación Adicional de Obra n.º 2, en coordinación con el Contratista, lo más pronto posible, a fin de que puedan presentar a la Entidad un Expediente consensuado.

No obstante, a la Carta n.º 077-2021-EPE, adjuntó el Informe n.º 007-2021/SEDAPAL/EPE/ JJOB

PAGINA EN BLANCO

de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 35**), del Coordinador Técnico 2 del EPE, Johnny Jaime Osorio Barraza, donde señala que: *(...) "Para una mejor aclaración y precisión de lo que se menciona en el Informe n.º 005-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB, se define la instrucción que deberá darse al Contratista..." (...)*; estableciendo en el citado informe las instrucciones al Contratista, para la presentación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 2, a fin de permitir la adquisición de los equipos e insumos necesarios para la implementación de los sistemas de automatización, eléctrico e hidráulico de las estaciones de control.

La instrucción al Contratista para la puesta en operación de cada una de las estaciones, se describe a continuación:

Cuadro n.º 4
Instrucción para la operación de las estaciones

Zona Abastecimiento	Estación	Instrucción
Canto Grande Tramo A	R-1/CR-89	trabajando hidráulicamente
	CCP-01	trabajando hidráulicamente
	R-3 y R-3*	trabajando hidráulicamente
	R / CR-34*	trabajando localmente en modo manual
	R-1A /CR-56	trabajando localmente en modo manual
	CR-67*	trabajando localmente en modo manual y automático
	R-4/CR-3	trabajando hidráulicamente
	CBA-1B	trabajando hidráulicamente
Canto Grande Tramo B	R-247	trabajando localmente en modo manual
	R-76	trabajando localmente en modo manual
Mariscal Cáceres	EBP-01	trabajando localmente en modo manual y automático
	CR-195	trabajando hidráulicamente
	R-2A/CR-57	trabajando localmente en modo manual
	R-3B/CR-63	trabajando hidráulicamente
	R-4D/CR-11	trabajando hidráulicamente
	R-34C	trabajando hidráulicamente
	R/CR-133	trabajando localmente en modo manual
	CC-MC	trabajando localmente en modo manual y automático
Collique	CES-349	trabajando localmente en modo manual y automático
	R-1/CR-93 — Collique 1	trabajando hidráulicamente
	R-2/CR-92 — Collique 2	trabajando hidráulicamente
	R-3/CR-94 — Collique 3	trabajando hidráulicamente
	R-4/CR-95 — Collique 4	trabajando hidráulicamente
Los Olivos	CC – Los Olivos	trabajando localmente en modo manual y automático
San Martín	CC – San Martín	trabajando localmente en modo manual y automático
	CRP-P3	trabajando localmente en modo manual y automático

Fuente: Informe n.º 007-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB de 12 de febrero de 2021 del Coordinador Técnico 2 del EPE.
Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Finalmente, mediante Asiento de Cuaderno de Obra n.º 385 de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 36**), la Supervisión informa y alcanza copia al Contratista de la Carta n.º 077-2021-EPE de la Entidad, en la cual anexa el Informe Técnico n.º 007-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB del Coordinador Técnico 2 del EPE, que realiza una mayor precisión a los alcances para la puesta en operación de cada una de las estaciones de control. Indica también que, a partir de estas instrucciones, el Contratista puede generar la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 2, para lo cual deberá hacer las respectivas coordinaciones con la Supervisión, a fin de que dicho expediente se encuentre consensuado.

PAGINA EN BLANCO

En el siguiente cuadro, se muestran las intervenciones entre la Supervisión, Contratista y Entidad; los cuales participaron en la evaluación y definición de los alcances técnicos para iniciar con la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 2:

Cuadro n.° 5
Intervenciones entre la Supervisión, Contratista y Entidad en la evaluación y definición de los alcances de PAO n.° 2

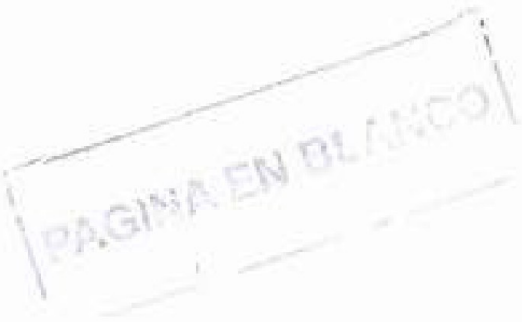
Fecha	Emisor	Documento	Acción o Hecho Relevante
10/11/2020	Contratista	Asiento n.° 269	Señala que el suministro de equipos, insumos y/o servicios necesarios para el funcionamiento de los sistemas electromecánicos y automatización en modo local de las estaciones, no han sido previstos en el Expediente Técnico de Obra, revelando la necesidad de la ejecución de las prestaciones adicionales, solicitando a la Supervisión se viabilice su ejecución.
10/11/2020	Supervisor	Asiento n.° 271	Ratifica instrucción al Contratista para ejecutar trabajos bajo carácter de **emergencia** (Carta n.° 719-2020-EPE); se deberá presentar expediente (Art. 205 RLCE).
26/11/2020	Supervisor	Asiento n.° 294	El Supervisor señala que con carta n.° 206-2020-CES de 17 de noviembre de 2020 se hizo de conocimiento la carta n.° 759-2020-EPE, que fue señalado en el asiento 282 y que indica que toda presentación de documentación deberá efectuarse en físico, por lo que, la presentación del Expediente técnico Adicional de Obra n.° 02, presentado mediante Carta n.° 116-2020/RL/RLNA/INGECCL/LT6 el 26 de noviembre de 2020, virtual, se tendrá por no recepcionada.
26/11/2020	Residente	Asiento n.° 295	Se realiza una reunión con los especialistas de la supervisión y contratista, para analizar el expediente de la prestación adicional n.° 2, presentado mediante Carta n.° 116-2020/RL/RLNA/INGECCL/LT6, donde participaron la supervisión, la contratista, en el cual realizaron observaciones referido a los costos y precios unitarios.
02/12/2020	Residente de Obra	Asiento n.° 304	(...) En la fecha la Entidad viene definiendo los alcances de las metas del adicional n.° 2 en coordinación con las áreas de redes primarias y la del ECMR SJL, se tiene conocimiento por correo de la opinión del especialista del Equipo de Distribución Primaria Ing. Pablo Cristobal, que las estaciones R-4/CR-3 y R-1/CR-89 no deberían ser automatizadas considerando que el control será local mediante un operador del ECMR SJL y que la estación CBA-1B al ser primaria si debería ser Automatizada.
04/12/2020	Supervisor de Obra	Asiento n.° 305	En relación a lo manifestado por el residente en el asiento n.° 304 de 2.12.2020: - Se indica que la Entidad mediante Carta n.° 719-2020-EPE dio la instrucción de ejecutar todas las partidas correspondientes a prestaciones adicionales con la finalidad de garantizar que todas las estaciones funcionen en modo local, esta instrucción fue indicada mediante asiento n.° 257 del 2/11/2020, la misma que ha venido siendo reiterada con los asientos n.° 266 del 7.11.2020, n.° 271 del 10.11.2020, n.° 277 del 14.11.2020, n.° 291 del 23.11.2020, n.° 300 del 30.11.2020
17/12/2020	Residente de Obra	Asiento n.° 320	"Se deja constancia que a la fecha no se ha definido los alcances de la prestación adicional n.° 2, puesto que aun la contratista, supervisión y entidad están realizando las coordinaciones para su definición, consecuencia del cual no se puede iniciar con la elaboración del expediente de la prestación adicional n.° 2 y ejecución de la misma, lo cual viene afectando el cronograma programado de obra. (...)".
18/12/2020	Residente de Obra	Asiento n.° 322	"Se deja constancia que a la fecha no se ha definido los alcances de la prestación adicional n.° 2, puesto que aun la contratista, supervisión y entidad están realizando las coordinaciones para su definición, consecuencia del cual no se puede iniciar con la elaboración del

PAGINA EN BLANCO

			expediente de la prestación adicional n.° 2 y ejecución de la misma. (...)".
22/12/2020	Residente de Obra	Asiento n.° 327	Se realiza reunión con Contratista, Supervisión y Sedapal; con la finalidad de suscribir un Acta de Acuerdos sobre los alcances de expediente de la prestación adicional n.° 2, como producto del pliego absolutorio n.° 4, la cual **no se suscribe** debido a la solicitud de modificación al contenido y alcance, siendo la suscripción de dicha acta vinculante con el alcance del adicional n.° 2
22/12/2020	Del supervisor	Asiento n.° 328	"(...) para que las estaciones puedan garantizar el funcionamiento en **modo local** tanto en **automático** y manual y que se realizaría un acta de acuerdo con la conformidad de ambas especialidades, que una vez definido los alcances por el contratista se podrá realizar el acta y elaborar el expediente de la prestación adicional n.° 2 (...)"
29/12/2020	Residente de Obra	Asiento n.° 333	Informa que la demora en aprobación del adicional **depende de definir actividades prioritarias** para ejecutar.
05/01/2021	Contratista	Asiento n.° 339	Contratista remite a Supervisión el Acta de Acuerdo suscrita el 05.01.2021 con alcances del adicional, coordinada con especialistas de automatización y electromecánica.
05/01/2021	Supervisión	Asiento n.° 340	Indica que no **se ha suscrito ningún documento**, pues el Acta aún no ha sido consensuada.
08/01/2021	Contratista	Carta n.° 005-2021	Presenta a la Supervisión el **Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 02**, con monto de S/ 634,395.85, según lo instruido en Carta n.° 179-2020-EPE.
18/01/2021	Supervisión	Carta n.° 248-2021-CES	La Supervisión remite al Equipo de Proyecto Especiales, el **Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 02**; adjuntando Informe Técnico n.° 030-2021/ME con la evaluación y revisión del mismo. A su vez, indica que la entidad tiene 12 días hábiles para emitir la resolución con procedencia de la Prestación Adicional n.° 02.
22/01/2021	Equipo de Proyectos Especiales	Carta n.° 042-2021-EPE	Pide a Supervisión **coordinar con el Contratista** para subsanar observaciones al presupuesto; recién tras ello correrá el plazo de 12 días (Art. 205.6 RLCE).
26/01/2021		Asiento n.° 370	Reunión entre Supervisión, Contratista y Coordinador Técnico 2 de Sedapal; se acuerda relación de trabajos a incluir en el expediente adicional.
29/01/2021	Supervisión	Carta n.° 253-2021-CES	Remite a EPE las observaciones y trabajos adicionales discutidos el 26/01; solicita a Sedapal regularizar instrucciones verbales (Art. 187.2 RLCE).
04/02/2021	Equipo de Proyectos Especiales	Carta n.° 068-2021-EPE	El jefe del EPE remite a la Supervisión el Informe n.° 005-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB de 4 de febrero de 2021, elaborado por Coordinador Técnico 2 (Johnny Osorio); y solicita reformular el expediente del Adicional n.° 02 lo antes posible.
04/02/2021	Supervisión		La supervisión recibe formalmente la Carta n.° 068-2021-EPE e Informe n.° 005-2021, en el cual señalan que el expediente debe ser conciliado y se evite la observación.
10/02/2021	Supervisión	Carta n.° 259-2021-CES – Supervisión	Se le comunica al jefe del EPE que las observaciones provienen del Coordinador Técnico 2, no de la Supervisión; solicita que la Entidad defina instrucciones para subsanar o reformular el expediente; requiriéndose precisar para cada una de las estaciones los alcances de su operación en modo hidráulico, local o automático
12/02/2021	Supervisión	Asiento de Cuaderno de Obra n. ° 395	El Contratista recibió instrucciones que le permitían iniciar la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n. ° 02; remitiendo la Carta n. ° 077-2021-EPE de la Entidad, y el Informe Técnico n. ° 007-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB del Coordinador Técnico n. °2 del EPE, con la precisión a los alcances técnicos necesarios para la puesta en operación.

Fuente: Información obtenida del Cuaderno de Obra.
Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Lo expuesto revela que, funcionario y servidores del Equipo Proyectos Especiales demoraron en la definición de los alcances técnicos para que el Contratista elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 2, relacionada con el suministro, instalación y/o ejecución


PAGINA EN BLANCO

de equipos, insumos y/o servicios, que aseguren el funcionamiento de los sistemas electromecánicos y automatización en modo local de las estaciones de control.

No obstante, conforme se evidencia de las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra n.° 320, 327, 333, 339 y 340, dicha indefinición se mantuvo ante las coordinaciones efectuadas entre el Contratista, la Supervisión y la Entidad, incluso después que el Contratista anotó, con fecha 10 de noviembre de 2020, la necesidad de ejecutar la PAO n.° 2, hasta vencido el plazo de ejecución contractual de la obra, el 20 de diciembre de 2020, sin que se resolviera tal situación; siendo que recién con la anotación de cuaderno de obra n.° 385 de 12 de febrero de 2021, la Supervisión comunicó al Contratista los alcances para la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 2, conforme a lo establecido en la Carta n.° 077-2021-EPE y el Informe Técnico n.° 007-2021/SEDAPAL/EPE/ JJOB, ambos de 12 de febrero de 2021, mediante los cuales se le comunicó al representante legal de la Supervisión, de manera precisa, el modo de operación de las estaciones de control, modificando los alcances contractuales.

A.3 Demora en aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 a través de acto resolutivo.

En atención a los señalado en el literal anterior, mediante Carta n.° 027-2021/RL/RLNA/INGECOL/LT6 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, en el plazo de quince (15) días calendario siguientes a la anotación en el cuaderno de obra[28], el apoderado legal del Contratista presentó al representante legal de la Supervisión, el Expediente Técnico de la PAO n.° 2, por partidas nuevas para la automatización local de las estaciones de control, precisando que la causal invocada era por deficiencias del expediente técnico, para su evaluación y trámite por parte de Sedapal; siempre enmarcado en el tenor de la Carta n.° 719-2020-EPE recibida el 2 de noviembre de 2020, que instruía al Supervisor, para la ejecución de los trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control.

A continuación, se detalla el alcance de los trabajos considerados en el Expediente Técnico de la PAO n.° 2 para la puesta en operación de las veintisiete (27) estaciones de control:

Cuadro n.° 6
Partidas del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n. ° 2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO
01	ZONA DE ABASTECIMIENTO CANTO GRANDE - TRAMO A		
01.01	SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN		
01.01.01	R-1A/CR-56		
01.01.01.01	Suministro de sensor de rebose	und	1.00
01.01.01.02	Suministro de soporte metálico y accesorios para sensor de rebose	und	1.00
01.01.01.03	Suministro de contrapeso del sensor de rebose	und	1.00
01.01.01.04	Montaje y conexionado de instrumentos.	und	1.00
01.01.02	CR-67ª		
01.01.02.01	Suministro de manómetro analógico de rango 0-10 Bar	und	1.00
01.01.02.02	Suministro de sensor de rebose	und	1.00
01.01.02.03	Suministro de sensor PIR	und	1.00
01.01.02.04	Suministro de bornera de 1 piso	und	1.00
01.01.02.05	Suministro de soporte metálico y accesorios para sensor de rebose	und	1.00
01.01.02.06	Suministro de contrapeso del sensor de rebose	und	1.00
01.01.02.07	Montaje y conexionado de instrumentos.	und	1.00
01.02	SISTEMA ELÉCTRICO		
01.02.02	CR-67A		
01.02.02.01	Mantenimiento de pozo a tierra, incluye materiales	und	2.00

[28] Conforme a lo establecido en el numeral 205.4 del RLCE: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra (...)".*



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO
01.02.02.02	Suministro de barra de cobre de 0.10x0.02x0.0025m	und	1.00
01.02.02.03	Suministro de aislador dieléctrico cónico, altura 30mm, rosca 1/4", para barra de tierra aislada en el tablero TR	und	2.00
01.02.02.04	Suministro de bornera de 2 pisos	und	1.00
01.02.02.05	Suministro de cable de 35mm2, color Amarillo-Verde, para puesta a tierra	und	16.00
01.02.02.06	Suministro de cable de 16mm2, color Amarillo-Verde, para puesta a tierra	und	23.00
01.02.02.07	Tendido y conexionado de cables eléctricos	und	1.00
01.02.03	**R-3/CR-34A**		
01.02.03.01	Mantenimiento de pozo a tierra	und	2.00
01.03	**SISTEMA HIDRÁULICO**		
01.03.01	**R-1/CR-89**		
01.03.01.01	Suministro de empaquetadura de jabe enlonado DN100	und	5.00
01.03.01.02	Suministro de empaquetadura de jabe enlonado DN200	und	17.00
01.03.01.03	Suministro de empaquetadura de jebe enlonado DN50	und	2.00
01.03.01.04	Suministro de espárragos M20 x 400 mm, grado 4.8	und	35.00
01.03.01.05	Suministro de espárragos M16 x 350 mm, grado 4.8	und	8.00
01.03.01.06	Suministro de pernos M20 x 80 mm, con tuerca y doble arandela, grado 8.8	und	109.00
01.03.01.07	Suministro de pernos M16 X 80 mm, con tuerca y doble arandela, grado 8.8	und	24.00
01.03.01.08	Suministro de pernos M18 X 80 mm, con tuerca y doble arandela, grado 8.8	und	8.00
01.03.01.09	Suministro de tuercas de M20 y doble arandela, grado 8.8	und	160.00
01.03.01.10	Suministro de tuercas M16 y doble arandela, grado 4.8	und	40.00
01.03.01.11	Montaje de accesorios hidraúlicos de estación R-1/CR-89	und	1.00
01.03.02	**CCP-01**		
01.03.02.01	Suministro de esparragos M24 x 400 mm, grado 4.8 o superior	und	12.00
01.03.02.02	Suministro de tuercas M24 y doble arandela, grado 4.8	und	60.00
01.03.03	**R-1A/CR-56**		
01.03.03.01	Suministro de válvula de aire triple efecto DN50 PN16	und	1.00
02	**ZONA DE ABASTECIMIENTO CANTO GRANDE - TRAMO B**		
02.01	**SISTEMA ELÉCTRICO**		
02.01.01	**R-76**		
02.01.01.01	Mantenimiento de pozo a tierra	und	2.00
03	**ZONA DE ABASTECIMIENTO MARISCAL CACERES**		
03.01	**SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN**		
03.01.01	**CAMARA DE CONTROL**		
03.01.01.01	Suministro de interruptor termomagnetico de 20A para riel din, 10KVA/220VAC	und	5.00
03.01.01.02	Suministro de interruptor termomagnetico de 16A para riel din, 10KVA/220VAC	und	2.00
03.01.01.03	Montaje y conexionado de accesorios	und	1.00
03.02	**SISTEMA DE ELÉCTRICO**		
03.02.01	**R-2A/CR-57**		
03.02.01.01	Mantenimiento de pozo a tierra	und	1.00
03.02.02	**R/CR-133**		
03.02.02.01	Mantenimiento de pozo a tierra	und	1.00
03.03	**SISTEMA HIDRÁULICO**		
03.03.01	**EBP-01**		
03.03.01.01	Revisión y evaluación de electrobombas	und	1.00
03.03.02	**CR-195**		
03.03.02.01	Suministro de válvula boya o flotador	und	1.00
03.03.02.02	Suministro de tubería de PVC-SAP 3/4"	und	1.00
03.03.02.03	Suministro de tubería de PVC 8"	und	3.00
03.03.02.04	Suministro de curva de PVC-SAP 3/4"	und	2.00
03.03.02.05	Suministro de uniones de PVC-SAP 3/4"	und	2.00
03.03.02.06	Suministro de perno hilti 3/4"x4"	und	6.00
03.03.02.07	Suministro de perno 3/8"x1", con arandela y tuerca	und	4.00
03.03.02.08	Suministro de plancha fierro de 50cmx6cm, con espedor de 1/4"	und	1.00
03.03.02.09	Suministro de plancha de 40cmx50cm, con espesor de 3/8" y con agujero en el centro de diametro 8"	und	1.00
03.03.02.10	Suministro de bushing de 1/2" NPT macho 1/2", para pegar PVC	und	1.00
03.03.02.11	Suministro de unión roscado zincado	und	1.00


PAGINA EN BLANCO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO
03.03.02.12	Suministro de perno M6x30, con doble arandela y tuerca	und	4.00
03.03.02.13	Suministro de caja de paso metálico de 20x12x10cm, con espesor de 1/20	und	1.00
03.03.02.14	Suministro de abrazadera 3/4" con doble oreja	und	2.00
03.03.02.15	Suministro de embones de 3/4" SAP	und	2.00
03.03.02.16	Suministro de tubing 3/8" x 150cm de cobre	und	1.00
03.03.02.17	Suministro de conector curvo 1/8" NPT x 3/8" OD, de bronce	und	2.00
03.03.02.18	Suministro de conectores rectos 1/8 NPT x 3/8" OD, de bronce	und	1.00
03.03.02.19	Suministro de bushing de 1/2" NPT (Macho) a 1/4" NPT (Hembra) galvanizado	und	2.00
03.03.02.20	Suministro de conectores rectos de 1/4" NPT x 3/8" OD, de bronce	und	2.00
04	**ZONA DE ABASTECIMIENTO COLLIQUE**		
04.01	**SISTEMA HIDRÁULICO**		
04.01.01	**R-1/CR-93-COLLIQUE-1**		
04.01.01.01	Suministro de empaquetadura de jebe enlonado DN150	und	2.00
04.01.01.02	Suministro de pernos M16 x 80 mm, con tuerca y doble arandela, Galvanizado grado 8.8	und	101.00
04.01.01.03	Suministro de empaquetadura de jebe enlonado DN100	und	8.00
04.01.01.04	Suministro de empaquetadura de jebe enlonado DN50	und	2.00
04.01.01.05	Suministro de unión de desmontaje autoportante DN100 PN16 HD	und	1.00
04.01.01.06	Suministro de unión de desmontaje autoportante DN150 PN16 HD	und	2.00
04.01.01.07	Montaje de accesorios hidráulicos de estación R-1/CR-93	und	1.00
04.01.02	**R-3/CR-94-COLLIQUE-3**	und	
04.01.02.01	Suministro de accesorios para válvula globo de control de caudal y altitud DN200 PN16 (Kit)	und	1.00
04.01.02.02	Suministro de niple BB acero galvanizado DN80 PN16	und	1.00
04.01.02.03	Suministro de pernos M20 x 80 mm, con tuerca y doble arandela, grado 8.8	und	40.00
04.01.02.04	Suministro de pernos M16 x 80 mm, con tuerca y doble arandela, Galvanizado grado 8.8	und	16.00
04.01.02.05	Suministro de unión de desmontaje autoportante DN150 PN16 HD	und	1.00
04.01.02.06	Suministro de unión de desmontaje autoportante DN200 PN16 HD	und	1.00
04.01.02.07	Suministro de unión flexible tipo dresser DN80 PN16 HD	und	1.00
04.01.02.08	Suministro de válvula de alivio de presión DN80 PN16 HD	und	1.00
04.01.02.09	Suministro de válvula tipo globo reductora de presión DN150 PN16	und	1.00
04.01.02.10	Suministro de empaquetadura de jebe enlonado DN150	und	2.00
04.01.02.11	Suministro de empaquetadura de jebe enlonado DN200	und	4.00
04.01.02.12	Suministro de niple de acero SCH 40 DN 200mm L=350mm BB PN10	und	1.00
04.01.02.13	Montaje de accesorios hidráulicos de estación R-3/CR-94	und	1.00
05	**ZONA DE ABASTECIMIENTO SAN MARTÍN**		
05.01	**SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN**		
05.01.01	**CAMARA DE CONTROL**		
05.01.01.01	Suministro de interruptor termomagnético de 20A para riel din, 10KVA/220VAC	und	1.00
05.01.01.02	Suministro de interruptor termomagnético de 16A para riel din, 10KVA/220VAC	und	8.00
05.01.01.03	Suministro de interruptor termomagnético de 10A para riel din, 10KVA/220VAC	und	1.00
05.01.01.04	Suministro de interruptor termomagnético de 6A para riel din, 10KVA/220VAC	und	2.00
05.01.01.05	Suministro de interruptor termomagnético de 4A para riel din, 10KVA/220VAC	und	2.00
05.01.01.06	Suministro de interruptor termomagnético de 2A para riel din, 10KVA/220VAC	und	4.00
05.01.01.07	Suministro de interruptor termomagnético de 1A para riel din, 10KVA/220VAC	und	3.00
05.01.01.08	Montaje de equipos (por cámara o estación)	und	1.00
05.02	**SISTEMA DE ELÉCTRICO**		
05.02.01	**CAMARA DE CONTROL**		
05.02.01.01	Mantenimiento de pozo a tierra	und	1.00
05.03	**SISTEMA HIDRÁULICO**		
05.03.01	**CRP-03**		
05.03.01.01	Lijado y pintado de tuberías (anticorrosivo y esmalte)	Glb	1.00
06	**BATERÍAS DE 12 VDC**		
06.01	Suministro de baterías de 12 VDC con autonomía de 100 Ah	und	22.00

Fuente: Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra n.° 02, aprobado.
Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.


PAGINA EN BLANCO

En esa línea, el representante legal de la Supervisión, mediante Carta n.° 277-2021-CES de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, en el plazo de diez (10) días calendario desde la presentación por parte del Contratista[37], remitió al jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, su pronunciamiento respecto al Expediente Técnico de la PAO n.° 2, por partidas nuevas, para garantizar la automatización en modo local de las estaciones de control, emitiendo su opinión favorable a la procedencia del mismo, sin pronunciarse sobre la causal que lo originaba.

De igual manera, la Carta n.° 277-2021-CES, antes mencionada, señalaba que en virtud del Art. 205.6 del RLCE, la Entidad contaba con un plazo máximo de doce (12) días hábiles para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, es decir, hasta el 24 de marzo de 2021, lo que equivalía a dieciséis (16) días calendario. Además, adjuntó el Informe Técnico n.° 033-2021/ME de 8 de marzo de 2021, por el cual el jefe de la Supervisión sustentó el análisis del contenido del Expediente Técnico de la PAO n.° 2, por un presupuesto ascendente a S/ 132 406,08, con precios a noviembre de 2019, de acuerdo a las instrucciones de la Entidad (Informe n.° 007-2021/ SEDAPAL/EPE/JJOB de 12 de febrero de 2021), señalando que:

> *"(...) 5.4 De conformidad con lo señalado en el Art. 205.8 del RLCE, se indica a la Entidad que ante lo señalado en su Carta 719-2020-EPE,* ***se ha instruido al Contratista la ejecución de las partidas adicionales****, lo cual no le exime de la presentación del Expediente Adicional dentro de los plazos señalados en el Art. 205.4 del RLCE Ley 30225"*

Al respecto, en el mismo documento, señaló que, los metrados habían sido propuestos por el Contratista como parte de su planteamiento de ejecución, en base a cuantificaciones producto de las partidas contractuales, y su presupuesto había sido modificado por la Supervisión. Además, resaltaba que, los trabajos proyectados en el Expediente Técnico de la PAO n.° 2, no correspondían a una obra nueva, sino a una relación de actividades necesarias para poner en funcionamiento el proyecto, el mismo que se encontraba inoperativo, sin realizarse una intervención previa para conocer su estado y problemática, lo que originó la inclusión de actividades no previstas, que eran denominadas partidas adicionales.

Luego, mediante Informe n.° 068-2021-EPE de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el Coordinador Técnico 1 de la EPE, Santos Anyosa Luján, recomendó al jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, continuar con el trámite para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, por el monto de S/ 132 406,08 incluido IGV; debiendo derivarse el presente informe al Administrador de Contrato, y posteriormente al Equipo Contrataciones, a fin de que emita el informe legal correspondiente; señalando al respecto:

> *"(...) 2.5 De conformidad con lo señalado en el Art. 205.4 del RLCE, Ley 30225, la Supervisión remita a la Entidad la conformidad sobre el Expediente Técnico Adicional n.° 02, señalando: (...) f) De conformidad con lo señalado en el Art. 205.8 del RLCE, se indica a la Entidad que ante lo señalado en su Carta 719-2020-EPE,* ***se ha instruido al Contratista la ejecución de las partidas adicionales****, lo cual no le exime de la presentación del Expediente Adicional dentro de los plazos señalados en el Art. 205.4 del RLCE Ley 30225 (...)"*

Cabe indicar que, mediante Informe n.° 071-2021-EPE de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, los Proyectistas del Equipo Proyectos Especiales comunicaron al jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, que el Expediente Técnico de la PAO n.° 2, presentado por el Contratista, se debía a situaciones imprevisibles, las mismas que no se pudieron detectar al momento de la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Lote 6, por cuanto gran parte de las estaciones de control se encontraban con las puertas soldadas, otros accesorios se encontraban enterrados y no se podía prever con exactitud el estado en que se encontraban los

[37] Conforme a lo establecido en el numeral 205.4 del RLCE: *"De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el Contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...)"*

PAGINA EN BLANCO

acoples, pernos, bridas etc.

Adicionalmente, mediante Informe Contractual n.° 005-2021-EPE-AC SALDO LOTE 6 de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, el Administrador de Contratos Lote 6, recomendó al jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 por el monto de S/ 132 406,08 incluido IGV, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; asimismo, recomendó continuar con el trámite correspondiente, tomando en cuenta que – para el caso de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 – se debía notificar al Contratista como máximo el 24 de marzo de 2021. Asimismo, el Administrador concluye y recomienda lo siguiente:

> *"(...) 4.1 El trámite de aprobación del Adicional de Obra n.° 02 se genera por partidas nuevas para el funcionamiento de los sistemas electromecánicos y de automatización de las Estaciones en modo local; de conformidad con lo señalado en el Artículo 205.2 del RLCE, cuyo expediente ha merecido la aprobación técnica del Supervisor de Obra y el Coordinador Técnico de SEDAPAL (...)".*

En dicho contexto, mediante memorando n.° 305-2021-EPE de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, solicitó al Equipo Contrataciones su opinión legal respecto a la Prestación Adicional de Obra n.° 2; siendo que, mediante memorando n.° 085-2021-ECo de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, la jefe del Equipo Contrataciones formuló diversas observaciones al Equipo Proyectos Especiales.

En consecuencia, mediante memorando n.° 329-2021-EPE de 17 de marzo de 2021, el jefe del Equipo de Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, remitió al jefe del Equipo Contrataciones el Informe n.° 078-2021-EPE de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 44)** del Coordinador Técnico 1 del EPE, Santos Anyosa Luján, con las aclaraciones a las observaciones recibidas; conforme se detalla en el cuadro adjunto:

Cuadro n.° 7
Aclaraciones a las observaciones recibidas del Coordinador de Obra

Observaciones del Eco	Aclaraciones del EPE
1. Si la necesidad de la Prestación Adicional n.° 02 fue anotada el 10 noviembre 2020 (según anotación en el Asiento 269); entonces, la ratificación de la supervisión debió ser máximo a los cinco días naturales, esto es, el 15 de noviembre 2020. Sin embargo, de lo informado por el Administrador del Contrato, la ratificación de la necesidad por parte de la Supervisión fue realizada recién el 12 febrero de 2021 en el Asiento 381 (después de más de tres meses). Sírvase sustentar la aparente demora.	La necesidad de la prestación adicional n.° 02 fue anotada por el Contratista el 10.11.2020 a través del Asiento n.° 269. La ratificación del Supervisor la efectúo el 10.11.2020 mediante Asiento n.° 270, respeto al primer expediente que presentara el contratista con la carta n.° 005-2021/RL/RLNA/INGECOL/LT6 de fecha 08/01/2021. Debido a diversas coordinaciones para definir los alcances técnicos del Presupuesto Adicional n.° 02, el Contratista recién presentó el expediente el 08/01/2021. Dicho primer expediente fue devuelto por SEDAPAL con la Carta n.° 042-2021-EPE del 22.01.2021, para su reformulación y levantamiento de observaciones. Posteriormente, mediante Asiento n.° 385 de fecha 12.02.2021, la Supervisión comunica y remite al Contratista la Carta n.° 077-2021-EPE de la Entidad, en la cual anexa el Informe Técnico n.° 007-2021/SEDAPAL/ EPED/JOB, del Coordinador Técnico n.° 2 realizando una mayor precisión a los alcances para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, e instruye al ejecutor la presentación del expediente técnico correspondiente. Esta anotación es la que se constituye en la ratificación del Supervisor para la presentación del Expediente del Adicional n.° 02 como segundo expediente.
2. Señala el Administrador de Contrato que el 26 de febrero de 2021 el Contratista presentó la Carta n.° 27-2021/RL/RLNA/INGECOL/LT6 adjuntando el Expediente Técnico y precisa que lo hizo dentro del plazo de los 15 días siguientes de la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.	Tal y como se indica en el punto anterior, la anotación de la necesidad del adicional n.° 02 es único (Asiento n.° 269 del 10.11.2021), y por definiciones técnicas esta se desplazó hasta el 26.02.2021, y considerando que los 15 días que se prevé en el Artículo 205.2 del RLC indica que este plazo está sujeto a *"...siempre que el inspector o supervisor,*


PAGINA EN BLANCO

Sobre este punto, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que el Contratista presenta el Expediente Técnico dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, y no desde la ratificación del Supervisor de Obra. Sírvase sustentar la aparente demora.	*según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".* Al haberse superado el plazo de los 15 días desde la anotación de la necesidad, se ha tomado como base para la presentación del expediente, desde la ratificación del supervisor del segundo y definitivo expediente, que se diera el 26.02.2021
3. Precisar que la presente Prestación Adicional n.° 02 no contiene nada de las prestaciones adicionales n°s 01 y 03 de este mismo contrato; si no las contiene, precisar que la Prestación Adicional n.° 02 aún no ha sido ejecutada y que está a la espera de la aprobación previa por parte de la Entidad.	Este adicional no contiene trabajos previstas en las Prestaciones Adicionales 01 y 03, y se confirma que esta Prestación Adicional 02 NO ha sido ejecutada, y está a la espera de su aprobación por parte de SEDAPAL.
4. Indican que el plazo contractual venció el 14 de noviembre de 2020, ¿se ha evaluado la conveniencia de aprobar la Prestación Adicional n.° 02, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde dicho vencimiento y que ello podría generar una ampliación de plazo desde el 15 de noviembre 2020 hasta el día anterior de la notificación de la aprobación de la prestación adicional, con los consiguientes costos?	Esta evaluación se efectuará cuando este adicional se apruebe, y producto de ello el contratista presente una ampliación de plazo. Técnicamente este adicional es necesario para alcanzar las metas del proyecto.
5. No se ha indicado cuál es la causal que sustente la Prestación Adicional n.° 02?	Este adicional considera la reposición y/o reemplazo de accesorios y equipos para el funcionamiento de los sistemas electromecánicos y de automatización de las Estaciones en modo local, que se advierte en esta etapa de obra, los que transcurrido el tiempo desde su instalación (2014) requieren su cambio por deterioro o reposición por robo. Por lo que, la causal de este adicional corresponde a "hechos imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato".
6. No se aprecia opinión del proyectista, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento.	El Informe n.° 071-2021-EPE de 10 de marzo de 2021, que se adjuntó, corresponde al pronunciamiento del Proyectista respecto al expediente del Adicional n.° 02.
7. No se aprecia opinión técnica del Equipo Proyectos Especiales, ni su posición técnica a la presente prestación adicional.	El Informe n.° 068-2021-EPE de 9 de marzo de 2021 que se adjuntó, se constituye la posición técnica del Coordinador de Obra

Fuente: Informe n.° 078-2021-EPE de 17 de marzo de 2021.
Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Complementariamente, mediante memorando n.° 340-2021-EPE de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, comunicó al Gerente de Asuntos Legales y Regulación, la aclaración que el Contrato n.° 012-2020-SEDAPAL no proviene de una contratación directa por emergencia, sino que el mismo deriva de un contrato de obra resuelto, además de reiterar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, con carácter de emergencia, señalando:

> *"(...) Ponemos en su conocimiento la aclaración en referencia, con la finalidad que pueda darse el adecuado trámite a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, con lo que, además, se estaría validando la instrucción adoptada en la ejecución de adicionales, bajo el marco establecido en el numeral 205.8 del RLCE (...)".*

De igual manera, mediante Carta n.° 161-2021-EPE de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, comunicó al representante legal de la Supervisión que, las Prestaciones Adicionales de Obra n.°s 2 y 4 se ejecuten una vez aprobadas por Sedapal, señalándose al respecto:

> *"(...) Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, relacionado a la denegatoria de SEDAPAL de las Prestaciones Adicionales n.°s 01 y 03, a través de las Resoluciones n.°s 040-2020-GPO y 041-2020-GPO, respectivamente, a partir del cual nos consultan sobre la gestión que*

PAGINA EN BLANCO

correspondería seguir para la ejecución de las Prestaciones Adicionales n.os 02 y 04, considerando que estas tuvieron el mismo marco de instrucción de ejecución por Emergencia como los adicionales 01 y 03.
Sobre el particular, se les precisa que, habiéndose emitido las resoluciones antes emitidas, corresponde que las Prestaciones Adicionales n.os 02 y 04 se ejecuten una vez aprobados por SEDAPAL (...)"

A continuación, mediante Informe n.° 156-2021-ECo de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el Equipo Contrataciones señaló que, en su opinión, no era viable el trámite y ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, por cuanto no se podía aprobar la ejecución de aquello que ya se ejecutó (salvo que se trate de una emergencia, la misma que no había sido sustentada por la EPE[28]); señalando al respecto:

"(...)
III ANÁLISIS.
(...)
3.7 (...) Es decir, de lo anotado se determina que la propia Supervisión, corrobora que, no obstante haber instruido la misma al Contratista la ejecución de las partidas adicionales, ello no exime a este último de la presentación del Expediente Adicional.
(...)
3.9 Finalmente, no debemos obviar lo contenido en las cartas emitidas por el EPE en este extremo:
(...)
*La **Carta n.° 719-2020-EPE del 30.10.2020**, (...) autorizando instruir al contratista la ejecución de trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control, con carácter de emergencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 205.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en virtud de la urgencia de SEDAPAL, allí señalada.*

Lo señalado en las comunicaciones precedentes, determinarán que las partidas que se hacen referencia y conformarían la Prestación Adicional de Obra n.° 02, cuya ejecución se solicita, ya han sido ejecutadas.
(...)
3.11 (...) Ahora bien, lo señalado por el jefe del EPE (Memorando n.° 340-2021-EPE), en cuanto refiere que, el Contrato n.° 012-2020-SEDAPAL no proviene de una contratación directa por emergencia, es correcto, sin embargo, nos remite a una supuesta "validación", "a la instrucción adoptada en la ejecución de adicionales, bajo el marco de lo establecido en el numeral 205.8 del RLCE. Afirmación que corrobora – aún más- haber dispuesto la ejecución de la Prestación Adicional n.° 02, cuya aprobación aquí se solicita.
(...)
IV CONCLUSIONES.
4.1 En base a lo señalado en los informes emitidos por la supervisión y el área técnica, se opina que no es viable tramitar y aprobar la solicitud de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 (...) pues ya se habrían ejecutado a la fecha las partidas que conformarían la Prestación Adicional de Obra n.° 02 (sin poder establecerse el porcentaje de su ejecución, debido a la falta de información al respecto); habiéndose emitido la Resolución n.° 041-2021-GPO DEL 08.03.2021 que deniega la referida solicitud de Adicional n.° 01; en tal sentido, las consideraciones expuestas para denegar esta última, resultan de aplicación para el presente caso de la Prestación Adicional n.° 02 (además de todo el sustento señalado); en razón que no podría aprobarse la ejecución de aquello que ya se ejecutó (salvo que se trate de una emergencia, la misma que no ha sido sustentada por el EPE); conforme se desprende de las consideraciones expuestas en el presente informe.
(...)".

Sobre el particular, el Informe n.° 156-2021-ECo hace referencia al tenor de la Carta n.° 719-2020-

[28] En ese sentido se observa que los argumentos propuestos por el EPE, que supuestamente sustentarían la consideración del carácter de emergencia de la Prestación Adicional n.° 02, previsto en el numeral 205.8, constituyen argumentos generales relacionados a la pandemia y al estado de emergencia, que no permiten establecer de manera fehaciente, la razón "excepcional" y el carácter de "emergencia" que motivó la instrucción de ejecutar la prestación adicional n.o 02, previamente a su aprobación por parte de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

PAGINA EN BLANCO

EPE recibida el 2 de noviembre de 2020, que autorizaba a la Supervisión, con carácter de emergencia, instruir al Contratista la ejecución de trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control, de acuerdo a lo previsto en el artículo 205.8 del RLCE, lo que originó confusión respecto a si dichos trabajos, vinculados a la PAO n.° 2, ya se habían ejecutado.

Seguidamente, ante un pedido de reevaluación[29] del EPE, mediante Memorando n.° 104-2021-ECo de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el Equipo Contrataciones se ratificó en los fundamentos expuestos en el Informe n.° 156-2021-ECo, y por tanto en la denegatoria de la Prestación Adicional de Obra n.° 2; no obstante, hizo la salvedad que, era competencia del Equipo Proyectos Especiales, adoptar la decisión que estime pertinente; en base a lo estipulado en el Procedimiento Interno de Sedapal "*Atención de Solicitudes de Opinión Legal y Visado de Documentos*"[30], sub numeral 6.3 del numeral 6, que menciona:

> *"(...) En todos los casos, la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación, y los equipos que la integran, están obligados a emitir opinión legal cuando les sea solicitado por alguna Gerencia o Equipo; sin embargo, la opinión legal emitida no tendrá carácter vinculante, siendo, por lo tanto, de observancia facultativa para la toma de decisiones, lo que no exime a la GALR y/o los Equipos que la integra, de asesorar a las Gerencias y Equipos en defensa de los intereses de la empresa ante eventuales incertidumbres, controversias o litigios con trascendencia jurídica (...)"*

En ese contexto, mediante Memorando n.° 394-2021-EPE de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, considerando que, el Equipo Contrataciones (ECo) señaló en el Memorando n.° 104-2021-ECo que, su opinión legal era de carácter no vinculante; el jefe del Equipo Proyectos Especiales: Guillermo Quezada Távara, manifestó que, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, como Área Usuaria y Administradora del Contrato, consideró procedente la solicitud de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, recomendando a la Gerencia de Proyectos y Obras proseguir con el acto administrativo de aprobación correspondiente.

Complementando el Memorando n.° 394-2021-EPE, a través del Informe n.° 091-2021-EPE de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el Coordinador Técnico 1 del EPE, Santos Anyosa Luján, con la conformidad del Administrador del Contrato, comunicó al jefe del EPE, Guillermo Quezada Távara, en relación a la denegatoria por parte del Eco de la PAO n.° 2, que a la fecha no se habían ejecutado las obras previstas en la PAO n.° 2 y se estaba a la espera de su aprobación para efectos de su ejecución, por ser necesario para alcanzar las metas del proyecto.

Asimismo, mediante Informe n.° 93-2021-EPE de 5 de abril de 2021, el Coordinador Técnico 1 del EPE, Santos Anyosa Luján, realizó precisiones respecto al trámite de la PAO n.° 2, señalando que la causal invocada para la elaboración de este presupuesto era: "*Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato*", las mismas que no pudieron ser detectadas durante la elaboración el Expediente Técnico, el cual contenía actividades "estimadas", debido a que estas instalaciones no se encontraban visibles por limitaciones en el acceso a la obra, y serían corroboradas durante la ejecución.

Posteriormente, mediante Informe Técnico n.° 006-2021-EPE de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, el jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, con la conformidad del Gerente de Proyectos y Obras, sustentó al Gerente General que, la ejecución de la PAO n.° 2, era necesaria para: i) cumplir con el objeto del contrato, ii) priorizar los beneficios que estos representan a la población, y iii) evitar las consecuencias negativas que su no ejecución traería. Además, resaltó que, la Supervisión ratificó no haber autorizado ningún trabajo relacionado a las partidas de la PAO n.° 2; recomendando a la Gerencia General su aprobación.

29 Mediante Memorando n.° 378-2021-EPE de 25 de marzo de 2021.
30 Con Código GALRPR001 de 10 de junio de 2020, aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 176-2020-GG.


PAGINA EN BLANCO

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia General n.° 163-2021-GG de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el Gerente General aprobó la Prestación Adicional de Obra n.° 2, solicitada por el Contratista y con la conformidad de la Gerencia de Proyectos y Obras[31], por el monto de S/ 132 406,08 incluido IGV.

Este hecho fue anotado en el Asiento n.° 474 del Cuaderno de Obra de 30 de abril de 2021, del Residente de Obra, donde señaló que, mediante Carta n.° 280-2021-EPE de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, la Entidad notificó al Contratista la emisión de la resolución en mención, aprobándose la Prestación Adicional de Obra n.° 2. Adicionalmente, indicó que, presentaría su solicitud de ampliación de plazo producto de la afectación ante la imposibilidad de culminar partidas contractuales, debido a la falta de definición y aprobación de las especificaciones técnicas de la prestación adicional.

De lo expuesto se revela que, el Contratista presentó a la Supervisión, con fecha 26 de febrero de 2021, el Expediente Técnico de la PAO n.° 2, quien, a su vez, con fecha 8 de marzo de 2021, lo presentó a la Entidad para el trámite respectivo; en esa línea, la Entidad contaba con doce (12) días hábiles para pronunciarse sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, es decir, hasta el 24 de marzo de 2021. Sin embargo, la Entidad emitió y notificó al Contratista, recién el 30 de abril de 2021, la Resolución de Gerencia General n.° 163-2021-GG que aprobaba la PAO n.° 02; evidenciándose una demora de treinta y siete (37) días calendario, del 25 de marzo al 30 de abril de 2021, siendo emitida y notificada la correspondiente resolución fuera del plazo establecido en la normativa.

Sobre el particular, durante el trámite de aprobación de la PAO n.° 2, se originó una incertidumbre en el Equipo Contrataciones (ECo), respecto a si dichos trabajos se habían ejecutado con antela, generando se extiendan los plazos para su pronunciamiento; esto debido a que se emitieron documentos por parte de la Supervisión[32], el Coordinador Técnico del EPE[33] y el Equipo Proyectos Especiales[34], en los que se hacía referencia al tenor de la Carta n.° 719-2020-EPE recibida el 2 de noviembre de 2020, que autorizaba a la Supervisión, en aplicación del artículo 205.8 del RLCE, instruir al Contratista, con carácter de emergencia, la ejecución de trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control.

En consecuencia, el Equipo de Contrataciones, con fecha 24 y 26 de marzo de 2021[35], opinó que no era viable la aprobación de la PAO n.° 2, al señalar que no se podía aprobar la ejecución de aquello que ya se ejecutó (salvo que se trate de una emergencia, la misma que no había sido sustentada por el EPE); no obstante, añadió que su opinión legal no era de carácter vinculante, siendo competencia del EPE, adoptar la decisión que estime pertinente. En ese sentido, con fecha 28 de abril de 2021, el jefe del Equipo Proyectos Especiales y el Gerente de Proyectos y Obras, confirmaron que no se habían ejecutado las obras previstas en la PAO n.° 2, continuando así, con el trámite de aprobación de la prestación; no obstante, el plazo para pronunciarse sobre la procedencia de la prestación se había vencido.

A.4 Afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra en ciento treinta y un (131) días calendario.

Mediante Carta n.° 166-2021-EPE de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, el jefe del Equipo

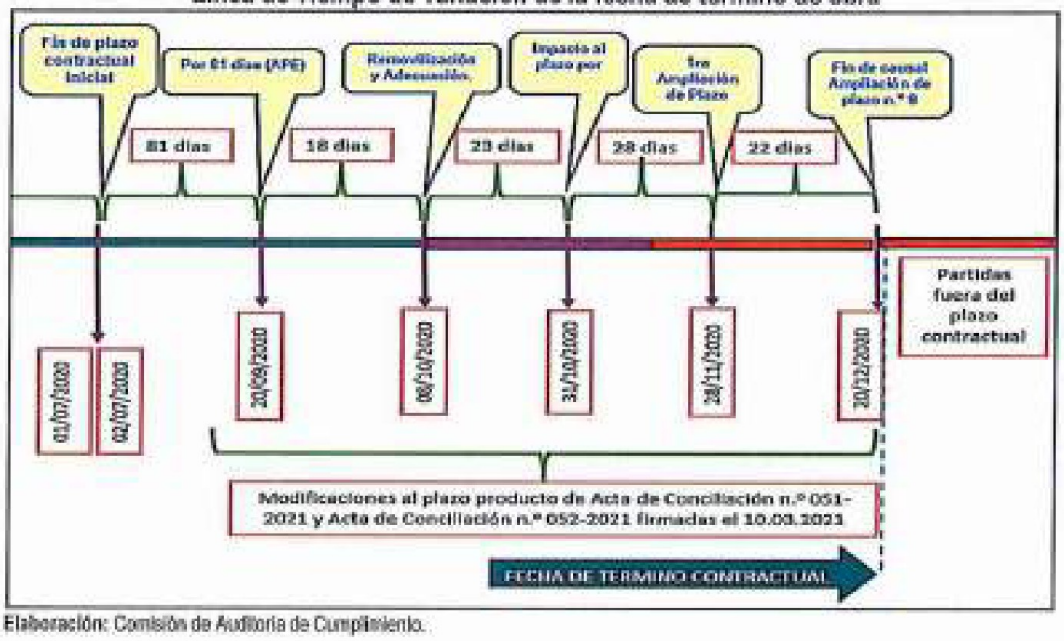
31 Mediante Memorando n.° 265-2021-EPE de 29/04/2021, el Gerente de Proyectos y Obras solicitó a la Gerencia General aprobar la PAO n.° 02, solicitada por el Contratista.
32 Mediante Carta n.° 277-2021-CES de 08/03/2021 que adjunta el Informe Técnico n.° 033-2021/ME de la misma fecha.
33 Mediante Informe n.° 068-2021-EPE de 09/03/2021.
34 Mediante Memorando n.° 340-2021-ECo de 18/03/2021 y Carta n.° 161-2021-EPE de 22/03/2021.
35 Mediante Informe n.° 156-2021-Eco de 24/03/2021 y reiterado mediante memorando n.° 104-2021-ECo de 26/03/2021.

PAGINA EN BLANCO

Proyectos Especiales remitió al representante legal de la Supervisión los Acuerdos Conciliatorios n.os 51-2021 y 52 –2021 (**Apéndice n.° 55**), de fecha 10 de marzo de 2021, realizados en el Centro de Conciliación Extrajudicial San Miguel Arcángel entre Sedapal y el Contratista, por los que se otorgó la Ampliación de Plazo de Obra n.° 3 por veintidós (22) días calendario, del 29 de noviembre de 2020 al 20 de diciembre de 2020.

En ese sentido, luego del análisis realizado por la Supervisión de Obra a los referidos Acuerdos Conciliatorios[36], que modifican los alcances contractuales respecto a las anteriores ampliaciones de plazo aprobadas, se postergó la culminación del plazo contractual para el día 20 de diciembre de 2020, notificada a la Supervisión mediante Carta n.° 416-2021-EPE de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 56**); en ese sentido, las partidas no ejecutadas a partir del 21 de diciembre de 2020, pasarían a ser parte de la Ruta Crítica afectando el Programa de Ejecución de Obra.

Gráfico n.° 1
Línea de Tiempo de variación de la fecha de término de obra



Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De los hechos expuestos, se ha identificado que, durante el proceso de la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 2, el Equipo Proyectos Especiales demoró en la definición del alcance técnico de los trabajos que debía contener la PAO n.° 2, afectando las partidas que comprenden la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

En ese sentido, la falta de atención por parte del Equipo Proyectos Especiales, respecto a la solicitud del Contratista en precisar, para cada una de las estaciones, los alcances de su operación en modo hidráulico, local o automático, como parte de la PAO n.° 2, sobrepasó la fecha de término del plazo contractual vigente: 20 de diciembre de 2020; generando que las partidas contractuales que inicialmente se encontraban fuera de la Ruta Crítica, terminen afectando en su totalidad el Programa de Ejecución de Obra a partir de 21 de diciembre de 2020.

Recién, mediante Carta n.° 077-2021-EPE de 12 de febrero de 2021, adjuntado el Informe n.° 007-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB de la misma fecha, el Equipo Proyectos Especiales precisó los alcances técnicos de los trabajos de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, lo que permitió al Contratista dar inicio a la elaboración del Expediente Técnico correspondiente a dicha prestación.

[36] Mediante Carta n.° 318-2021-CES de 28 de abril de 2021

PAGINA EN BLANCO

Seguidamente, con fecha 26 de febrero de 2021, el Contratista presentó a la Supervisión, el Expediente Técnico de la PAO n.° 2, en el plazo de catorce (14) días calendario siguientes a la anotación en el cuaderno de obra; quien, a su vez, con fecha 8 de marzo de 2021, lo presentó a la Entidad para el trámite respectivo, en el plazo de diez (10) días calendario desde la presentación por parte del Contratista. La Entidad contaba con doce (12) días hábiles, es decir hasta el 24 de marzo de 2021 -dieciséis (16) días calendario-, para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Este periodo corresponde al plazo regular establecido en el Artículo 205° del RLCE, para el trámite de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra, de cuarenta (40) días calendario[37], el mismo que se desarrolló fuera del plazo contractual de obra, que había culminado el 20 de diciembre de 2020.

Respecto al plazo con que dispone la Entidad para la emisión y notificación al Contratista de la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; Sedapal contaba con doce (12) días hábiles, del 9 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2021, sin embargo, este plazo no se cumplió, identificando un presunto incumplimiento por parte de Sedapal, en treinta y siete (37) días calendario de demora en la emisión y notificación al Contratista de la Resolución de Gerencia General n.° 163-2021-GG de 30 de abril de 2021; es decir, del 25 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2021.

De haberse cumplido con el desarrollo del trámite normal de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, conforme a lo establecido en los artículos 205.2 y 205.4 del RLCE, por cuarenta (40) días calendario, a partir de la anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra (10 de noviembre de 2020), la Entidad habría emitido su pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional de obra el 20 de diciembre de 2020; por tanto, no se habría afectado la ruta crítica de Programa de Ejecución de Obra, en el periodo del 21 de diciembre de 2020 al 12 de febrero de 2021; generando un "atraso" por causas no atribuibles al Contratista, según lo establecido en el Art. 197° del RLCE; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Trámite aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2

Actividades	Previsto	Real
Anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra n.° 02.	10/11/2020	10/11/2020
Supervisor ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra n.° 02.	10/11/2020	12/02/2020
Contratista presenta el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 (14 d.c.).	24/11/2020	26/02/2021
Supervisión emite conformidad al expediente técnico de Prestación Adicional de Obra n.° 02 (10 d.c.).	04/12/2020	08/03/2021
Entidad y notifica al Contratista la Resolución sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 (16 d.c.).	**20/12/2020**	30/04/2021

Fuente: Elaboración propia.
Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

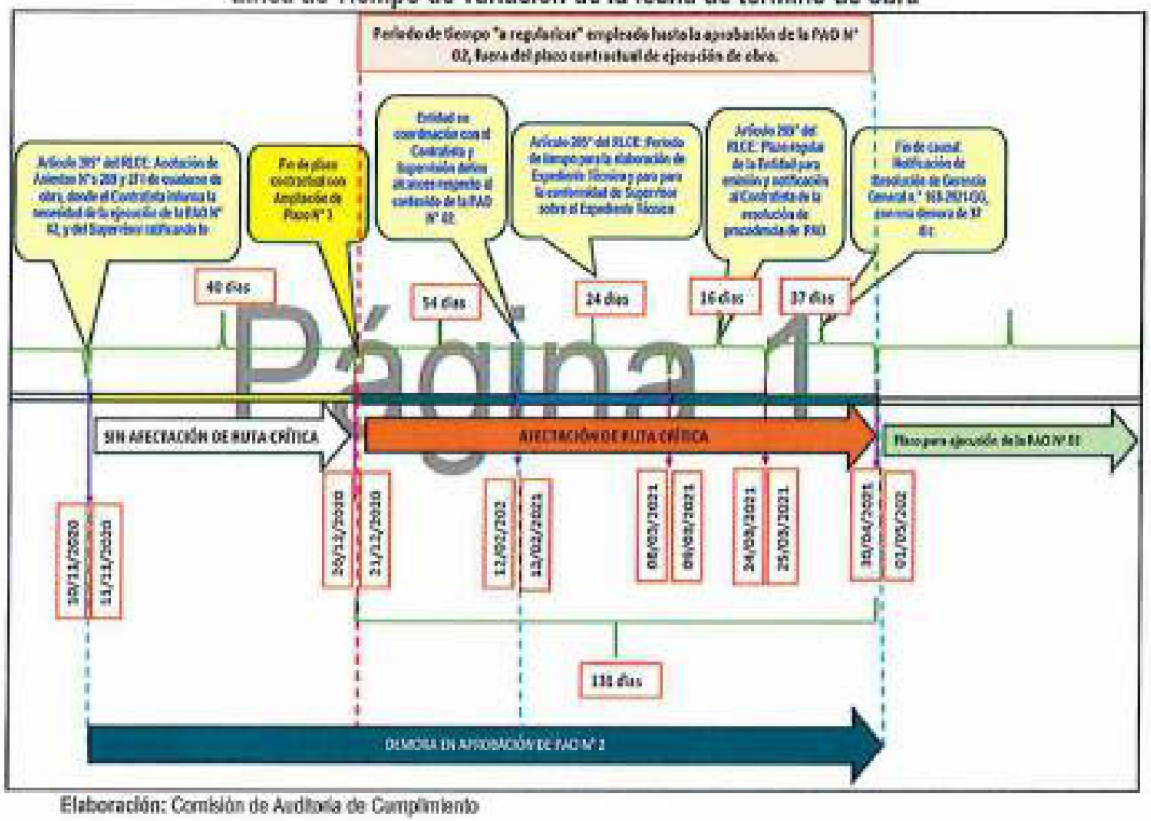
En ese sentido, se advierte que, al haber culminado el plazo contractual vigente el 20 de diciembre de 2020, a partir del 21 de diciembre de 2020, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, y las partidas contractuales que no formaban parte de esta, se vieron afectadas por encontrarse **sin la vigencia de un "plazo de ejecución contractual"**, originado por la demora por parte del Equipo Proyectos Especiales en la definición de los alcances técnicos que debía contener el PAO n.° 2, así como en la notificación de la resolución aprobando la procedencia de su ejecución, fuera del plazo,

37 En concordancia con lo establecido en los numerales 205.4 y 205.6 del RLCE.


PAGINA EN BLANCO

situación que afectó el "plazo de ejecución contractual", en ciento treinta y un (131) días calendario, desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021; fecha en que se notifica al Contratista la Resolución de Gerencia General que aprueba la PAO n.° 2.

Gráfico n.° 2
Línea de Tiempo de variación de la fecha de término de obra



Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

B. Respecto al reconocimiento de la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9 y el pago de mayores gastos generales de obra.

B.1 Ampliación de Plazo n.° 9, solicitada por el Contratista, denegada por la Supervisión, sin pronunciamiento de la Entidad.

Mediante Carta n.° 068-2021/RL/RLNA/INGECOL/LT6 recepcionada el 15 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, el apoderado legal del Contratista presentó al representante legal de la Supervisión, su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 9, por ciento setenta y un (171) días calendario, generado en el proceso de definición y aprobación de los alcances de la Prestación Adicional de Obra n.° 2 con carácter de emergencia, que ocasionó la imposibilidad de culminar la ejecución de las siguientes partidas contractuales:


PAGINA SIN DA

Cuadro n.° 9
Partidas afectadas conformantes de la Ampliación de Plazo n.° 09

Ítem	Descripción	Unidad
01	**Zona de Abastecimiento Canto Grande – Tramo A**	
01.02	Mantenimiento, Evaluación y Puesta en Operación de Estaciones	
01.02.05	Puesta en Operación del Sistema Eléctrico de Estaciones	Und.
01.02.06	Puesta en Operación del Sistema de Automatización en modo local de Estaciones	Und.
03	**Zona de Abastecimiento Mariscal Cáceres**	
03.02	Mantenimiento, Evaluación y Puesta en Operación de Estaciones	
03.02.04	Puesta en Operación del Sistema de Automatización en modo local de Estaciones	Und.
04	**Zona de Abastecimiento Mariscal Cerro**	
04.02	Mantenimiento, Evaluación y Puesta en Operación de Estaciones	
04.02.03	Puesta en Operación del Sistema de Automatización en modo local de Estaciones	Und.
06	**Zona de Abastecimiento San Martín**	
06.02	Mantenimiento, Evaluación y Puesta en Operación de Estaciones	
06.02.01	Mantenimiento y Puesta en Operación del Sistema Hidráulico de Estaciones	Und.
06.02.03	Puesta en Operación del Sistema de Automatización en modo local de Estaciones	Und.

Fuente - Carta n.° 68-2021/RL/RLNA/INGECOL/LT6 de 14 de mayo de 2021.
Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

El Contratista señaló como inicio de la causal los Asientos n.° 267 de la Supervisión de 9 de noviembre de 2020, Asiento n.° 269 del Residente de 10 de noviembre de 2020 y el Asiento n.° 270 del Residente de 10 de noviembre de 2020; señalando en el Asiento n.° 269:

> *"(...) En la fecha y con Carta n.° 124-2020/IR/RCC/INGECOL/LT6, han sido presentados los informes correspondientes a la verificación realizada conjuntamente con la Supervisión y Sedapal como se ha mencionado en el Asiento n.° 267, estos trabajos resultan necesarios para el funcionamiento de los sistemas electromecánicos y automatización en modo local de las estaciones, en tal sentido se hace necesario el suministro de equipos, insumos y/o servicios descritos en dichos informes (...) Ante ello y de acuerdo estricto a lo previsto en el numera 205.8 del Artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado (...) por lo señalado y toda vez que se requiera en forma urgente que se ejecuten estos trabajos para garantizar el funcionamiento del sistema de agua potable, garantizar y evitar afectaciones a la población beneficiaria, solicitamos por este medio y también mediante comunicación escrita la autorización por parte del Supervisor de Obra para la ejecución de los trabajos (...)".*

Asimismo, el Contratista señaló como fin de la causal el Asiento n.° 474 del Residente de 30 de abril de 2021, donde señaló que:

> *"(...) mediante Carta n.° 280-2021-EPE, de fecha 30 de abril de 2020, la entidad notifica al Contratista la Resolución de Gerencia General n.° 163-2021-GG, en donde se aprueba la solicitud de la Prestación Adicional de Obra n.° 02, según los alcances descritos en la Carta n.° 077-2021-EPE, por lo que la Contratista comunica CESE de CAUSAL, y que de acuerdo al Artículo 197° y 198° del RLCE presentará la solicitud Ampliación de Plazo, producto de la afectación ante la imposibilidad de culminar partidas contractuales, debido a la falta de definición y aprobación de las especificaciones técnicas de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 (...)".*

El Contratista concluye que la demora en la definición y aprobación de las especificaciones técnicas de las partidas correspondientes a *"Mantenimiento, Evaluación y Puesta en Operación de Estaciones"*, conformantes de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, que surgió de la instrucción dada por la Supervisión, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 257 de 2 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo indicado en la carta n.° 719-2020-EPE recibida en la misma fecha; culminó, finalmente, con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, a través de la Resolución de Gerencia General n.° 163-2021-GG notificado con fecha 30 de abril de 2021; lo cual afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra en ciento setenta y un (171) días calendario, del 11 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021.

PAGINA EN BLANCO

Seguidamente, mediante Carta n.° 329-2021-CES de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, el representante legal de la Supervisión remitió al jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, su opinión respecto a la solicitud de ciento setenta y uno (171) días calendario de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 9, adjuntando su Informe Técnico correspondiente, señalando que, el Contratista en su análisis había omitido que, mediante Acuerdos Conciliatorios n.° 51 y 52-2021 de 10 de marzo de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 3, que amplió el plazo de ejecución de obra al 20 de diciembre de 2020. Al respecto, señaló que se había generado un vacío en la continuidad del plazo de obra, desde el día siguiente a la fecha de culminación del plazo de ejecución, hasta la fecha en que se notificó al Contratista la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2; no obstante, indicaba que por errores e incongruencias en la aplicación de la parte normativa del Artículo 198° del RLCE, desestimaba la solicitud del Contratista.

En el Informe Técnico sobre la Ampliación de Plazo Parcial n.° 9, la Supervisión concluye:

> *"(...) al no cumplir con la parte normativa establecida en el Artículo 198° del RLCE (asientos de inicio y término de causal) y al haberse observado los hitos señalados por el Contratista para el cálculo de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 09 (término de plazo contractual el 14/11/2020 y no el 20/12/2020), se procede a desestimar la solicitud de ampliación de plazo.*
>
> *La Supervisión comparte el criterio expuesto por el Contratista en la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo n.° 09, al señalar que se ha extendido el plazo para la ejecución de la obra, no siendo imputable a éste, y que resulta necesario regularizar este plazo a partir del día siguiente de la culminación del plazo para la ejecución de la obra, siendo este el 21/12/2020 hasta la fecha en la que se notifica y autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 02 el 30/04/2021, dado que sin la ejecución de esta prestación adicional no se podría continuar con la ejecución de las partidas contractuales correspondientes al "Mantenimiento, Evaluación y Puesta en Operación de Estaciones", relacionadas con garantizar que las estaciones trabajen en modo automático local (...)".*

Posteriormente, mediante Carta n.° 403-2021-EPE de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, el jefe de Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, remitió al apoderado legal del Contratista, en calidad de devolución, el Expediente de solicitud de Ampliación de Plazo n.° 9, remitido a la Entidad a través de la Supervisión, señalando que se continuará, únicamente, con la gestión de la Ampliación de Plazo n.° 6[38], que se encuentra en proceso de conciliación, sin emitir pronunciamiento en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 9; debido a que las Ampliaciones de Plazo n.°s 6 y 9, se sustentan en la misma causal relacionada con la imposibilidad de culminar partidas contractuales generados por la definición y aprobación de los alcances de la Prestación Adicional n.° 2.

B.2 Laudo Arbitral reconoció la Ampliación de Plazo de Obra n.o 09 por ciento treinta y un (131) días calendario y ordenó el pago de los correspondientes mayores gastos generales variables por el monto de S/ 748,359.87 más IGV.

El Contratista, con fecha 18 de noviembre de 2022, inició un proceso arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje, correspondiente al Expediente Arbitral n.° 34-2022/CA-RENA, siendo uno de los puntos controvertidos fijados en la Resolución n.° 4 de 15 de mayo de 2023, el siguiente:

> *(...)*
> ***PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**: Que, el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar la nulidad y/o ineficacia de la Carta n.° 329-2021-CES de la Supervisión de Obra que se pronuncia sobre la Ampliación de Plazo n.° 09 y, por tanto, determine que SEDAPAL reconozca la*

[38] Mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 064-2021-GPO de 30 de marzo de 2021, se denegó la Ampliación de Plazo de Obra n.° 06, por 108 días calendario, al Contrato n.° 012-2020-SEDAPAL, una vez que la entidad defina y apruebe los alcances de la Prestación Adicional de Obra n.° 02.

PAGINA EN BLANCO

aprobación por el plazo de 171 días calendario, solicitada mediante Carta n.º 068-2021/RL/RLNA/INGECOL/LT6 y, en consecuencia, se ordene a la Entidad el pago de los mayores gastos generales variables por la suma de S/ 779,174.22 (Setecientos setenta y nueve mil ciento setenta y cuatro con 22/100 soles) más IGV y los intereses correspondientes hasta la fecha efectiva de pago. En su defecto que el Tribunal Arbitral determine el plazo controvertido a ser reconocido con sus respectivos gastos generales y los intereses correspondientes hasta la fecha efectiva de pago.
(...)

Al respecto, mediante Resolución n.º 15 de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 60)** correspondiente al Expediente Arbitral n.º 34-2022/CA-RENA, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral de Derecho, que en relación a la Primera Pretensión Principal laudó:

"(...)
***PRIMERO.– DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la primera pretensión principal de la Demanda Arbitral de fecha 18 de noviembre del 2022, analizada en el primer punto controvertido; en ese sentido, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la Carta n.º 329-2021-CES, mediante la cual la Supervisión de Obra se pronuncia sobre la Ampliación de Plazo n.º 09; en consecuencia, **SE ORDENA** a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL reconocer la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 09 solicitada mediante Carta n.º 068-2021/RL/RLNA/INGECOL/LT6, por el plazo de ciento treinta y un (131) días calendario; asimismo, **SE ORDENA** que el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL pague a favor de Ingecol Sucursal de Perú los mayores gastos generales variables correspondientes a la Ampliación de Plazo n.º 09 por la suma ascendente a S/ 749,359.87 (Setecientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve con 87/100 soles) más IGV y los intereses correspondientes hasta la fecha efectiva de pago.*
(...)".

En el presente caso, se tenía una controversia en la que no existía pronunciamiento por parte de la Entidad en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 9; por ende, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la opinión técnica emitida por la Supervisión era finalmente la que se constituye como decisión respecto de la solicitud de ampliación de plazo. En tal sentido, a criterio del Tribunal Arbitral, si se había cumplido con delimitar la fecha de inicio de causal y la fecha de fin de causal, por lo que el informe de supervisión que denegó la Ampliación de Plazo n.º 9, no contenía otra observación que impida o limite la procedencia de la mencionada ampliación de plazo.

Del análisis realizado por el Tribunal Arbitral, respecto a la Primera Pretensión, la Ampliación de Plazo n.º 9 corresponde al periodo de tiempo que comprende entre el 10 de noviembre de 2020, fecha de anotación de la necesidad del adicional n.º 2 (Asiento n.º 269 de Cuaderno de Obra) y el 30 de abril de 2021, fecha de notificación de la Prestación Adicional de Obra n.º 2 (Asiento n.º 474 de Cuaderno de Obra), por un total de ciento setenta y un (171) días calendario; existiendo un impacto sobre las partidas contractuales de "*Mantenimiento, evaluación y puesta en operación de estaciones*", debido a la falta de definición de los alcances técnicos y aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.º 2.

Sin embargo, según señala el mismo Laudo Arbitral, durante la Audiencia de Informes Orales, el Contratista señaló que el impacto "real" a considerar era a partir del 20 de diciembre del 2020 (fecha en la cual culminó el plazo de la obra con observancia a los Acuerdos Conciliatorios n.ºs 51 y 52 de 10 de marzo de 2021) hasta el 30 de abril del 2021 (fin de causal, anotación del asiento 474), reconociéndose solo un total de ciento treinta y uno (131) días calendarios para la Ampliación de Plazo n.º 09; conforme se señala en el Laudo:

"(...) sino que más bien es necesario regularizar el plazo a partir del día siguiente de la culminación del plazo para la ejecución de obra, siendo dicha fecha el 21 de diciembre del 2020, toda vez que así lo acordaron las partes en el Acta de Conciliación n.º 51 y el Acta de Conciliación n.º 52, ambas de fecha 10 de marzo del 2021; por cuanto a la fecha de presentación de la Ampliación de Plazo n.º 09, no se tenía un cronograma contractual aprobado por esta aprobación vía conciliación, efectuándose el cálculo tomando en consideración la fecha de vencimiento contractual (14 de noviembre del 2020)

PAGINA DI BIANCO

que si contaba con cronograma actualizado aprobado.
Lo mencionado anteriormente es fácilmente comprobable de la revisión de la Carta n.° 416-2021-EPE de fecha 9 de junio del 2021, a través de la cual la Entidad notifica la aprobación del Cronograma con la actualización a la fecha de vencimiento de 20 de diciembre del 2020. Además, se tiene que en la Audiencia de Informes Orales, el Contratista ha efectuado esta precisión en el minuto 0:17:51, señalando que el impacto real a considerar es a partir del día 20 de diciembre del 2020 (fecha en la cual culminó el plazo de la obra con observancia a los acuerdos conciliatorios) hasta el día 30 de abril del 2021 (fin de causal, anotación del asiento 474), por lo que la ampliación de plazo 09 debe ser reconocida por UN TOTAL DE CIENTO TREINTA Y UN (131) DÍAS CALENDARIOS (...)".

Cálculo de los gastos generales variables de la Ampliación de Plazo n.° 9.

En la Resolución n.° 15 de 28 de febrero de 2024, correspondiente al Laudo Arbitral del Expediente n.° 34-2022/CA-RENA, se obtuvo el gasto general variable diario y los mayores gastos generales variables de la Ampliación de Plazo n.° 9 por 131 días calendario por el monto de S/ 748 359,87 más IGV, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Gastos generales variables por la Ampliación Plazo n.° 09

Gasto General Variable Oferta	S/ 858 195,47
Plazo Contractual (días)	155
GGV diario	S/ 5 536,74

Índice general de precios al consumidor	Ip	Ip/Io	Gastos general variable diario actualizado	Ampliación de plazo en días	Gastos generales a cobrar (sin IGV)
Dic – 20	469.68	1.02	S/ 5,658.18	11	S/ 62,239.95
Ene – 21	473.17	1.03	S/ 5,700.22	31	S/ 176,706.85
Feb – 21	472.57	1.03	S/ 5,692.99	28	S/ 159,403.80
Mar – 21	476.54	1.04	S/ 5,740.82	31	S/ 177,965.39
Abr - 21	476.04	1.04	S/ 5,734.80	30	S/ 172,043.87
				131	**S/ 748,359.87**

Fuente: Expediente Arbitral n.° 34-2022/CA-RENA / Laudo Arbitral de Derecho.

Posteriormente, mediante Resolución n.° 18 de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 61)** correspondiente al Expediente Arbitral n.° 34-2022/CA-RENA, el Tribunal Arbitral resolvió declarar improcedente el pedido de interpretación e infundado el pedido de integración formulados por Sedapal, contra el Laudo Arbitral de Derecho emitido mediante Resolución n.° 15 de fecha 28 de febrero del 2024, señalando:

"(...)
PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTES los pedidos de interpretación formulados por la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado – SEDAPAL contra el Laudo Arbitral de Derecho emitido mediante Resolución n.° 15 de fecha 28 de febrero del 2024 (...)
SEGUNDO: Declarar INFUNDADOS los pedidos de integración formulados por la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado – SEDAPAL, contra del Laudo Arbitral de Derecho emitido mediante Resolución N° 15 de fecha 28 de febrero del 2024.
(...)
CUARTO: RATIFÍQUESE el Laudo Arbitral de Derecho emitido por el Tribunal Arbitral de fecha 28 de febrero del 2024 en todo lo demás que contiene (...)".

Cabe indicar que, el Equipo Asuntos Legales no cuestionó, vía recurso de anulación en la vía judicial, el Laudo Arbitral de Derecho recaído en el arbitraje con Expediente N° 34-2022/CA-RENA, seguido entre el Contratista y SEDAPAL[39].

[39] Conforme a lo señalado en la Hoja de Coordinación n.° 07-2024/GS-PF de 21/06/2024 del Equipo Asuntos Legales.

PAGINA EN BLANCO

B.3 Sedapal pagó al Contratista, en la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, los mayores gastos generales variables y reajustes de la Ampliación de Plazo de Obra n.º 9 por el monto de S/ 883 064,65 inc. IGV.

Según lo laudado por el Tribunal Arbitral en la Resolución n.º 15, correspondiente al Expediente Arbitral n.º 34-2022/CA-RENA, de fecha 28 de febrero de 2024, se ordenó a Sedapal lo siguiente: *"(...) pague a favor INGECOL Sucursal de Perú los mayores gastos generales variables correspondientes a la Ampliación de Plazo n.º 09 por la suma ascendente a S/ 748,359.87 (Setecientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve con 87/100 soles) más IGV y los intereses correspondientes hasta la fecha efectiva de pago (...)".*

Mediante Resolución de Gerencia General n.º 479-2024-GG de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 62)**, se aprobó la Liquidación del Contrato n.º 012-2020-SEDAPAL, para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra Lote 6 – Obras complementarias a los Lotes 1, 2 y 3", con un monto final de liquidación final de obra ascendente a la suma de S/ 10 635 659,83, incluido IGV; siendo el saldo total a favor de INGECOL SUCURSAL DE PERÚ por la suma de S/1 135 119,72, incluido IGV.

Sobre el particular, la Liquidación del Contrato de Obra recoge todo lo resuelto en el Laudo Arbitral de Derecho del Expediente Arbitral n.º 34-2022/CA-RENA, en particular el pago de mayores gastos generales variables correspondientes a la Ampliación de Plazo n.º 9 por S/ 748 359,87 más IGV **(S/ 883 064,65 inc. IGV)**, conforme se detalla a continuación:

Gráfico n.º 3
Mayores gastos generales – Liquidación Contrato Obra

CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

Proyecto: : SALDO DE OBRA "LOTE 6 – OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS LOTES 1, 2 Y 3".
Contrato: : CONTRATO Nº 012-2020-SEDAPAL
Contratista: : INGECOL SUCURSAL DEL PERÚ
Supervisión: CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GmbH
Monto Contrato: : S/. 7,866,582.02 INC. I.G.V.

ITEM	CONCEPTO	MONTOS AUTORIZADOS S/.	MONTO PAGADO S/.	SALDO S/.
2.5	MAYORES GASTOS GENERALES (VI)			
	AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01	86,062.59	86,062.59	-
	AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02	-		-
	AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 03	123,902.86		123,902.86
	AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 04	-		-
	AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 05	-		-
	AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 06	-		-
	AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 07	-		-
	AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 08	-		-
	AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 09	748,359.87		748,359.87
	AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 10	-		-
	AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 11	-		-
	AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 12	81,007.69	81,007.79	-0.12

Fuente: Liquidación Contrato Ejecución Obra – Resolución n.º 479-2024-GG de 27/09/2024

Seguidamente, mediante Carta n.º 006-2024/RL/RLNA/INGECOL/LTA de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 63)**, el gerente general del Contratista dio conformidad a la Liquidación Final del Contrato de Obra, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 479-2024-GG, remitiendo la Factura correspondiente por el monto de S/ 1 135 119,72 inc. IGV.

Luego, mediante Informe n.º 141-2024/SEDAPAL/EPE/PIRF/SAL de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 64)**, la Especialista en Valorizaciones y Liquidaciones y el Coordinador Técnico 1 del EPE, Santos Anyosa Luján, comunicaron a la jefa (e) del Equipo de Proyectos Especiales su conformidad al pago por concepto de liquidación del contrato de ejecución de la obra: *"Saldo de Obra Lote 6 – Obras complementarias a los Lotes 1, 2 y 3"*, con un saldo total a favor del Contratista de S/1 135 119,72, incluido IGV.

Asimismo, mediante Memorando n.º 1607-2024-EPE de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 65)**,

PAGINA EN BLANCO

el jefe Equipo Proyectos Especiales remitió al jefe del Equipo de Contabilidad General la Factura E001-489 por el monto de S/ 1 090 856,58, correspondiente a la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra, para el pago respectivo. Adicionalmente el Contratista remitió las facturas: E001-491 (Intereses legal por atrasos en valorizaciones) por S/ 1 436,50; E001-492 (Honorarios Árbitros) por S/ 33 874,04; E001-493 (Gastos Administrativos Arbitraje) por S/ 8 952,60; totalizando el monto de S/ 1 135 119,72.

En dicho contexto, Sedapal pagó el monto de S/ 1 090 856,58 incluido IGV al Contratista INGECOL Sucursal Perú, por la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, conforme a los documentos que sustentan el pago **(Apéndice n.º 66)**: Comprobante de Caja n.º 2000015432 de 29 de noviembre de 2024, Asiento de Contabilización n.º 3200006216 de 28 de octubre de 2024 y Factura E001-489 de 18 de octubre de 2024, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
Pago Liquidación Contrato Ejecución Obra

Valorización	Factura Electrónica	Comprobante de Caja		Asiento de Contabilización		IMPORTE S/	
		N°	Monto S/	N°	Monto S/	Facturado	Fecha
Liquidación Contrato de Obra	E001-489	2000015432 (29/11/24)	1 047 222,58	3200006216 (28/10/24)	43 634,00 (Detracción)	1 090 856,58	18/10/24

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En tal sentido, Sedapal pagó al Contratista, en la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, los mayores gastos generales variables y reajustes de la Ampliación de Plazo de Obra n.º 9 por el monto de S/ 883 064,65 inc. IGV

C. Respecto al reconocimiento de la Ampliación de Plazo de Supervisión n.º 2 y el pago de mayores costos de supervisión.

C.1 Ampliación de Plazo de Supervisión n.º 2 denegada por la Entidad.

Mediante Carta n.º 385-2021-CES RV/AC/ms de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 67)**, el representante legal de la Supervisión CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GMBH Sucursal del Perú solicitó al jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, la Ampliación de Plazo n.º 2 por Servicios de Supervisión de Obra, por 240 días calendario; sustentando su solicitud, en el artículo 34.7 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como con el "Informe de Ampliación de Plazo de Supervisión", en el que realiza un análisis sobre las mayores prestaciones del Servicio de Supervisión, comprendidos entre el 15 de noviembre del 2020 y el 12 de julio de 2021, correspondientes a la ejecución de la obra *"Saldo de Obra Lote 6— Obras complementarias a los Lotes 1, 2 y 3"*; señalando al respecto:

"(...) 5. CONCLUSIÓN

Habiéndose establecido (...) que producto de las instrucciones emitidas por SEDAPAL, a fin de garantizar que la puesta en servicio de la obra se ejecute, solicitó prestaciones adicionales (...), que la Supervisión efectuó el servicio de conformidad con lo establecido en el Contrato, motivo por el cual SEDAPAL extendió las respectivas conformidades al servicio entre los meses de noviembre de 2020 a julio de 2021 (...)

Se indica, además, que producto de las instrucciones emitidas por SEDAPAL (...), respecto a que la supervisión ejecute la supervisión de las prestaciones adicionales, a continuación, señalamos las fechas en que estas fueron ejecutadas:
(...)


PAGINA EN BLANCO

- *Con Carta n.º 719-2020-EPE del **23.10.2020**, SEDAPAL solicita se intervenga en la reparación y/o reposición de los equipos tales como (Tablero General, Distribución, Automatización y Control, Telemetría, Rectificador y otros) a fin de garantizar la "Automatización Local de la Estaciones de Control" (...); por lo que SEDAPAL aprueba la Prestación Adicional n.º 02 el 30.04.2021, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 163-2021-GPO; efectuándose dicha prestación entre el 01.05.2021 (día siguiente de la notificación de aprobación del adicional de obra n.º 02) hasta el **30.05.2021**, como consta en el asiento de cuaderno de obra n.º 497 de fecha 31.05.2021. **Estableciéndose el plazo entre el requerimiento, elaboración, revisión y tramitación de la prestación adicional, aprobación y ejecución de esta, entre el 23.10.2020 al 30.05.2021.***

(...)

- *Con Carta n.º 044-2021-EPE del 22.01.2021, SEDAPAL solicita la cotización de las Electrobombas de la Estación de Bombeo EBP-01 y con Carta n.º 161-2021-EPE del **23.03.2021**, se elabore el Expediente Adicional de la Prestación Adicional n.º 04 y Deductivo Vinculante n.º 01 (...). SEDAPAL aprueba la Prestación Adicional de Obra n.º 04 el 30.06.2021, mediante Resolución de Gerencia General n.º 244-2021-GG; efectuándose dicha prestación entre el 01.07.2021 (día siguiente de la notificación de aprobación del adicional de obra n.º 04) hasta la suspensión de plazo el **12.07.2021** (...). Estableciéndose el plazo entre el requerimiento y ejecución de ésta, contados entre **el 23.03.2021 hasta la suspensión de plazo el 12.07.2021.***

(...)
*Por lo que, del análisis realizado, se concluye que al Consultor le corresponde la Ampliación de Plazo debido a la mayor prestación del Servicio de Supervisión referido al Contrato n.º 002-2020-SEDAPAL, **entre las fechas del 15.11.2020 al 12.07.2021, lo cual equivale a 240 días calendario.***

(...)".

Seguidamente, mediante Informe n.º 049-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 68**), el Coordinador Técnico de la Supervisión, Johnny Osorio Barraza, comunicó al jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, que correspondía otorgarle a la Supervisión, la Ampliación de Plazo n.º 2 por los servicios prestados por el período de 239 días calendario, comprendidos desde el 15 de noviembre de 2020 al 11 de julio de 2021; señalando al respecto:

"(...)
IV ANÁLISIS DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO DEL CONTRATISTA.
(...)
2) <u>Respecto del Adicional de Obra n.º 02</u>.

La Prestación Adicional de Obra n.º 02 fue aprobada por SEDAPAL a través de la Resolución de Gerencia General n.º 163-2021-GG de fecha 30.04.2021. Producto de esta aprobación, se encuentra en proceso de Conciliación las solicitudes de Ampliación de Plazo Nos. 09 y 10, cuya posición de este despacho, y así ha sido comunicado al Equipo Asunto Legales, es de acuerdo al siguiente detalle para cada caso:

<u>Respecto a la Ampliación de Plazo n.º 09</u>:
Corresponde reconocerle al Contratista el plazo de 131 días calendarios, a partir del 21.12.2021 hasta el 30.04.2021, y tiene la finalidad de cubrir el desplazamiento de las partidas contractuales que dependieron de la aprobación y ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 02 (...)

<u>Respecto a la Ampliación de Plazo n.º 10</u>:
Corresponde reconocerle al Contratista el plazo de 58 días calendarios, sin embargo, al haber requerido 54 días calendarios, este sería por dicho plazo, a partir del 01.05.2021 hasta el 23.06.2021, y tiene la finalidad de ejecutar las obras de la Prestación Adicional n.º 02 y culminar las partidas contractuales que dependen de ella.

(...)

PAGINA EN BLANCO

3) *Respecto del Adicional de Obra n.° 04.*

La Prestación Adicional de Obra n.° 04 fue aprobada por SEDAPAL a través de la Resolución de Gerencia General n.° 244-2021-GG de fecha 30.06.2021. Producto de esta aprobación, el Contratista ha solicitado las Ampliaciones de Plazo Nos 11 y 12, cuya posición de este despacho, y así ha sido comunicado al Equipo Asunto Legales, es de acuerdo al siguiente detalle para cada caso:

Respecto a la Ampliación de Plazo n.° 11:
La presente solicitud de Ampliación de Plazo n.° 11, es producto de la ejecución del Adicional n.° 04, aprobado por SEDAPAL el 30.06.2021, y cuyo plazo de ejecución de 132 días calendario previstos en el expediente, se inició el 01.07.2021. Después SEDAPAL suspendió el plazo de ejecución de obra a partir del 13.07.2021 (...)

(...)

Respecto a la Ampliación de Plazo n.° 12:
(...) Por lo tanto, la Ampliación de Plazo n.° 12 corresponde a 14 días calendario (del 17.06.2021 al 30.06.2021) producto de la aprobación de la Prestación Adicional n.° 04.

(...)

6) *Producto de las Ampliaciones de Plazo de Obra Nos. 09, 10, 11 y 12 que SEDAPAL reconocerá a través de Conciliación y aprobación formal, estas provienen de la aprobación de las Prestaciones Adicionales Nos. 02 y 04; precisándose que, dentro de estos plazos se han ejecutado desde el 15.10.2020 al 08.03.2021 trabajos no previstos contractualmente — conceptualmente denominados adicionales de obra — autorizados por SEDAPAL y cuya valorización de los mismos serán reconocidos por SEDAPAL vía proceso de Conciliación. (...)*

(...)"

No obstante, mediante Informe n.° 436-2021-ECo del 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, el Equipo Contrataciones comunicó al jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, que correspondía denegar la Ampliación de Plazo n.° 2, solicitada por la Supervisión, conforme a la siguiente conclusión:

"(...)
IV CONCLUSIONES

Sobre la base del análisis de lo informado por el Coordinador Técnico de la Supervisión, en su Informe n.° 049-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB, somos de la opinión que corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 02 por 240 días calendario, en el Contrato n.° 002-2020-SEDAPAL, "Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra: "Lote 6- Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3", pues lo solicitado:

i) No se condice con lo dispuesto en el punto b) del artículo 197° del RLCE (no es posible determinar si el Contratista haya cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo vigente);
ii) Por no cumplirse con los requisitos de forma contenidos en el numeral 198.1 del Artículo 198° del RLCE, al no consignarse en el cuaderno de obra el inicio y el fin de la causal. En ese sentido, no se ha cumplido con la formalidad prevista en la norma; y,
iii) Así mismo, tampoco se cumple lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34° de la LCE (no se puede determinar fehacientemente la afectación de la ruta crítica que genere ampliación de plazo); conforme las consideraciones que se exponen en el presente informe.

(...)".

En dicho contexto, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos n.° 152-2021-GPO de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, Sedapal **denegó** la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2, solicitada por la Supervisión CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GMBH Sucursal del Perú por 240 días calendario, en el marco de la ejecución del Contrato n.° 002-2020-SEDAPAL, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra *"Saldo de Obra Lote 6— Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3"*.

PAGINA EN BLANCO

C.2 Laudo Arbitral reconoció la Ampliación de Plazo de Supervisión n.° 2 por doscientos cuarenta (240) días calendario y ordenó el pago de los correspondientes costos por mayores prestaciones de supervisión de obra.

La Supervisión *CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GmbH* inició un proceso arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, correspondiente al Caso Arbitral n.° 0153-2022-CCL, siendo los puntos controvertidos fijados en la Orden Procesal n.° 2 de 12 de diciembre de 2022, los siguientes:

> *"(...)*
> ***Primero:*** *Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral deje sin efecto y/o declare sin fundamento y sin valor lo expuesto por la ENTIDAD en la Carta n.° 704-2020-EPE y en su Resolución de la Gerencia de Proyectos y Obras n.° 152-2021-GPO, ambas del 14 de octubre del 2021, mediante las cuales se pronuncian sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2 presentada por CES Consulting, denegándola, debiendo concederse dicha solicitud.*
>
> ***Segundo:*** *Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene el reembolso de los costos derivados de las prestaciones realizadas en el periodo al que se refiere la primera pretensión (desde el 15 de noviembre de 2020 al 11 de julio de 2021) **y que representa la cantidad de S/ 1'091,454.86 (Un millón noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 86/100 soles) incluido IGV,** debiendo adicionarse y computarse por el Tribunal Arbitral los intereses que correspondan hasta la fecha efectiva de pago.*
> *(...)"*

En dicho contexto, mediante Orden Procesal n.° 5 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 71)** correspondiente al Caso Arbitral n.° 0153-2022-CCL, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral de Derecho, que en relación a la Primera y Segunda Pretensión Principal laudó:

> *"(...)*
> ***PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la primera pretensión de la demanda arbitral interpuesta por CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GmbH y, en consecuencia, se deja sin efecto la Carta n.° 704-2020-EPE y la Resolución de la Gerencia de Proyectos y Obras n.° 152-2021-GPO, ambas expedidas por el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL el 14 de octubre del 2021, concediendo la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2 presentada por CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GmbH por el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2020 al 11 de julio de 2021.*
>
> ***SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA** la segunda pretensión de la demanda arbitral interpuesta por CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GmbH y, en consecuencia, se ordena al SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL el reembolso a CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GmbH de los costos derivados de las prestaciones realizadas en el periodo del 15 de noviembre de 2020 al 11 de julio de 2021 **y que representa la cantidad de S/ 1'091,454.86 (Un millón noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 86 soles) incluido IGV,** más los intereses legales en calidad de moratorios que correspondan desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje (11 de marzo de 2022) hasta la fecha efectiva de pago.*
> *(...)"*

Respecto al primer punto controvertido, el Tribunal Arbitral analiza en el Laudo Arbitral lo siguiente:

> *"(...)*
> *153.- Se observa pues que la ENTIDAD contaba con un informe técnico que señalaba que la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 era procedente y una opinión legal que decía lo contrario. En la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.° 152-2021-GPO no se hace ningún análisis sobre una u otra posición, más allá de citarlas literalmente. Simplemente al resolver, se declara sin más improcedente esta solicitud, debiendo asumirse que tal decisión se basa en la opinión legal antes referida.*
>
> *(...)*
> *159.- Entonces, de acuerdo con la norma reglamentaria realmente aplicable al caso concreto, se aprecia que esta fue denegada indebidamente, sobre una base legal que le era ajena y sin considerar los*


PAGINA EN BLANCO

efectos legales de la accesoriedad del Contrato de Supervisión respecto del contrato principal de saldo de obra, en el cual la ENTIDAD otorgó ampliaciones de plazo que, por mandato de ley, tenían que verse necesariamente reflejadas en el Contrato de Supervisión.

(...)

163.- No es posible extender los efectos de la notificación de un adicional del contrato de obra al Contrato de Supervisión, por más vinculación que exista entre ambos. Por lo demás, debe reiterarse que en este caso lo que resulta aplicable es lo regulado en el numeral 4 del artículo 158 del Reglamento, que dispone que la Entidad debe ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal cuando ha otorgado una ampliación de plazo en este último, tal como señaló, con acierto, la opinión técnica expresamente reseñada en la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 152-2021-GPO.

(...)"

Respecto al segundo punto controvertido, el Tribunal Arbitral analiza en el Laudo Arbitral lo siguiente:

"(...)

166.- Habiéndose declarada fundada la primera pretensión principal de la demanda arbitral y, en consecuencia, quedando determinada la procedencia de la ampliación de plazo n.º 2 por 239 días calendario, entre el 15 de noviembre de 2020 y el 11 de julio de 2021, el Tribunal Arbitral verifica de la prueba actuada en este proceso que, en dicho periodo el CONTRATISTA ha prestado sus servicios, presentado informes mensuales que, a mayor abundamiento, han sido aprobados por la misma ENTIDAD.

(...)

174.- Sobre el monto (S/ 1 091 464,86 incluido IGV) que pretende cobrar por estos servicios prestados por el CONTRATISTA, recibidos y aprobados por la ENTIDAD, al plantear su posición esta no los ha rechazado, tal cual puede corroborarse de su escrito de fecha 13 de febrero de 2023 o de su escrito de alegatos de fecha 27 de abril del mismo año.

(...)"

Posteriormente, mediante Memorando n.º 1952-2023-EAL de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 72)**, el Equipo Asuntos Legales remite el Informe n.º 11-2023-CSSG, comunicando la conclusión del arbitraje y evaluación legal sobre la interposición de recurso de anulación contra el Laudo Arbitral – Expediente n.º 0153-2022-CCL, precisando y concluyendo:

"(...) Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir lo siguiente:

3.1 No se ha superado el análisis costo beneficio establecido en el artículo 45.23 de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, debido a que, no existen expectativas de éxito de seguir una anulación de laudo arbitral.

3.2 No se ha configurado causal alguna para solicitar la anulación del laudo emitido en el Caso n.º 0153-2022-CCL ante el poder judicial, por lo cual no es factible presentar dicho recurso.

3.3 Existe conformidad técnica del Laudo Arbitral emitida en el informe n.º 071-2023/SEDAPAL/EPE/JJBO[40]*.*

3.4 Corresponde al área usuaria dar cumplimiento al Laudo Arbitral en sus propios términos.

3.5 Se recomienda elevar el presente al Equipo Proyectos Especiales para su conocimiento

(...)"

C.3 Sedapal pagó a la Supervisión los costos por mayores prestaciones de supervisión de obra por la Ampliación de Plazo de Supervisión n.º 2.

Según lo laudado por el Tribunal Arbitral en la Orden Procesal n.º 5 de 17 de julio de 2023, correspondiente al Caso Arbitral n.º 0153-2022-CCL, se ordenó a la entidad lo siguiente: *"(...) se ordena a SEDAPAL el reembolso a CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GmbH de los costos derivados de las prestaciones realizadas en el periodo del 15 de noviembre de 2020 al 11 de julio de 2021 y*

[40] Mediante Informe n.º 071-2023/SEDAPAL/EPE/ JJBO de 21-09-2023, el Equipo Proyectos Especiales comunica a la jefe del Equipo Asuntos Legales que, de acuerdo al Informe n.º 109-2022/SEDAPAL/EPE/ JJBO de 07-12-2022, se sustentó que la Supervisión ha ejecutado sus servicios en el periodo comprendido entre el 05-11-2020 al 12-07-2022, correspondiéndole la Ampliación de Plazo n.o 02 por los servicios de supervisión por un periodo de 240 días calendario.



que representa la cantidad de S/ 1'091,454.86 (Un millón noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 86/100 soles) incluido IGV, más los intereses legales en calidad de moratorios que corresponden desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje (11 de marzo de 2022) hasta la fecha efectiva de pago (...)"; conforme se detalla en el cuadro adjunto:

Cuadro n.° 12
Mayores prestaciones de supervisión de obra - período 15.11.2020 a 12.07.2021

Mes	Personal (S/)	Movilidad (S/)	Materiales (S/)	Subtotal (S/)
Del 15.11.2020 al 12.07.2021 (240 d.c.)	579 196,05	180 000,00	16 984,65	776 180,70
Noviembre (15 al 30)	52 332,00			
Diciembre 2020	94 640,00			
Enero 2021	81 020,00			
Febrero 2021	76 920,00			
Marzo 2021	76 920,00			
Abril 2021	61 110,00			
Mayo 2021	57 110,17			
Junio 2021	55 026,70			
Julio 2021 (1 al 12)	24 117,18			
Gastos Generales	11,17%			86 695,06
Utilidad	8,00%			62 094,46
Subtotal (sin IGV)				924 970,22
IGV	18,00%			166 494,64
Total (inc. IGV)				1 091 464,86

Fuente: Laudo Arbitral - Caso Arbitral n.° 0153-2022-CCL – Numerales 176-178
Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

En ese sentido, mediante Carta n.° 004-2023-CES de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, el representante legal de la Supervisión remitió la factura correspondiente al reconocimiento de los costos derivados de las prestaciones realizadas por la Supervisión en el período del 15 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021.

Seguidamente, mediante Informe n.° 088-2023/SEDAPAL/EPE/JJOB de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, el Coordinador Técnico de la Supervisión, Johnny Osorio Barraza, comunicó al jefe del Equipo Proyectos Especiales, que considerando que el Equipo Asuntos Legales, mediante Memorando n.° 1952-2023-EAL, comunicó la conclusión del arbitraje, al no configurarse causal alguna para solicitar la anulación del Laudo emitido en el Caso n.° 0153-2022-CCL ante el Poder Judicial, concluye que corresponde el reconocimiento de los servicios de la Ampliación de Plazo n.° 2 del Consultor CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GmbH por 240 días calendario, en el período comprendido entre el 15.11.2020 al 12.07.2021, por el monto de S/ 1 091 454,86 incluido IGV, más los intereses legales.

En dicho contexto, Sedapal pagó el monto de S/ 1'091,454.86 incluido IGV, a la Supervisión: CES CONSULTING ENGINEERS SALZGITTER GmbH, por los costos derivados de las prestaciones realizadas en el período del 15 de noviembre de 2020 al 12 de julio de 2021, conforme a los documentos que sustentan el pago **(Apéndice n.° 75)**: Factura E001-326 de 16 de octubre de 2023, Asiento de Contabilidad n.° 3200006336 de 31 de octubre de 2023, Comprobante de Caja n.° 2000015859 de 9 de noviembre de 2023, lo cual se detalla a continuación:

PAGINA EN BLANCO

Cuadro n.° 13
Pago Ampliación Plazo n.° 2 de Supervisión

Valorización	Factura Electrónica	Comprobante de Caja		Asiento de Contabilización		IMPORTE S/	
		N°	Monto S/	N°	Monto S/	Facturado	Fecha
Adicional n.° 2 Supervisión – Laudo Arbitral	E001-326	2000015859 (09/11/23)	960 479,65	3200006336 (31/10/23)	130 975,00 (Detracción)	1 091 454,86	16/10/23

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Posteriormente, Sedapal reajustó los costos derivados de las prestaciones realizadas en el periodo del 15 de noviembre de 2020 al 12 de julio de 2021 (Ampliación de Plazo de Supervisión n.° 2) al monto de S/ 924 970,22 sin IGV (S/ 1 091 464,86 incluido IGV)[41]; conforme a la Liquidación del Contrato n.° 002-2020-SEDAPAL de Supervisión de Obra, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 478-2024-GG de 27 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 76**), lo cual se detalla a continuación:

Gráfico n.° 4
Liquidación Contrato de Supervisión de Obra

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA

CONSULTORÍA DE OBRA	SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "LOTE 6 – OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS LOTES 1, 2 Y 3"	
SUPERVISOR	CIS Consulting Engineers Salzgitter GmbH Sucursal del Perú	
PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA N°0017-2019-SEDAPAL	
MONTO CONTRACTUAL	3,367,155.20 (C/IGV)	2,852,665.08 (S/IGV)
- Por Supervisión de la Obra	1,172,371.00	993,535.51
- Por Recepción de Obra	32,799.80	27,796.27
- Por Liquidación de Obra	62,093.70	52,613.31
I.- AUTORIZADO Y PAGADO	SUB TOTAL S/.-	TOTAL S/.-
1.1 AUTORIZADO		
1.1.1 POR CONTRATO PRINCIPAL		
CONTRATO PRINCIPAL - SUPERVISIÓN DE OBRA	986,027.82	
ADICIONAL N° 01 - SUPERVISIÓN DE OBRA	150,793.28	
ADICIONAL N° 02 - SUPERVISIÓN DE OBRA - POR LAUDO	324,970.27	
ADICIONAL N° 03 - SUPERVISIÓN DE OBRA	237,909.54	
CONTRATO PRINCIPAL - RECEPCIÓN DE OBRA	26,809.73	
CONTRATO PRINCIPAL - LIQUIDACIÓN	52,813.31	
GASTOS GENERALES COVID	14,000.20	
PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19	20,047.50	2,432,040.69
1.1.2 REINTEGROS		
CONTRATO PRINCIPAL - SUPERVISIÓN DE OBRA	14,005.53	
ADICIONAL N° 01 - SUPERVISIÓN DE OBRA	3,054.42	
ADICIONAL N° 02 - SUPERVISIÓN DE OBRA - POR LAUDO	0.00	
ADICIONAL N° 03 - SUPERVISIÓN DE OBRA	4,497.68	
CONTRATO PRINCIPAL - RECEPCIÓN DE OBRA	0.00	
CONTRATO PRINCIPAL - LIQUIDACIÓN	0.00	
GASTOS GENERALES COVID	0.00	
PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19	0.00	21,557.63
1.1.3 I.G.V. 18%	441,649.31	441,649.31
		2,895,247.63
1.2 PAGADO		
1.2.1 POR CONTRATO PRINCIPAL		
CONTRATO PRINCIPAL - SUPERVISIÓN DE OBRA	986,027.82	
ADICIONAL N° 01 - SUPERVISIÓN DE OBRA	150,793.28	
ADICIONAL N° 02 - SUPERVISIÓN DE OBRA - POR LAUDO	324,961.74	
ADICIONAL N° 03 - SUPERVISIÓN DE OBRA	237,909.54	
CONTRATO PRINCIPAL - RECEPCIÓN DE OBRA	0.00	
CONTRATO PRINCIPAL - LIQUIDACIÓN	0.00	
GASTOS GENERALES COVID	0.00	
PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19	0.00	2,397,713.30
1.2.2 REINTEGROS		
CONTRATO PRINCIPAL - SUPERVISIÓN DE OBRA	12,995.40	
ADICIONAL N° 01 - SUPERVISIÓN DE OBRA	3,135.18	
ADICIONAL N° 02 - SUPERVISIÓN DE OBRA - POR LAUDO	0.00	
ADICIONAL N° 03 - SUPERVISIÓN DE OBRA	0.00	
CONTRATO PRINCIPAL - RECEPCIÓN DE OBRA	0.00	
CONTRATO PRINCIPAL - LIQUIDACIÓN	0.00	
GASTOS GENERALES COVID	0.00	
PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19	0.00	16,130.58
1.2.3 I.G.V.	428,491.72	428,491.72
		2,930,334.69
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR		164,912.94

Fuente: Liquidación Contrato Supervisión Obra – Resolución n.° 478-2024-GG de 27/09/2024

Cálculo de los costos por mayores prestaciones de supervisión de obra, correspondiente al periodo del 21 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021 (131 días calendario), por la Ampliación de Plazo n.° 09 de ejecución de obra, contenidos en la Ampliación de Plazo de Supervisión n.° 2.

El Laudo Arbitral de Derecho del Caso Arbitral n.° 0153-2022-CCL ordenó el reembolso a la Supervisión del monto de los costos derivados de las prestaciones de supervisión de obra realizadas en el periodo del 15 de noviembre de 2020 al 12 de julio de 2021, haciéndose efectivo en la Liquidación de Contrato de la Supervisión de Obra, el pago a favor del Contratista por el monto de

[41] Según Planilla de Valorización por los Servicios de Supervisión de Obra correspondiente al Presupuesto n.° 02 (Ampliación de Plazo n.° 02) del 15/11/2020 al 12/07/2021.


PAGINA EN BLANCO

S/ 1 091 464,86 incluido IGV.

No obstante, en concordancia con la Ampliación de Plazo de Obra n.º 09 otorgada al Contratista, mediante Laudo Arbitral por ciento treinta y un (131) días calendario, por el periodo del 21 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021; los costos derivados de las prestaciones de la Supervisión realizadas en el dicho periodo (Ampliación de Plazo de Supervisión n.º 02), ascendería al monto de **S/ 595 757,90 (quinientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y siete con 90/100 soles) incluido IGV**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Mayores prestaciones de supervisión de obra - periodo 21.12.2020 a 30.04.2021

Mes	Personal (S/)	Movilidad (S/)	Materiales (S/)	Subtotal (S/)
Del 15.11.2020 al 12.07.2021 (240 d.c.)	579 196,05	180 000,00	16 984,65	**776 180,70**
Del 21.12.2020 al 30.04.2021 (131 d.c.)	316 144,51	98 250,00	9 270,79	423 665,30
Gastos Generales	11,16944%			47 321,05
Utilidad	8,00%			33 893,23
Subtotal (sin IGV)				504 879,58
IGV	18,00%			90 878,32
Total (inc. IGV)				**595 757,90**

Elaboración: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En tal sentido, Sedapal pagó a la Supervisión los costos por mayores prestaciones de supervisión de obra por la Ampliación de Plazo de Supervisión n.º 2, por el periodo del 21 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021, por un total de S/ 595 757,90 incluido IGV.

D. La demora en definir los alcances técnicos y en aprobar la Prestación Adicional de Obra, habrían ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 1 478 823,24 incluido IGV.

La demora en la definición de los alcances técnicos y en el trámite de aprobación de ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 2, afectó al Programa de Ejecución de Obra en ciento treinta y un (131) días calendario, en el periodo del 21 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021, a partir del día siguiente del término del plazo vigente de ejecución de obra (20 de diciembre de 2020) hasta la fecha en que se notificó y autorizó la ejecución de la PAO n.º 2 (30 de abril de 2021); dado que sin la prestación de este adicional, no se podía continuar con la ejecución de las partidas contractuales correspondientes al "*Mantenimiento, Evaluación y Puesta en Operación de Estaciones*"; afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; siendo este el sustento de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 9 realizada por el Contratista, cuya causal, en aplicación del Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fue por "*Atraso por causas no atribuibles al Contratista*".

Sobre el particular, de haberse cumplido con el plazo de cuarenta (40) días calendario, para el desarrollo del trámite normal de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 2, del 11 de noviembre de 2020 (día siguiente de la anotación de la necesidad de la prestación) al 20 de diciembre de 2020 (día de término del plazo contractual de obra), no se habría afectado la ruta crítica de Programa de Ejecución de Obra, en el periodo del 21 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021, generando un "atraso" por causas no atribuibles al Contratista, según lo establecido en el Art. 197° del RLCE, conforme se detalla a continuación:

- ✓ Por cincuenta y cuatro (54) días calendario, a partir del vencimiento del plazo de ejecución contractual, del 21 de diciembre de 2020 al 12 de febrero de 2021. Por la demora del Equipo Proyectos Especiales en definir los alcances técnicos para la elaboración del Expediente Técnico


PÁGINA EN BLANCO

de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, conforme a lo establecido en los artículos 146.1, 197 y 205 del RLCE; siendo que, mediante Asiento n.° 385 de 12 de febrero de 2021, la Supervisión remitió al Contratista la Carta n.° 077-2021-EPE de la misma fecha, en la que se detalló de manera precisa, el modo de operación de las veintisiete (27) estaciones de control, modificando los alcances contractuales; constituyendo la ratificación de la Entidad respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, de manera que el Contratista pudiera culminar la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 2.

- ✓ Por cuarenta (40) días calendario, del 13 de febrero de 2021 al 24 de marzo de 2021. Por el trámite regular de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2, conforme a lo establecido en los artículos 205.4 y 205.6 del RLCE; conforme se detalla:
 - Elaboración del Expediente Técnico por parte del Contratista: 14 días calendario
 - Informe de aprobación del Expediente Técnico por parte de la Supervisión: 10 días calendario.
 - Aprobación Expediente Técnico por parte de la Entidad: 12 días hábiles (16 días calendario)

- ✓ Por treinta y siete (37) días calendario, del 25 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2021. Por la demora en la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2; al incumplirse el plazo máximo de doce (12) días hábiles con el que contaba la Entidad para emitir y notificar el acto Resolutivo, donde la Entidad se pronunciaba sobre la procedencia de su ejecución; el cual vencía el 24 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 205.6 del RLCE; siendo que, la Entidad emitió y notificó al Contratista, la Resolución de Gerencia General n.° 163-2021-GG, recién el 30 de abril de 2021.

Cuadro n.° 15

Demora en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 2.

ACCIONES REALIZADAS		SEGÚN NORMATIVA			FINAL REAL	AFECTACIÓN RUTA CRÍTICA			
		Plazo	Inicio	Final		Inicio	Final	Demora	Plazo normativo
Trámite de Aprobación PAO n.° 02 (Artículo 205° RLCE)									
Asiento n.° 269 de 10/11/20: Anotación en el CO de la necesidad de PAO n.° 02 Asiento n.° 271 de 10/11/20: Supervisión establece necesidad de PAO n.° 02 Asiento n.° 385 de 12/02/21: Supervisor define alcances para elaboración de PAO n.° 02	205.2	6 d.c.	10/11/20	15/11/20	12/02/21	11/11/20	20/12/20	40 d.c.	
	Término del plazo contractual vigente: 20/12/2020								
						21/12/20	12/02/21	54 d.c.	
Elaboración Expediente Técnico (Contratista)	205.4	15 d.c.	13/02/21	27/02/21	26/02/21	13/02/21	26/02/21	----	14 d.c.
Informe PAO 02 (Supervisión)	205.4	10 d.c.	26/02/21	08/03/21	06/03/21	27/02/21	08/03/21	----	10 d.c.
Aprobación PAO 02 (Entidad)	205.6	12 d.h.	09/03/21	24/03/21	30/04/21	09/03/21	24/03/21	----	12 d.h. (16 d.c.)
Demora en Aprobación PAO 02 (Entidad)						25/03/21	30/04/21	37 d.c.	----
TOTALES								91 d.c.	40 d.c.
								131 d.c.	

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Por lo expuesto, la demora en definir los alcances técnicos para que la Contratista inicie la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 2 (desde el vencimiento del plazo de ejecución contractual) y el exceso de los plazos establecidos para la aprobación de la ejecución de la PAO


PAGINA EN BLANCO

n.° 2, mediante acto resolutivo; originó el pago de S/ 883 064,65 incluido IGV, por mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9; y S/ 595 757,90 incluido IGV, por los costos derivados de la Ampliación de Plazo de Supervisión n.° 2, por el periodo del 21 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021, **lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 1 478 822,55 incluido IGV**; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Perjuicio económico por la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9 y Ampliación de Plazo de Supervisión n.° 2.

ETAPAS	ACCIONES REALIZADAS EN EXCESO		EXCESO DE PLAZO (d.c.)	APO 09 - (S/) (c/IGV)	APS 02 - (S/) (c/IGV)	Subtotales
				883 064,65	595 757,90	1 478 822,55
	DESDE	HASTA		Diario: 6 740,95	Diario: 4 547,77	Diario: 11 288,72
Demora en la definición de los alcances de PAO n.° 02 (Artículo 205.2° RLCE)	21/12/2021	12/02/2021	54	364 011,38	245 579,60	609 590,98
Plazo del desarrollo propio de aprobación de PAO n.° 02 (Artículos 205.4°y 205.6° RLCE)	13/02/2021	24/03/2021	40	269 638,05	181 910,81	451 548,87
Demora en el trámite de aprobación de PAO n.° 02 (Artículo 205.6° RLCE)	25/03/2021	30/04/2021	37	249 415,21	168 267,49	417 682,70
Total, Perjuicio económico			**131**	**883 064,65**	**595 757,90**	**1 478 822,55**

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Los hechos expuestos han transgredido las disposiciones establecidas en la siguiente norma:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[42], aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 (...)

 Artículo 146. Responsabilidad de la entidad.

 146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

 (...)

 Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

 a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

 (...)

 Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

 (...)

 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

[42] Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.


PAGINA EN BLANCO

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. ***La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.***

(...)

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fi n de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. (...).

Los hechos descritos originaron el reconocimiento de la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9 y de sus correspondientes mayores gastos variables a favor del Contratista, por el monto de **S/ 883 064,65 incluido IGV**, pagados en la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra. Así como también, el monto de **S/ 595 757,90 incluido IGV**, por el pago de los costos derivados del reconocimiento de la Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra n.° 2, ambas por el periodo del 21 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021; lo que habría ocasionado un perjuicio económico total de **S/ 1 478 822,55 inc. IGV.**

Lo anteriormente expuesto se originó por la falta de diligencia de los funcionarios y servidores del Equipo Proyectos Especiales (EPE) de la Gerencia de Proyectos y Obras (GPO), quienes demoraron en la definición de los alcances técnicos para que el Contratista elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 2, y excedieron los plazos establecidos para la aprobación de la ejecución de la PAO n.° 2.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La cédula de notificación de desviación de cumplimiento, así como los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos, se adjuntan en el **(Apéndice n.° 77)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 77)**, se concluye que funcionario y servidores no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos.

Asimismo, la referida la cédula de comunicación y la notificación electrónica correspondiente, también forman parte del **(Apéndice n.° 77)** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

PAGINA EN BLANCO

1. **Guillermo Eduardo Quezada Távara**, identificado con DNI n.º 08088634, en su calidad de jefe del Equipo Proyectos Especiales en el período del 20 de diciembre de 2016 al 5 de marzo de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 457-2016-GG de 19 de diciembre de 2016 y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.º 081-2022-GG de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 78)**; presentó sus comentarios a la Comisión de Auditoría, mediante Carta n.º 003-2025-GQT de 10 de noviembre de 2025, en sesenta y ocho (68) folios, por su participación en los hechos comunicados por la Cedula de Notificación Electrónica n.° 001-2025-CG/0262-02-003 de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.

 Por exceder el plazo establecido para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 2, en razón a la demora en la definición de los alcances técnicos para que el Contratista elabore el Expediente Técnico de la PAO n.° 2, relacionada con el suministro, instalación y/o ejecución de equipos, insumos y/o servicios, que aseguren el funcionamiento de los sistemas electromecánicos y automatización en modo local de las estaciones de control; a pesar de haber dado conformidad al Informe Técnico en Conjunto n.° 002-2020-EPE-SALDO LOTE 6, y suscrito la Carta n.º 719-2020-EPE, ambos de 30 de octubre de 2020, donde el Equipo Proyectos Especiales (EPE) autoriza a la Supervisión a instruir al Contratista la ejecución de trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control, sobre la base de la verificación in-situ a las estaciones de control efectuada previamente con representantes del Contratista, la Supervisión y el Equipo Distribución Primaria de Sedapal.

 No obstante, conforme se evidencia de las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra n.° 320, 327, 333, 339 y 340, dicha indefinición se mantuvo ante las coordinaciones efectuadas entre el Contratista, la Supervisión y la Entidad, incluso después que el Contratista anotó, con fecha 10 de noviembre de 2020, la necesidad de ejecutar la PAO n.° 2, habiéndose vencido el plazo de ejecución contractual de la obra el 20 de diciembre de 2020, sin que se resolviera tal situación.

 Siendo que recién con la anotación de cuaderno de obra n.° 385 de 12 de febrero de 2021, la Supervisión comunicó al Contratista los alcances para la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 2, conforme a lo establecido en la Carta n.º 077-2021-EPE, suscrita por su persona, la cual adjunta el Informe Técnico n.º 007-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB del Coordinador Técnico 2 del EPE, dirigido a su persona como jefe del EPE, ambos de 12 de febrero de 2021, mediante los cuales se le comunicó al representante legal de la Supervisión, de manera precisa, el modo de operación de las estaciones de control, modificando los alcances contractuales.

 Finalmente, con fecha 30 de abril de 2021, se notificó al Contratista la Resolución de Gerencia General n.° 163-2021-GG que aprobó la ejecución de la PAO n.° 2, lo que evidencia un exceso del plazo máximo de cuarenta (40) días calendario, establecido en el Artículo 205° "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", para el trámite de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2

 Situación que conllevó a que el Contratista no pueda continuar con la ejecución de las partidas contractuales correspondientes al "Mantenimiento, Evaluación y Puesta en Operación de Estaciones" desde el 21 de diciembre de 2020, fecha de término del plazo contractual de la obra, hasta el 30 de abril de 2021; afectando la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente y ocasionando el reconocimiento, mediante Laudos Arbitrales, de la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9 por ciento treinta y uno (131) días calendario y la correspondiente Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra n.º 2.

 Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico total de **S/ 1 478 822,55** incluido IGV a la Entidad: i) por el monto de S/ 883 064,65, por concepto de mayores gastos generales variables de obra, reajustes e IGV, correspondientes a la Ampliación de Plazo de Obra n.º 9; y ii) por el monto de S/ 595 757,90, por los costos derivados del reconocimiento de la Ampliación de Plazo

PAGINA EN BLANCO

de Supervisión de Obra n.º 2; ambos por el período del 21 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021.

Con dicho accionar, el señor **Guillermo Eduardo Quezada Távara** inobservó lo establecido en los siguiente artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE): i) Art 146.1, la aprobación de cambios durante la ejecución de la obra, necesarios para alcanzar la finalidad del proyecto, con la responsabilidad que le corresponde por la indefinición técnica ocurrida, ii) Art. 197, por haber permitido se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y iii) Art. 205, por haber participado en la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, que generó como causal la ampliación de plazo.

Asimismo, el señor **Guillermo Eduardo Quezada Távara**, en su condición de jefe del Equipo Proyectos Especiales, incumplió su función especificada en el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas (MORE), aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 050-2014-GG de 21 de enero de 2014 **(Apéndice n.º 79)**, que establece como responsabilidades específicas del jefe del Equipo Gestión de Proyectos (Código DG-MA791 – Revisión 00), entre otras:

"(...)
a) Programar, coordinar y/o controlar las actividades de los proyectos que se realizan con financiamiento privado, bajo la modalidad de Convenios de Préstamo, que SEDAPAL administre.
(...)
11) Realizar otras responsabilidades que son asignadas por encargo de la Gerencia de Proyectos y Obras.
(...)".

Además, el señor **Guillermo Eduardo Quezada Távara** incumplió las funciones del Equipo Proyectos Especiales establecidas en el artículo 13.4.5 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – Revisión 34, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 311-2020-GG de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 79)**, que estableció:

"(...) a. Programar, coordinar y/o controlar las actividades de los proyectos a su cargo (...)".

En tal sentido, el incumplimiento de las funciones del señor **Guillermo Eduardo Quezada Távara**, durante el periodo que ocupó el cargo, al no haber ejecutado sus obligaciones dentro del marco normativo vigente aplicable, ocasionó un perjuicio económico por el monto de **S/ S/ 1 478 822,55 (Un millón con cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos veintidos con 55/100 Soles)** incluido IGV, en perjuicio a SEDAPAL[43].

2. **Santos Anyosa Luján**, identificado con DNI n.º 09200623, en su calidad de Coordinador Técnico 1 del Equipo Proyectos Especiales en el periodo del 4 de octubre de 2019 al 24 de noviembre de 2021[44], designado Coordinador Técnico 1 para la Ejecución de la Obra *"Saldo de Obra Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3"*, mediante Carta Circular n.º 045-2019-EPE de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 78)**; presentó sus comentarios a la Comisión de Auditoría, mediante Carta n.º 015-2025-SAL, firmada digitalmente el 10 de noviembre de 2025 en once (11) folios, por su participación en los hechos comunicados por la Cedula de Notificación Electrónica n.° 002-2025-CG/0262-02-003 de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.º 77)**.

43 Perjuicio con participación del Coordinador Técnico 1 para la Ejecución de la Obra, Santos Anyosa Luján, y el Coordinador Técnico 2 para la Supervisión de la Obra, Johnny Jaime Osorio Barraza.

44 Conforme al Contrato de Servicios de Consultoría n.º 03-2019-EPE/SEDAPAL/KfW de 04/10/2019 y Primera Cláusula Adicional de 10/02/2021, como Coordinador Técnico 1 para ejercer Actividades de Coordinación y Supervisión adecuada a la Ejecución de Obras, cuya administración está a cargo del Equipo Proyectos Especiales - EPE.


PAGINA EN BLANCO

Por exceder el plazo establecido para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 2, en razón a la demora en la definición de los alcances técnicos para que el Contratista elabore el Expediente Técnico de la PAO n.° 2, relacionada con el suministro, instalación y/o ejecución de equipos, insumos y/o servicios, que aseguren el funcionamiento de los sistemas electromecánicos y automatización en modo local de las estaciones de control; a pesar de haber suscrito el Informe Técnico en Conjunto n.° 002-2020-EPE-SALDO LOTE 6, que sustentó la Carta n.° 719-2020-EPE, ambos de 30 de octubre de 2020, donde el Equipo Proyectos Especiales (EPE) autoriza a la Supervisión a instruir al Contratista la ejecución de trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control, sobre la base de la verificación in-situ a las estaciones de control efectuada previamente con representantes del Contratista, la Supervisión y el Equipo Distribución Primaria de Sedapal.

No obstante, conforme se evidencia de las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra n.° 320, 327, 333, 339 y 340, dicha indefinición se mantuvo ante las coordinaciones efectuadas entre el Contratista, la Supervisión y la Entidad, incluso después que el Contratista anotó, con fecha 10 de noviembre de 2020, la necesidad de ejecutar la PAO n.° 2; habiéndose vencido el plazo de ejecución contractual de la obra el 20 de diciembre de 2020, sin que se resolviera tal situación.

Siendo que recién con la anotación de cuaderno de obra n.° 385 de 12 de febrero de 2021, la Supervisión comunicó al Contratista los alcances para la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 2, conforme a lo establecido en la Carta n.° 077-2021-EPE, visada por su persona, la cual adjunta el Informe Técnico n.° 007-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB del Coordinador Técnico 2 del EPE, dirigido al jefe del EPE y que fuera derivado por este último a su persona, ambos de 12 de febrero de 2021, mediante los cuales se le comunicó al representante legal de la Supervisión, de manera precisa, el modo de operación de las estaciones de control, modificando los alcances contractuales.

Finalmente, con fecha 30 de abril de 2021, se notificó al Contratista la Resolución de Gerencia General n.° 163-2021-GG que aprobó la ejecución de la PAO n.° 2, lo que evidencia un exceso del plazo máximo de cuarenta (40) días calendario, establecido en el Artículo 205° "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", para el trámite de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2

Situación que conllevó a que el Contratista no pueda continuar con la ejecución de las partidas contractuales correspondientes al "*Mantenimiento, Evaluación y Puesta en Operación de Estaciones*" desde el 21 de diciembre de 2020, fecha de término del plazo contractual de la obra, hasta el 30 de abril de 2021; afectando la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente y ocasionando el reconocimiento, mediante Laudos Arbitrales, de la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9 por ciento treinta y uno (131) días calendario y la correspondiente Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra n.° 2.

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico total de **S/ 1 478 822,55** incluido IGV a la Entidad: i) por el monto de S/ 883 064,65, por concepto de mayores gastos generales variables de obra, reajustes e IGV, correspondientes a la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9; y ii) por el monto de S/ 595 757,90, por los costos derivados del reconocimiento de la Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra n.° 2; ambos por el período del 21 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021.

Con dicho accionar, el señor **Santos Anyosa Luján** inobservó lo establecido en los siguiente artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE): i) Art 146.1, por la aprobación de cambios durante la ejecución de la obra, necesarios para alcanzar la finalidad del proyecto, con la responsabilidad que le corresponde por la indefinición técnica ocurrida, ii) Art. 197, por haber permitido se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al


PAGINA EN BLANCO

momento de la solicitud de ampliación, por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y iii) Art. 205, por haber participado en la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, que generó como causal la ampliación de plazo.

Asimismo, el señor **Santos Anyosa Luján**, en su condición de Coordinador Técnico I del Equipo Proyectos Especiales para la Ejecución de la Obra "*Saldo de Obra Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*", incumplió su función especificada en el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 03-2019-EPE/SEDAPAL/KfW de 4 de octubre de 2019 y Primera Cláusula Adicional de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, que en el numeral 04 "*Principales Funciones del Consultor*" de los Términos de Referencia, establece como sus principales funciones:

"(...)
b) *Coordinar, supervisar y evaluar los avances de los proyectos ejecutados por los contratistas, a fin de cumplir con el expediente técnico aprobado y los cronogramas de obras del proyecto.*
(...)
e) *Revisar y elaborar los informes técnicos sobre las prestaciones adicionales de los servicios de ejecución de las obras relacionadas con los plazos y/o mayores costos.*
(...)
l) *Coordinar con los diversos equipos de la empresa la aprobación de los aspectos técnicos de los estudios, consultorías y obras en ejecución.*
(...)
p) *Otras funciones relacionadas al cargo.*
(...)".

Además, el señor **Santos Anyosa Luján** incumplió las funciones del Equipo Proyectos Especiales establecidas en el artículo 13.4.5 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – Revisión 34, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 311-2020-GG de 22 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 79)**, respectivamente; que estableció:

"(...) a. *Programar, coordinar y/o controlar las actividades de los proyectos a su cargo (...)*".

En tal sentido, el incumplimiento de las funciones del señor **Santos Anyosa Luján**, durante el periodo que ocupó el cargo, no haber ejecutado sus obligaciones dentro del marco normativo vigente aplicable, ocasionó un perjuicio económico por el monto de **S/ S/ 1 478 822,55 (Un millón con cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos veintidós con 55/100 Soles)** incluido IGV, en perjuicio a SEDAPAL[45].

3. **Johnny Jaime Osorio Barraza**, identificado con DNI n.° 10298594, en su calidad de Ingeniero Especialista en Agua y Alcantarillado para la Inspección de Obras del Equipo Proyectos Especiales en el periodo del 24 de setiembre de 2019 al 30 de junio de 2021[46]; designado Coordinador Técnico 2 para la Supervisión de la Obra "*Saldo de Obra Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*", mediante Carta Circular n.° 045-2019-EPE de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 78)**; presentó sus comentarios a la Comisión de Auditoría, mediante Carta n.° 001-2025-CGR/JJOB, firmada digitalmente el 10 de noviembre de 2025 en dieciséis (16) folios, por su participación en los hechos comunicados por la Cedula de Notificación Electrónica n.° 003-2025-CG/0262-02-003 de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.

Por exceder el plazo establecido para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.° 2, en razón a la demora en la definición de los alcances técnicos para que el

45 Perjuicio con participación del jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Tavara, y el Coordinador Técnico 2 para la Supervisión de la Obra, Johnny Jaime Osorio Barraza.
46 Conforme al Contrato de Servicios de Consultoría n.° 003-2019-CSI-620000/BIRF-SEDAPAL de 24/09/2019 y Cláusulas Adicionales al Contrato (Primera de 05/02/2020, Segunda de 27/07/2020 y Tercera de 27/01/2021), de Ingeniero Especialista en Agua y alcantarillado para la Inspección de Obras, cuya administración está a cargo del Equipo Proyectos Especiales - EPE.

PAGINA EN BLANCO

Contratista elabore el Expediente Técnico de la PAO n.° 2, relacionada con el suministro, instalación y/o ejecución de equipos, insumos y/o servicios, que aseguren el funcionamiento de los sistemas electromecánicos y automatización en modo local de las estaciones de control; a pesar de haber suscrito el Informe Técnico en Conjunto n.° 002-2020-EPE-SALDO LOTE 6, que sustentó la Carta n.° 719-2020-EPE, ambos de 30 de octubre de 2020, donde el Equipo Proyectos Especiales (EPE) autoriza a la Supervisión a instruir al Contratista la ejecución de trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control, sobre la base de la verificación in-situ a las estaciones de control efectuada previamente con representantes del Contratista, la Supervisión y el Equipo Distribución Primaria de Sedapal.

No obstante, conforme se evidencia de las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra n.° 320, 327, 333, 339 y 340, dicha indefinición se mantuvo ante las coordinaciones efectuadas entre el Contratista, la Supervisión y la Entidad, incluso después que el Contratista anotó, con fecha 10 de noviembre de 2020, la necesidad de ejecutar la PAO n.° 2, hasta vencido el plazo de ejecución contractual de la obra el 20 de diciembre de 2020, sin que se resolviera tal situación.

Siendo que recién con la anotación de cuaderno de obra n.° 385 de 12 de febrero de 2021, la Supervisión comunicó al Contratista los alcances para la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 2, conforme a lo establecido en la Carta n.° 077-2021-EPE, del jefe del EPE, y el Informe Técnico n.° 007-2021/SEDAPAL/EPE/ JJOB suscrito por su persona en su calidad de Coordinador Técnico 2 del EPE, ambos de 12 de febrero de 2021, mediante los cuales se le comunicó al representante legal de la Supervisión, de manera precisa, el modo de operación de las estaciones de control, modificando los alcances contractuales.

Finalmente, con fecha 30 de abril de 2021, se notificó al Contratista la Resolución de Gerencia General n.° 163-2021-GG que aprobó la ejecución de la PAO n.° 2, lo que evidencia un exceso del plazo máximo de cuarenta (40) días calendario, establecido en el Artículo 205° "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", para el trámite de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2

Situación que conllevó a que el Contratista no pueda continuar con la ejecución de las partidas contractuales correspondientes al "Mantenimiento, Evaluación y Puesta en Operación de Estaciones" desde el 21 de diciembre de 2020, fecha de término del plazo contractual de la obra, hasta el 30 de abril de 2021; afectando la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente y ocasionando el reconocimiento, mediante Laudos Arbitrales, de la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9 por ciento treinta y uno (131) días calendario y la correspondiente Ampliación de Plazo de Supervisión Obra n.° 2.

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico total de **S/ 1 478 822,55** incluido IGV a la Entidad: i) por el monto de S/ 883 064,65, por concepto de mayores gastos generales variables de obra, reajustes e IGV, correspondientes a la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9; y ii) por el monto de S/ 595 757,90, por los costos derivados del reconocimiento de la Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra n.° 2; ambos por el periodo del 21 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021.

Con dicho accionar, el señor **Johnny Jaime Osorio Barraza** inobservó lo establecido en los siguiente artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE): i) Art 146.1, por la aprobación de cambios durante la ejecución de la obra, necesarios para alcanzar la finalidad del proyecto, con la responsabilidad que le corresponde por la indefinición técnica ocurrida, ii) Art. 197, por haber permitido se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y iii) Art. 205, por haber participado en la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, que generó como causal la ampliación de plazo.

PAGINA EN BLANCO

Asimismo, el señor **Johnny Jaime Osorio Barraza**, en su condición de Ingeniero Especialista en Agua y Alcantarillado para la Inspección de Obras del Equipo Proyectos Especiales, incumplió su función especificada en el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 003-2019-CSI-62000/BIRF-SEDAPAL de 24 de setiembre de 2019 y Cláusulas Adicionales al Contrato (Primera, Segunda y Tercera) **(Apéndice n.° 78)**, que en el numeral 04 "*Descripción de las Actividades del Servicio*" de los Términos de Referencia, establece:

"(...)
a) Control permanente de la calidad técnica de la obra.
(...)
i) Control del cumplimiento en su especialidad de los plazos estipulados en el calendario de avance de obra vigente.
j) Evaluación de las redes existentes de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias.
(...)
o) Otras funciones relacionadas al cargo.
(...)".

Además, el señor **Johnny Jaime Osorio Barraza** incumplió las funciones del Equipo Proyectos Especiales establecidas en el artículo 13.4.5 del Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – Revisión 34, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 311-2020-GG de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, respectivamente; que estableció:

"(...) a. Programar, coordinar y/o controlar las actividades de los proyectos a su cargo (...)".

En tal sentido, el incumplimiento de las funciones del señor **Johnny Jaime Osorio Barraza**, durante el periodo que ocupó el cargo, no haber ejecutado sus obligaciones dentro del marco normativo vigente aplicable, ocasionó un perjuicio económico por el monto de **S/ S/ 1 478 822,55 (Un millón con cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos veintidós con 55/100 Soles)** incluido IGV, en perjuicio a SEDAPAL[47].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a Sedapal, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Observación n.° 1 "*Funcionario y servidores de Sedapal excedieron los plazos establecidos para la aprobación de la Prestación Adicional Obra n° 2, situación que conllevó a que se afectara la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ocasionando el reconocimiento, mediante Laudos Arbitrales, de la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9 por ciento treinta y uno (131) días calendario, y su correspondiente Ampliación de Plazo n.° 2 de Supervisión de Obra, efectuándose los pagos por S/ 883 064,65 incluido IGV, por mayores gastos generales variables de obra, y S/ 595 757,90 incluido IGV, por mayores costos de supervisión; totalizando un monto de s/ 1 478 822,55 en perjuicio de la entidad.*" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del presente Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **(Apéndice n.° 1)**

47 Perjuicio con participación del jefe del Equipo Proyectos Especiales, Guillermo Quezada Távara, y el Coordinador Técnico 1 para la Ejecución de la Obra, Santos Anyosa Luján.


PAGINA EN BLANCO

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL *al "Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3"*, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionario y servidores del Equipo Proyectos Especiales (EPE) excedieron el plazo establecido para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra (PAO) n.º 2, en razón a que demoraron en la definición de los alcances técnicos para que el Contratista elabore el Expediente Técnico de la PAO n.° 2, relacionada con el suministro, instalación y/o ejecución de equipos, insumos y/o servicios, que aseguren el funcionamiento de los sistemas electromecánicos y automatización en modo local de las estaciones de control; a pesar de haber suscrito el Informe Técnico en Conjunto n.° 002-2020-EPE-SALDO LOTE 6, que sustentó la Carta n.º 719-2020-EPE, ambos de 30 de octubre de 2020, donde el EPE había autorizado a la Supervisión instruir al Contratista la ejecución de trabajos necesarios para asegurar la automatización local de las estaciones de control, sobre la base de la verificación in-situ a las estaciones de control, efectuada previamente con representantes del Contratista, la Supervisión y el Equipo Distribución Primaria de Sedapal.

 No obstante, conforme se evidenció en las anotaciones de los asientos del cuaderno de obra n.° 320, 327, 333, 339 y 340, dicha indefinición se mantuvo ante las coordinaciones efectuadas entre el Contratista, la Supervisión y la Entidad, incluso después que el Contratista anotó, con fecha 10 de noviembre de 2020, la necesidad de ejecutar la PAO n.° 2, hasta vencido el plazo de ejecución contractual de la obra el 20 de diciembre de 2020, sin que se resolviera tal situación.

 Siendo que recién con la anotación de cuaderno de obra n.° 385 de 12 de febrero de 2021, la Supervisión comunicó al Contratista los alcances para la elaboración del Expediente Técnico de la PAO n.° 2, conforme a lo establecido en la Carta n.º 077-2021-EPE y el Informe Técnico n.º 007-2021/SEDAPAL/EPE/ JJOB, ambos de 12 de febrero de 2021, mediante los cuales se le comunicó al representante legal de la Supervisión, de manera precisa, el modo de operación de las estaciones de control, modificando los alcances contractuales.

 Finalmente, se notificó al Contratista la Resolución de Gerencia General n.° 163-2021-GG de 30 de abril de 2021 que aprueba la ejecución de la PAO n.° 2; lo que evidencia un exceso del plazo máximo de cuarenta (40) días calendario, establecido en el Artículo 205° "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", para el trámite de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 2.

 Estas situación conllevó a que el Contratista no pueda continuar con la ejecución de las partidas contractuales correspondientes al "Mantenimiento, Evaluación y Puesta en Operación de Estaciones" desde el 21 de diciembre de 2020, fecha de término del plazo contractual de la obra, hasta el 30 de abril de 2021; afectando la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente y ocasionando el reconocimiento, mediante Laudos Arbitrales, de la Ampliación de Plazo de Obra n.° 9 por ciento treinta y uno (131) días calendario y la correspondiente Ampliación de Plazo de Supervisión Obra n.º 2.

 Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico total de **S/ 1 478 822,55** incluido IGV a la Entidad: i) por el monto de S/ 883 064,65, por concepto de mayores gastos generales variables de obra, reajustes e IGV, correspondientes a la Ampliación de Plazo de Obra n.º 9; y ii) por el monto de S/ 595 757,90, por los costos derivados del reconocimiento de la Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra n.º 2; ambos por el período del 21 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021. **(Observación n.° 1)**



2. Se ha determinado que el Equipo Proyectos Especiales (EPE) no cuenta con un procedimiento interno propio para la supervisión y/o elaboración de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos de Obra, hasta su aprobación, que se rija en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y asegure la calidad del servicio contratado o directamente ejecutado; así como, lineamientos que cautelen que, los documentos que integran un expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información i) suficiente (contener toda la información necesaria e idónea), ii) coherente (información no debe presentar contradicciones o indicaciones que sean incompatibles entre sí) y iii) técnicamente correcta (información debe estar conforme a las reglas de la técnica e ingeniería y reflejar adecuadamente las condiciones reales del lugar donde se ejecutará la obra); de tal manera que, permitan formular adecuadamente las propuestas y/o soluciones técnicas y, ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad, en concordancia con la normativa aplicable, cumpliendo así con la reglamentación de contrataciones relacionada.
(Aspecto Relevante n.° 1)

3. Se ha establecido que el Equipo Proyectos Especiales (EPE) no cautelo el resolver, emitir y notificar al Contratista, la resolución pronunciándose sobre procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 4, dentro del plazo máximo de doce (12) días hábiles establecido en el numeral 205.6 del Artículo 205 del RLCE. Asimismo, en el Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPR057 – Revisión 6 y Revisión 7, actualmente vigente, aprobados por la Gerencia de Proyectos y Obras el 11 de mayo de 2018 y el 29 de diciembre de 2023, respectivamente; no se imparten instrucciones que establezcan acciones y plazos definidos para la ejecución de las actividades administrativas a realizarse por cada funcionario, o servidor, perteneciente a los equipos involucrados; de tal manera que actúen en concordancia con el plazo establecido en la norma, sin afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
(Control Interno n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL al "Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3", se formulan las recomendaciones siguientes:

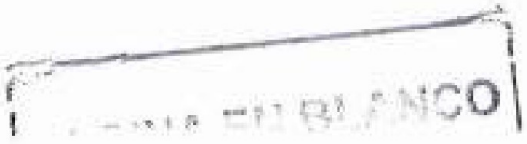
A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario y servidores comprendidos en los hechos de la Observación n.° 1 del presente informe de auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gerente General del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL.

2. Disponer que la Gerencia de Proyectos y Obras establezca y/o actualice un procedimiento para la supervisión y/o elaboración de Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos de Obra, hasta su aprobación, que se rija en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado e incluya al Equipo Proyectos Especiales; de manera de asegurar la calidad del servicio contratado o directamente ejecutado.
(Conclusión n.° 2)


PAGINA EN BLANCO

3. Disponer que la Gerencia de Proyectos y Obras actualice el Procedimiento "Aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", Código GPR057, vigente, a fin de establecer acciones y plazos definidos para las actividades administrativas que debe realizar cada funcionario, o servidor, perteneciente a los Equipos involucrados, incluido el Equipo Proyectos Especiales, de tal manera que, cautelando el Art. 205 del RLCE, se emita y notifique al Contratista, la resolución por la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de una prestación adicional de obra, dentro del plazo máximo establecido en la normativa.
(Conclusión n.° 3)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en los hechos
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 3	:	Copia autenticada del Contrato n.° 002-2020-SEDAPAL de 2 de enero de 2020.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada del Contrato n.° 012-2020-SEDAPAL de 13 de enero de 2020.
Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada de la Carta n.° 120-2020-EPE de 28 de enero 2020
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada de la Carta Circular n.° 045-2019-EPE de 20 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada de la Carta n.° 509-2020-EPE de 19 de agosto de 2020
Apéndice n.° 8	:	Copia autenticada del Asiento n.° 178 del Cuaderno de Obra de 14 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 9	:	Copia autenticada de la Carta n.° 138-2020-CES de 18 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 10	:	Copia autenticada de los Memorandos n.° 1002-2020-EPE y n.° 1016-2020-EPE de 24 y 28 de septiembre de 2020
Apéndice n.° 11	:	Copia autenticada de la Carta n.° 619-2020-EPE de 28 de setiembre de 2020, adjuntando copia simple del cuadro de "Absolución de Consultas – Saldo de Obra Lote 6"
Apéndice n.° 12	:	Copia autenticada de la Carta n.° 160-2020-CES de 29 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 13	:	Copia autenticada de la Carta n.° 164-2020-CES de 6 de octubre de 2020
Apéndice n.° 14	:	Copia autenticada de la Carta n.° 114-2020/IR/RCC/INGECOL/LT6 de 2 de octubre de 2020
Apéndice n.° 15	:	Copia autenticada del Asiento n.° 244 de Cuaderno de Obra de 23 de octubre de 2020
Apéndice n.° 16	:	Copia autenticada del Correo electrónico de 15 de octubre de 2020 del Coordinador Técnico 2, Johnny Osorio Barraza
Apéndice n.° 17	:	Copia autenticada del Memorando n.° 851-2020-EDP de 28 de octubre de 2020
Apéndice n.° 18	:	Copia autenticada del Informe Técnico en Conjunto n.° 002-2020-EPE-SALDO LOTE 6 de 30 de octubre de 2020
Apéndice n.° 19	:	Copia autenticada de la Carta n.° 719-2020-EPE de 30 de octubre de 2020
Apéndice n.° 20	:	Asiento n.° 257 de Cuaderno de Obra de 2 de noviembre de 2020

PAGINA EN BLANCO

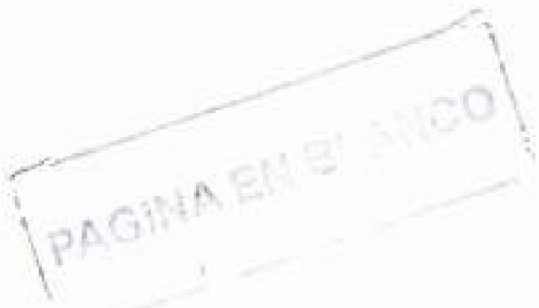
Apéndice n.° 21	:	Copia autenticada de la Carta n.° 124-2020/IR/RCC/INGECOL/LT6 de 9 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 22	:	Copia simple de los Informe n.° IT-06-2020/JPO/INGECOL de 30 de octubre de 2020, Informe n.° IT-07-2020/JPO/INGECOL de 29 de octubre de 2020, Informe n.° IT-08-2020/JPO/INGECOL de 30 de octubre de 2020 e Informe n.° IT-09-2020/JPO/INGECOL de 30 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 23	:	Copia autenticada del Asiento n.° 269 del Cuaderno de Obra de 10 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 24	:	Copia autenticada del Asiento n.° 271 del Cuaderno de Obra de 10 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 25	:	Copia autenticada de los Asientos del Cuaderno de Obra: n.° 320 de 17 de diciembre de 2020, n.° 327 de 22 de diciembre de 2020, n.° 333 de 29 de diciembre de 2020, n.° 339 de 5 de enero de 2021 y n.° 340 de 5 de enero de 2021
Apéndice n.° 26	:	Copia autenticada de la Carta n.° 005-2021/RL/RLNA/ INGECOL/LT6 de 8 de enero de 2021
Apéndice n.° 27	:	Copia autenticada de la Carta n.° 248-2021-CES de 18 de enero de 2021
Apéndice n.° 28	:	Copia autenticada de la Carta n.° 042-2021-EPE recibida el 22 de enero de 2021
Apéndice n.° 29	:	Copia autenticada del Asiento n.° 370 de 26 de enero de 2021 del Cuaderno de Obra
Apéndice n.° 30	:	Copia autenticada de la Carta n.° 253-2021-CES de 29 de enero de 2021
Apéndice n.° 31	:	Copia autenticada de la Carta n.° 068-2021-EPE de 4 de febrero de 2021
Apéndice n.° 32	:	Copia autenticada del Informe n.° 005-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB de 4 de febrero de 2021
Apéndice n.° 33	:	Copia autenticada de la Carta n.° 259-2021-CES de 10 de febrero de 2021
Apéndice n.° 34	:	Copia autenticada de la Carta n.° 077-2021-EPE de 12 de febrero de 2021
Apéndice n.° 35	:	Copia autenticada del Informe n.° 007-2021/SEDAPAL/EPE/ JJOB de 12 de febrero de 2021
Apéndice n.° 36	:	Copia autenticada del Asiento de Cuaderno de Obra n.° 385 de 12 de febrero de 2021
Apéndice n.° 37	:	Copia autenticada de la Carta n.° 027-2021/RL/RLNA/INGECOLT/LT6 de 26 de febrero de 2021
Apéndice n.° 38	:	Copia autenticada de la Carta n.° 277-2021-CES de 8 de marzo de 2021
Apéndice n.° 39	:	Copia autenticada del Informe n.° 068-2021-EPE de 09 de marzo de 2021
Apéndice n.° 40	:	Copia autenticada del Informe n.° 071-2021-EPE de 10 de marzo de 2021
Apéndice n.° 41	:	Copia autenticada del Informe Contractual n.° 005-2021-EPE-AC SALDO LOTE 6 de 12 de marzo de 2021
Apéndice n.° 42	:	Copia autenticada del Memorando n.° 305-2021-EPE de 12 de marzo de 2021
Apéndice n.° 43	:	Copia autenticada del Memorando n.° 085-2021-ECo de 15 de marzo de 2021
Apéndice n.° 44	:	Copia autenticada del Informe n.° 078-2021-EPE de 17 de marzo de 2021
Apéndice n.° 45	:	Copia autenticada del Memorando n.° 340-2021-EPE de 18 de marzo de 2021

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 46	:	Copia autenticada de la Carta n.° 161-2021-EPE de 22 de marzo de 2021
Apéndice n.° 47	:	Copia autenticada del Informe n.° 156-2021-ECo de 24 de marzo de 2021
Apéndice n.° 48	:	Copia autenticada del Memorando n.° 104-2021-ECo de 26 de marzo de 2021
Apéndice n.° 49	:	Copia autenticada del Memorando n.° 394-2021-EPE de 29 de marzo de 2021
Apéndice n.° 50	:	Copia autenticada del Informe n.° 091-2021-EPE de 31 de marzo de 2021
Apéndice n.° 51	:	Copia autenticada del Informe Técnico n.° 006-2021-EPE de 28 de abril de 2021
Apéndice n.° 52	:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 163-2021-GG de 30 de abril de 2021
Apéndice n.° 53	:	Copia autenticada de la Carta n.° 280-2021-EPE de 30 de abril de 2021
Apéndice n.° 54	:	Copia autenticada de la Carta n.° 166-2021-EPE de 24 de marzo de 2021
Apéndice n.° 55	:	Copia Certificada de los Acuerdos Conciliatorios n.°s 51 y 52 –2021 de fecha 10 de marzo de 2021
Apéndice n.° 56	:	Copia autenticada de la Carta n.° 416-2021-EPE de 9 de junio de 2021
Apéndice n.° 57	:	Carta n.° 068-2021/RL/RLNA/INGECOL/LT6 recepcionada el 15 de mayo de 2021
Apéndice n.° 58	:	Copia autenticada de la Carta n.° 329-2021-CES de 19 de mayo de 2021
Apéndice n.° 59	:	Copia autenticada de la Carta n.° 403-2021-EPE de 3 de junio de 2021
Apéndice n.° 60	:	Copia simple de la Resolución n.° 15 de 28 de febrero de 2024 (Laudo Arbitral)
Apéndice n.° 61	:	Copia simple de la Resolución n.° 18 de 28 de mayo de 2024 (Laudo Arbitral)
Apéndice n.° 62	:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 479-2024-GG de 27 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 63	:	Copia autenticada de la Carta n.° 006-2024/RL/RLNA/INGECOL/LTA de 4 de octubre de 2024
Apéndice n.° 64	:	Copia autenticada del Informe n.° 141-2024/SEDAPAL/EPE/PIRF/SAL de 17 de octubre de 2024
Apéndice n.° 65	:	Copia autenticada del Memorando n.° 1607-2024-EPE de 23 de octubre de 2024
Apéndice n.° 66	:	Copia simple del Comprobante de Caja n.° 2000015432 de 29/11/2024, Asientos de Contabilización n.° 5100007407 de 28/10/2024 y n.° 3200006216 de 28/10/2024 y Factura E001-489 de 18/10/2024
Apéndice n.° 67	:	Copia autenticada de la Carta n.° 385-2021-CES RV/AC/ms de 29 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 68	:	Copia autenticada del Informe n.° 049-2021/SEDAPAL/EPE/JJOB de 4 de octubre de 2021
Apéndice n.° 69	:	Copia autenticada del Informe n.° 436-2021-ECo del 13 de octubre de 2021
Apéndice n.° 70	:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Proyectos n.° 152-2021-GPO de 14 de octubre de 2021
Apéndice n.° 71	:	Copia Certificada de la Orden Procesal n.° 5 de 17 de julio de 2023 del Caso Arbitral n.° 0153-2022-CCL.
Apéndice n.° 72	:	Copia autenticada del Memorando n.° 1952-2023-EAL de 13 de octubre de 2023


PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.º 73	:	Copia autenticada de la Carta n.º 004-2023-CES de 17 de octubre de 2023
Apéndice n.º 74	:	Copia autenticada del Informe n.º 088-2023/SEDAPAL/EPE/JJOB de 17 de octubre de 2023
Apéndice n.º 75	:	Copia Simple del Comprobante de Caja n.º 2000015859 de 09/11/2023; Asientos de Contabilidad n.º 5100008438 de 16/10/2024 y n.º 3200006336 de 31/10/2023; Factura 001-326 de 16.10.2023;
Apéndice n.º 76	:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 478-2024-GG de 27 de setiembre de 2024.
Apéndice n.º 77	:	Cédula de Notificación Electrónica y Cargo, remitidas a las personas comprendidas en la irregularidad – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 001-2025-CG/0262-02-003 de 27 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación, remitidos al señor Guillermo Eduardo Quezada Távara. – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 002-2025-CG/0262-02-003 de 27 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación, remitidos al señor Santos Anyosa Lujan. – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 003-2025-CG/0262-02-003 de 27 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación, remitidos al señor Johnny Jaime Osorio Barraza. Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad: – Copia simple de los comentarios del señor **Guillermo Eduardo Quezada Távara**, presentados mediante Carta n.º 003-2025-GQT de 10 de noviembre de 2025 en sesenta y ocho (68) folios. – Impresión con firma digital de los comentarios del señor Santos Anyosa Lujan, presentados mediante Carta n.º 015-2025-SAL de 10 de noviembre de 2025 en once (11) folios. – Impresión con firma digital de los comentarios del señor **Johnny Jaime Osorio Barraza**, presentados mediante Carta n.º 001-2025-CGR/JJOB de 10 de noviembre de 2025 en dieciséis (16) folios. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Auditoría de Cumplimiento de los involucrados, en cincuenta y tres (53) folios.
Apéndice n.º 78	:	Documentos de designación o encargatura de las personas presuntamente responsables: ➢ **Guillermo Eduardo Quezada Távara**, jefe del Equipo Proyectos Especiales en el periodo del 20 de diciembre de 2016 al 5 de marzo de 2022. – Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 457-2016-GG de 19 de diciembre de 2016. (designado) – Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 081-2022-GG de 4 de marzo de 2022 (cese) ➢ **Santos Anyosa Luján**, Coordinador Técnico 1 del Equipo Proyectos Especiales para la Ejecución de la Obra "*Saldo de Obra Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*". – Copia autenticada de la Carta Circular n.º 045-2019-EPE de 20 de diciembre de 2019. (designado Coordinador Técnico 1) – Apéndice n.º 06.


PAGINA EN BLANCO

	– Copia autenticada del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 03-2019-EPE/SEDAPAL/KfW de 04/10/2019, Coordinador Técnico 1 para ejercer Actividades de Coordinación y Supervisión adecuada a la Ejecución de Obras, cuya administración está a cargo del Equipo Proyectos Especiales – EPE, período del 04/10/2019 al 24/11/2020. – Copia autenticada de la Primera Cláusula del Contrato de 10/02/2021, período del 25/11/2020 al 24/11/2021. ➢ **Johnny Jaime Osorio Barraza,** Coordinador Técnico 2 del Equipo Proyectos Especiales para la Supervisión de la Obra "*Saldo de Obra Lote 6 – Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3*". – Copia autenticada de la Carta Circular n.° 045-2019-EPE de 20 de diciembre de 2019 (designado Coordinador Técnico 2) – Apéndice n.° 06. – Copia autenticada del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 003-2019-CSI-620000/BIRF-SEDAPAL de 24/09/2019, Ingeniero Especialista en Agua y Alcantarillado para la Inspección de Obras del Equipo Proyectos Especiales, período del 24/09/2019 al 31/12/2019. – Copia autenticada de la Primera Cláusula del Contrato de 06/02/2020, período del 01/01/2020 al 30/06/2020. – Copia autenticada de la Segunda Cláusula del Contrato de 27/07/2020, período del 01/07/2020 al 31/12/2020. – Copia autenticada de la Tercera Cláusula del Contrato de 27/01/2021, período del 01/01/2021 al 30/06/2021.
Apéndice n.° 79 :	Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: – Copia de la Resolución de Gerencia General n.° 311-2020-GG de 22 de octubre de 2020, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Generales (MORG) – Revisión 34, del Equipo Contrataciones de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación y del Equipo Proyectos Especiales de la Gerencia de Proyectos y Obras. – Copia de la Resolución de Gerencia General n.° 050-2014-GG de 21 de enero de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Responsabilidades Específicas (MORE), del jefe del Equipo Proyectos Especiales (Código DG-MA791 – Revisión 00).

El Agustino, 11 de diciembre de 2025.

Carlos Alfredo Valdivia Cortes
Supervisor de la Comisión Auditora

Elmer Augusto Salazar León
Jefe de la Comisión Auditora



Alexis Omar Rojas Deza
Abogado de la Comisión Auditora

Pedro Alberto Jiménez Vega
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Agustino, 11 de diciembre de 2025

Iván Sotero Laynes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima



Apéndice n.° 1

PAGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 055-2025-2-0262-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE SEDAPAL EXCEDIERON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA APROBACIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 2, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A QUE SE AFECTARA LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, OCASIONANDO EL RECONOCIMIENTO, MEDIANTE LAUDOS ARBITRALES, DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N.° 9 POR CIENTO TREINTA Y UNO (131) DÍAS CALENDARIO, Y SU CORRESPONDIENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 DE SUPERVISIÓN DE OBRA, EFECTUANDOSE LOS PAGOS POR S/ 883 064,65 INCLUIDO IGV, POR MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES DE OBRA, Y S/ 595 757,90 INCLUIDO IGV, POR MAYORES COSTOS DE SUPERVISIÓN; TOTALIZANDO UN MONTO DE S/ 1 478 822,55 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD	Guillermo Eduardo Quezada Távara	08088634	Jefe del Equipo Proyectos Especiales	20/12/2016	05/03/2022	Decreto Legislativo n.° 728	08088634	--	X	--	--	--
2		Santos Anyosa Luján	09200623	Coordinador Técnico 1 del Equipo Proyectos Especiales	04/10/2019	24/11/2021	Contratado	09200623	--	X	--	--	--
3		Johnny Jaime Osorio Barraza	10298594	Ingeniero Especialista en Agua y Alcantarillado para la Inspección de Obras del Equipo Proyectos Especiales	24/09/2019	30/06/2021	Contratado	10298594	--	X	--	--	--

PAGINA EN BLANCO

El Agustino, 12 de Diciembre de 2025

CARTA N° 000526-2025-CG/OC0262

Señor
Amado Daniel Enco Tirado
Procurador Público
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 055-2025-2-0262-AC

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 055-2025-2-0262-AC, denominado "Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3", resultante de la Auditoria de Cumplimiento a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – Sedapal, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite un ejemplar original del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 055-2025-2-0262-AC, en dos (2) tomos con un total de mil ciento once (1 111) folios, para los fines de su competencia funcional.

Sin otro en particular y agradeciéndole su gentil concurrencia, quedo.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820250861761 **CLAVE: 19L811**
FECHA: 12/12/2025 14:58:47 / NORMAL
REMITENTE: SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL
DESTINATARIO: D900 - PROCURADURÍA PÚBLICA
HOJAS: 690 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CULQUICONDOR TINEO OSCAR SEGUNDO
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Documento firmado digitalmente
Ivan Sotero Laynes
Jefe del OCI de Sedapal
Contraloría General de la República

(ISL/esl)

Nro. Emisión: 01634 (0262 - 2025) Elab:(U64476 - 0262)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HOQWWQY**

El Agustino, 12 de Diciembre de 2025

CARTA N° 000525-2025-CG/OC0262

Señor
Fidel Inocente Hernandez Vega
Subgerente de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo N° 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 055-2025-2-0262-AC

Referencia : a) Carta n.° 416-2025-CG/OC0262 de 22 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de Sedapal comunicó al Titular de Sedapal el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3", y a la normativa de la referencia b) que regula la ejecución del indicado servicio de control.

Sobre el particular, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 055-2025-2-0262-AC, denominado "Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3", periodo del 14 de diciembre de 2018 al 29 de noviembre de 2024. En tal sentido, adjunto al presente, se remite el citado informe, incluyendo sus apéndices, en dos (2) tomos, con un total de mil ciento once (1 111) folios, para los fines pertinentes.

Sin otro en particular y agradeciéndole su gentil concurrencia, quedo.

Documento firmado digitalmente
Ivan Sotero Laynes
Jefe del OCI de Sedapal
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820250861732 **CLAVE: 19L3O7**
FECHA: 12/12/2025 14:51:31 / NORMAL
REMITENTE: SERV AGUA POTAB Y ALCANT DE LIMA-SEDAPAL
DESTINATARIO L336 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
HOJAS: 890 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR CULQUICONDOR TINEO OSCAR SEGUNDO
-64476 - 0262)
La recepción no da conformidad al contenido
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OQTGWAI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SOTERO LAYNES Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 10:25:53 -05:00

uDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El Agustino, 12 de Diciembre de 2025

CARTA N° 000522-2025-CG/OC0262

Sedapal
EQUIPO SECRETARIA GENERAL
12 DIC 2025
RECIBIDO
Hora: 11:55 Reg.

Señor
Hugo Fernando Obando Concha
Presidente del Directorio
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal
Autopista Ramiro Prialé N° 210 - La Atarjea
Lima/Lima/El Agustino

Referencia : a) Carta n.° 416-2025-CG/OC0262 de 22 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Saldo de Obra Lote 6 - Obras Complementarias a los Lotes 1, 2 y 3", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 055-2025-2-0262-AC, cuya copia se adjunta en archivo digital.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Sin otro en particular y agradeciéndole su gentil concurrencia, quedo.

Documento firmado digitalmente
Ivan Sotero Laynes
Jefe del OCI de Sedapal
Contraloría General de la República

Reg. 134777

(ISL/esl)

Nro. Emisión: 01626 (0262 - 2025) Elab:(U64476 - 0262)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QFKCRLJ**